



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Actos de las Casas Consistoriales, en el Casco de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, siendo las nueve horas y cinco minutos del día **veintiséis de Junio de dos mil veinticinco**, se reunió, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno con objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia del Sr.Alcalde-Presidente, **Don Marco Aurelio Pérez Sánchez**, con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

Dña. María Elena Álamo Vega.
D. Marcelino Ramón Suárez Ojeda,
Dña. Pino Esther Delgado Sánchez.
D. José Carlos Álamo Ojeda.
D. Eduardo José Armas Herrera (Av-Pp)
Dña. Araceli Armas Cruz.
D. Alejandro Iván Marichal Ramos.
Dña. Davinia Elisabet Ramírez Collado
D.Gustavo Alexis Moreno Suárez.
D.Dimas de la Cruz Sarmiento Navarro.
D.José Ruyman Cardoso López.
Dña.Lucía Jiménez Santana.
Dña. Concepción Narváez Vega(Psoe
Don Kevin Carlos Paz de Bijl (Psoe)
Dña.Clara Inés Martel Pérez. (Psoe)
Don Bartolomé Acosta Tejera (Psoe
Dña. Nélida del Carmen García Pulido(Psoe)
D.Braulio Díaz Castellano.(Psoe)
D.Samuel Henríquez Quintana(Nc)
Dña.Mercedes Díaz Melián.(Nc)
D.Juan Lorenzo Campos Pineda(Nc

Actúa Secretario General Accidental, el Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta Administración, D. Manuel Mateo Pérez Ojeda.Asimismo, asiste, la Interventora General, Dña.Tania Naya Orgeira.

Excusa su falta de asistencia a la sesión, Dña.Yilenia Vega Macías (Cc) y D.Vicente Herrera Abrante(Nc) por asuntos personales.



Seguidamente, comprobado que asisten quorum suficiente de los miembros del Pleno, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión y se pasó al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2025.-No formulándose observación con respecto al borrador del acta remitida a todos los Concejales de esta Corporación, la de la sesión Plenaria Ordinaria, de fecha 29 de Mayo de 2025, por lo que queda aprobada por unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoc y Nc) miembros corporativos asistentes a la presente sesión.

2.-TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE DON MANUEL DE LOS REYES ENCINOSO QUINTANA.-La Corporación toma conocimiento de la indisposición, por asuntos personales, de Don Manuel de los Reyes Encinosa Quintana para la toma posesión de su cargo como Concejál, posponiéndola para la próxima sesión que se celebre.

3.-ECONOMÍA MUNICIPAL.-

3.1.-APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS EN LAS ZONAS DELIMITADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SBT.-Vista propuesta que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, la Concejala Delegada del Área de Turismo, Festejos y Eventos, Dña. Yilénia Vega Macías, y que transcribimos a continuación:

"Propuesta al Pleno Municipal para la Modificación artículos 1º, 3º.2 y 4º.3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Hamacas y Sombrillas en las zonas delimitadas de las playas del Término Municipal.

Visto el informe de la Técnico de Administración General de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral y de la Jefa del Área de Gobierno de Turismo, Festejos y Eventos, de fecha 28 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente informe-propuesta:

Se emite el presente informe de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 172 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con los artículos 52, 53, 54 y demás concordantes de la RDL 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el E.B.E.P.

Vista la documentación obrante en el expediente tramitado por la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, para lo cual se cuenta con los siguientes,

ANTECEDENTES



I.- Vista la Resolución número 2127/2025 de fecha 21 de abril de 2025, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación de los artículos 1º, 3º.2 y 4º.3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Hamacas y Sombrillas en las zonas delimitadas de las playas del término municipal. Y disponiéndose, asimismo, la realización de los trámites oportunos a fin de someter a la consideración del Pleno Municipal, para su aprobación si procede, el texto articulado de la citada Ordenanza que se incorpora a la presente Resolución, la cual queda debidamente unida al expediente correspondiente.

II.- Visto el informe de legalidad previo y preceptivo, con carácter FAVORABLE, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, y que se incorpora al expediente administrativo.

III.- Visto el informe emitido por la Secretaría General, con carácter FAVORABLE y con fecha 27 de mayo de 2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

IV.- Visto el informe preceptivo, con carácter FAVORABLE, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- En virtud de lo expuesto, se incorpora como ANEXO el texto articulado que se propone para la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público del servicio de hamacas y sombrillas en las zonas delimitadas de las playas del término municipal, con el fin de ser elevado al Pleno Municipal para su aprobación, si así procede.

Tramitado el expediente conforme a los cauces legalmente establecidos, expuestos los antecedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación con el asunto que encabeza el presente documento, se PROPONE a la Sra. Concejala-Delegada del Área de Gobierno de Turismo, Festejos y Eventos, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas mediante Resolución de Alcaldía número 3226/2023, de 21 de junio de 2023, **ELEVAR AL PLENO**, en su condición de órgano competente para su resolución la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Prestar aprobación inicial al texto que se incorpora como ANEXO (transcrito al final del presente acuerdo), destinado a modificar el articulado actual de la Ordenanza Reguladora del precio



público del servicio de hamacas y sombrillas en las zonas delimitadas de las playas del término municipal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo será sometido a información pública y se dará audiencia a las personas interesadas, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la Web Municipal, estableciéndose un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que se formulen alegaciones, se emitirá un nuevo informe con propuesta de resolución por parte de la Técnico de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, y, posteriormente, previo informe del Secretario General y dictamen de la Comisión Informativa competente, se elevará al Pleno Municipal para su aprobación definitiva, si así procediere. En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo indicado, el acuerdo, inicialmente adoptado con carácter provisional, se entenderá aprobado con carácter definitivo.

TECERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y a la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, informándoles de que la entrada en vigor se produce en caso de haberse recibido reclamaciones, cuando han transcurrido 15 días desde la publicación del texto íntegro aprobado definitivamente."

"Anexo

"Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Hamacas y Sombrillas en las zonas delimitadas de las Playas del término municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

El objeto de este precio público es el disfrute por parte de los usuarios de elementos no fijos, como hamacas, tumbonas, sombrillas etc., ubicados en las zonas de la playa debidamente delimitadas.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago las personas o entidades que soliciten el servicio objeto de este precio público.

Artículo 3º.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público reguladora en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente



- Una hamaca por día..... 4,5 €.
- Una sombrilla por día..... 4,5 €.
- Una hamaca balinesa o similar por día.....15 €.
- Una caja de seguridad o servicio de custodia similar por día... 3 €.

Artículo 4º.- Normas de Gestión

1.- Las personas interesadas en la utilización de los servicios señalados en esta Ordenanza lo solicitarán del personal encargado de la gestión de los mismos.

2.- La obligación de pago nace desde que se solicite el servicio objeto de este precio público.

3.- El abono del precio público se efectuará en el momento de solicitar el servicio. En los casos en que la gestión del servicio sea asumida por esta corporación local, el pago del importe correspondiente deberá efectuarse exclusivamente a través del sistema de pago sin efectivo mediante Terminal Punto de Venta (TPV). No obstante, cuando la gestión del servicio corresponda a otra entidad, ésta podrá escoger el método de pago que estime más adecuado, siempre que cumpla con las disposiciones normativas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1.997, surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo que establece el artº 70.2 de la LRBRL, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza aprobada definitivamente en sesión celebrada el día 26-9-97. Publicada en el BOP de fecha 13-10-97.

*Se modifica para el ejercicio 2.000 el artº. 3º.2. Acuerdo Plenario de fecha 29-10-99, publicada en el BOP del día 27-12-99.

*Se modifica para el ejercicio 2.002 el artº. 3º.2. Acuerdo Plenario de fecha 1-4-02, publicada en el BOP del día 12-7-02" .

Visto informe justificativo de la modificación; estudio económico financiero de actualización de los precios públicos; informe económico del técnico municipal respecto a la propuesta de nuevos precios públicos; publicación de la propuesta de modificación en el Tablón de anuncios; texto de la ordenanza; informe del cumplimiento de la legalidad emitido por la Asesoría Jurídica; informe de la Secretaría



General prestando conformidad al emitido por los Servicios Jurídicos e informe favorable de la Intervención General, donde se cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Portavoz del Psoe, Dña. Concepción Narváez Vega, anunciando "que su grupo votará en contra del presente asunto porque consideran que es una subida importante y cuyo objetivo no terminamos de compartir con el Grupo de Gobierno y, además, porque con esta subida no hay mejoras en el servicio de hamacas y sombrillas, porque se está subiendo el doble al que tenía y consideramos que dicha subida supone que sea más atractiva solo para la empresa privada y no como ingresos a las arcas municipales."

D. Alejandro Marichal (Cs) contesta que "después de veintiséis años sin aplicarse una subida al precio del servicio de hamacas y sombrillas y, teniendo en cuenta que los municipios de Canarias tienen precios muchos más alto de lo que queremos aplicar; me parece fuera de lógica lo que están comentando los concejales del Psoe y ésta es una buena razón para aumentar la recaudación municipal, que tanto defienden".

Pregunta, la Sra. Narváez Vega, "¿me podría poner un ejemplo del Municipio que paguen más por éste servicio?"

El Sr. Marichal Ramos, dice que "Mogán".

La Sra. Narváez contesta que "no buscan recaudar más dinero sino el beneficio para una empresa privada."

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde-Presidente indicando que "el coste del personal ha subido bastante y esto lo compensará".

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2.025.

Sometida a votación, la Corporación, con el voto favorable de DIECISEIS (Av-Pp, Cc y Nc) de los miembros corporativos asistentes y SEIS (Psoe) votos negativos, acuerda:

PRIMERO.-Prestar aprobación inicial al texto que se incorpora como ANEXO (y que consta en el expediente), destinado a modificar el articulado actual de la Ordenanza Reguladora del precio público del servicio de hamacas y sombrillas en las zonas delimitadas de las playas del término municipal.

SEGUNDO.-Someter el presente acuerdo a información pública y se dará audiencia a las personas interesadas, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la Web Municipal, estableciéndose un plazo de treinta días



para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que se formulen alegaciones, se emitirá un nuevo informe con propuesta de resolución por parte de la Técnico de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, y, posteriormente, previo informe del Secretario General y dictamen de la Comisión Informativa competente, se elevará al Pleno Municipal para su aprobación definitiva, si así procediere. En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo indicado, el acuerdo, inicialmente adoptado con carácter provisional, se entenderá aprobado con carácter definitivo.

TECERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y a la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, informándoles de que la entrada en vigor se produce en caso de haberse recibido reclamaciones, cuando han transcurrido 15 días desde la publicación del texto íntegro aprobado definitivamente.

3.2.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SBTIRAJANA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y PARA EL FOMENTO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.-Expone la Concejala Delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, Dña. Elena Álamo Vega, que "el objetivo es establecer un convenio de colaboración con el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, para fomentar las energías renovables e impulsar las comunidades energéticas en el Municipio y así instalar paneles solares, con sistemas de almacenamiento y estaciones de recarga para vehículos eléctricos en zonas de aparcamiento público, como medida para promover la movilidad sostenible y avanzar hacia un modelo energético "más limpio, eficiente y justo". También, indica que " en esta línea, el convenio contempla la colocación de 4.824 módulos que ocuparán una gran superficie fotovoltaica; igualmente, el Consejo Insular de Energía asumirá todos los gastos de las instalaciones solares, así como las labores de mantenimiento, imagen y operatividad técnica de las mismas y cederá para el autoconsumo del Ayuntamiento y sus dependencias el 15% de la potencia nominal de cada una de las superficies municipales habilitadas".

La Portavoz del Psoc, Dña. Concepción Narváez, valora positivamente el convenio y el coste cero para San Bartolomé de Tirajana.

Seguidamente transcribimos el referido Convenio:

"En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que figura en la firma electrónica.

R E U N I D O S

De una parte, el Sr. D. Alexis Lozano Medina, director general del **CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA**.

De otra parte, el Sr D. Marco Aurelio Pérez Sánchez, alcalde del **AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**.

I N T E R V I E N E N



El primero, en nombre y representación del **CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA** (en adelante, **CIEGC**); Entidad Pública Empresarial dependiente del CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

Interviene como director general Suplente del **CIEGC**; condición que nace del Decreto Presidencial n.º 1 de 27 de octubre de 2021, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

El segundo, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA** (en adelante, el Ayuntamiento)

Interviene en su condición de alcalde del municipio San Bartolomé de Tirajana, condición que nace de la toma de posesión como alcalde-presidente el día 17 de junio de 2023, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito;

E X P O N E N

Primero.- Las partes del Convenio. El CIEGC y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana -

El **CIEGC** es una entidad pública empresarial de las previstas en el art. 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares y en el art. 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, asumiendo este organismo público en régimen de descentralización el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria para dinamizar la implantación en la Isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables para lo cual, tal y como establece el artículo 1 de sus Estatutos, ejerce actividades de promoción y fomento del uso e implantación de energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética, pudiendo también realizar actividades prestacionales y participar en proyectos energéticos.

El CIEGC tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria según el art. 1.4 de los Estatutos.

Son funciones del CIEGC según el art. 4 de los Estatutos:

“a) Fomentar el uso e implantación de energías renovables, así como el ahorro y eficiencia, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector energético mediante energías renovables (...)

d) Promover y desarrollar con otras instituciones públicas y privadas operaciones en materia de Energías Renovables y de Eficacia Energética, susceptibles de generar contraprestaciones económicas y comerciales (...)

j) Promover sistemas de transporte energéticamente eficientes, colaborando, entre otros, con la Autoridad Única del Transporte.”

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana tiene competencia sobre medio ambiente-art. 11 letras j) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de



los municipios de Canarias- y medio ambiente urbano-art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-.

Segundo. - Finalidad del Convenio. -

El presente Convenio tiene por finalidad establecer un marco de colaboración entre el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (CIEGC) y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para la ejecución de actuaciones orientadas a la transición energética del municipio mediante:

1. La instalación de sistemas de generación de energía renovable, principalmente fotovoltaica, sobre marquesinas y otras estructuras disponibles.
2. La incorporación de sistemas de almacenamiento energético.
3. La implantación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos (ERVE).

Estas actuaciones estarán localizadas en espacios de titularidad municipal que serán cedidos al CIEGC para tal fin, y permitirán:

- Impulsar la movilidad sostenible y el autoconsumo energético municipal.
- Fomentar la creación y el desarrollo de comunidades energéticas locales.
- Promover la innovación, la educación y la participación ciudadana en la transición hacia un modelo energético más limpio, eficiente y justo.

Este Convenio responde al objetivo común de ambas entidades de impulsar políticas públicas de sostenibilidad y de reducir la dependencia energética exterior, en beneficio del interés general del municipio y última instancia de la isla y de sus habitantes.

En virtud del carácter público de las entidades firmantes, el presente documento se configura como un instrumento de colaboración interadministrativa, conforme al artículo 140.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. - Competencia para formalizar este Convenio. -

La competencia para aprobar la formalización de pactos o convenios cuyo objeto esté relacionado con los fines del CIEGC y determinar su importe fijando su forma y condiciones, corresponde al Consejo de Administración, conforme al art. 9.1. d) de los Estatutos del Consejo Insular de la Energía, si bien de conformidad con lo dispuesto en su art. 9.2 se permite delegar esta facultad en el director general; circunstancia que se acordó por el Consejo de Administración en su sesión de 19 de mayo de 2023.

El alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana será competente para firmar los Convenios acordados por el Pleno, sin perjuicio de delegaciones -art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias-.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

C L Á U S U L A S

1.- Objeto. -

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones concretas en orden a colaborar en la consecución de las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de instalaciones fotovoltaicas, sistemas de almacenamiento de energía y ERVE.
- Destinar la energía generada por las instalaciones fotovoltaicas al consumo de las instalaciones municipales, así como, de las comunidades energéticas que puedan constituirse en el ámbito municipal.

Se adjunta como Anexo I a este Convenio, las superficies por las que el Ayuntamiento cederá los vuelos y, en su caso, los suelos, de las superficies descritas en el Anexo I, para la ejecución sobre marquesinas de instalaciones fotovoltaicas, así como de sistemas de almacenamiento de energía y ERVE.

Mediante la formalización de Adendas a este Convenio podrá acordarse la inclusión de otras superficies para llevar a cabo nuevas instalaciones de energías renovables, sistemas de almacenamiento y ERVE.

2.- Naturaleza y régimen jurídico. -

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo. Por lo tanto, se trata, de un negocio jurídico que tiene por causa, la cooperación entre los firmantes para promover un fin común, esto es, la promoción e instalación de infraestructuras fotovoltaicas, impulsando así el autoconsumo en las instalaciones municipales y el desarrollo de comunidades energéticas sostenibles en Gran Canaria, promoviendo, asimismo, la innovación, la educación y la participación comunitaria en la transición hacia un modelo energético más limpio y eficiente. Finalidad que se persigue en atención al interés general de la Isla de Gran Canaria.

El régimen jurídico está contenido, entre otras de general y pertinente aplicación, en las siguientes normas: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, Ley 8/2015, de 1 de abril, de

Cabildos Insulares y Estatutos del Consejo Insular de Energía de Gran Canaria. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que resulten de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final segunda, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, el Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables y así como la normativa de seguridad industrial, condicionantes técnicos y de generación y suministro de energía eléctrica que fuera de aplicación en cada momento.

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al CIEGC y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en virtud de la suscripción del presente convenio de colaboración, será la de concesión administrativa de dominio público, por la que el Ayuntamiento concederá al CIEGC el uso de las superficies descritas en el Anexo I del convenio, por su condición de espacios de dominio público. Se trata, así, de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión de dominio público, ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento sobre las superficies cedidas. Se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La forma de adjudicación será mediante concesión directa por ser el concesionario, el CIEGC, un organismo público que asume en régimen de descentralización el ejercicio de competencias propias del Cabildo de Gran Canaria para dinamizar la implantación de un modelo energético alternativo en la isla de Gran Canaria, en los términos previstos por el artículo 93.1 en relación con el artículo 137.4,a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.- La colaboración en el desarrollo de las energías renovables. -

3.1.- El CIEGC asume las siguientes obligaciones, que quedan supeditadas, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del CIEGC:

- Ejecutar, con asunción íntegra del gasto que ello conlleve, las instalaciones fotovoltaicas sobre marquesinas, así como sistemas de almacenamiento de energía y ERVE en las superficies señaladas en el Anexo I del presente Convenio.

- Ceder al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para el consumo energético de sus instalaciones municipales, el 15% de la potencia nominal instalada, en cada una de las superficies municipales cedidas.

- Ofrecer, de manera preferente, al Ayuntamiento y a las comunidades energéticas del municipio, la energía renovable



generada por las instalaciones ejecutadas por el CIEGC, en el marco de este Convenio.

Esta energía será asignada mediante el uso de coeficientes de reparto en el marco de las comunidades energéticas que se constituyan, y se vinculará al uso de las instalaciones municipales ubicadas en el ámbito territorial del municipio.

-Realizar las operaciones de mantenimiento, de manera que estén en perfecto estado de limpieza, imagen, uso y funcionamiento, así como la prestación de un servicio de asistencia técnica que garantice el correcto funcionamiento.

3.2.- El **AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA** asume las siguientes obligaciones:

-Formalizar la cesión de uso, a favor del CIEGC, de los vuelos y, en su caso, de los suelos, de las superficies descritas en el Anexo I, para la ejecución sobre marquesinas de instalaciones fotovoltaicas, sistemas de almacenamiento de energía y ERVE. La cesión de uso se establece por el período de vida útil de las instalaciones, esto es, 25 años.

En el supuesto de que alguna de las superficies señaladas en el Anexo I, no pueda ser cedida para su uso o no resulte viable técnica o económicamente, las partes de mutuo acuerdo, determinaran otra ubicación o ubicaciones, que permitan desarrollar una instalación o instalaciones con la misma potencia nominal equivalente a aquellas que no han podido ejecutarse.

-Colaborar con el CIEGC en la obtención de aquellas autorizaciones que fueran precisas para la ejecución de las instalaciones fotovoltaicas. Una vez obtenidos los títulos habilitantes que resultaren preceptivos para cada una de las instalaciones cedidas, se procederá a otorgar el Documento formal de entrega de la superficie cedida, a efectos de inicio del cómputo de la duración de la cesión de uso, esto es, por un plazo de 25 años.

Los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, y singularmente la cesión de uso de las superficies expresamente señaladas en el Anexo I, mediante un asterisco, estarán condicionados a la efectiva disponibilidad de las mismas por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. Esta disponibilidad se entenderá cumplida únicamente cuando las superficies hayan sido íntegramente recepcionadas por el Ayuntamiento y se encuentren incorporadas a su inventario de bienes, con plena capacidad para su cesión de uso conforme al régimen jurídico aplicable. En consecuencia, hasta que dicha condición no se acredite para cada una de las superficies afectadas, no podrá formalizarse el documento de entrega ni iniciarse la ejecución de las instalaciones en las mismas. No obstante, en el supuesto de que no se cumpla la condición relativa a la recepción del suelo inicialmente prevista, el Ayuntamiento podrá proponer, con carácter alternativo, la cesión de otro suelo urbano de su

titularidad. Dicha sustitución requerirá, en todo caso, la conformidad expresa de ambas partes.

4.- Del régimen económico. -

No existen obligaciones económicas evaluables en términos monetarios, toda vez que las partes integrantes del presente convenio no asumen compromisos económicos susceptibles de imputación concreta a sus respectivos presupuestos.

Se trata de una cesión de uso a título gratuito, es decir, no se establece un canon a cargo del concesionario. Los beneficios que genere la explotación de las instalaciones fotovoltaicas, sistemas de almacenamiento de energía y ERVE se invertirán en el consumo de las instalaciones municipales, así como en las comunidades energéticas de ámbito municipal que puedan constituirse.

A efectos de la presente cesión, el Ayuntamiento tendrá derecho al uso gratuito de una potencia equivalente al 15% de la potencia nominal instalada, en cada una de las superficies municipales cedidas, para el abastecimiento eléctrico de sus instalaciones municipales. Esta cesión no conlleva obligación de contraprestación económica ni de abono de canon alguno, quedando integrada como parte del modelo de gobernanza energética compartida que fundamenta el presente Convenio.

5.- Titularidad de la infraestructura. -

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana es propietario del suelo en el que se instalarán las marquesinas sobre las que se ubicarán las infraestructuras de energía renovable, sistemas de almacenamiento de energía y ERVE expuestas en el Anexo I de este texto convencional, sin perjuicio del derecho de uso, que formalizará a favor del CIEGC a través de la cesión de uso meritada.

El CIEGC ostenta la propiedad de las instalaciones fotovoltaicas, los sistemas de almacenamiento de energía y ERVE que ejecute en el marco del presente Convenio, durante la vigencia de la concesión.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión administrativa antes del vencimiento, si lo justificaran causas sobrevenidas de interés público, previo trámite de audiencia, y con abono de la indemnización que proceda por los daños que causaran. En caso de que se apruebe el recate, el concesionario se compromete a dejar libre a disposición del Ayuntamiento las instalaciones en el plazo de cuatro meses contados a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento.

Al término de la concesión, sea cual fuere la causa, todas las obras e instalaciones realizadas, revertirán y se entregarán al Ayuntamiento en buen estado de conservación salvo el deterioro o menoscabo normal ocasionado por el uso a lo largo del tiempo de la concesión, y libre de cualquier carga o gravamen, sin que tenga el concesionario derecho al abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones ejecutadas salvo en los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento, o sin él cuando no procedieren.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados



de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas, que deberán efectuarse a costa del concesionario. No obstante, lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro de las instalaciones y, consecuentemente, una reversión de éstas en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

6.- Plazo de vigencia del Convenio y prórrogas. -

El plazo de vigencia inicial de este Convenio será de cuatro (4) años.

El Convenio se perfeccionará y entrará en vigor desde la fecha de su formalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, el derecho de uso privativo de las superficies que el Ayuntamiento cederá al CIEGC, en función de lo dispuesto en la cláusula 3.2 b) del presente convenio, tendrá una vigencia de 25 años.

7.- Modificación del Convenio. -

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contenido del Convenio. La modificación necesariamente se documentará por escrito.

En todo caso, como se prevé en la cláusula 3.2 a) del presente Convenio, se podrá modificar, de mutuo acuerdo, las ubicaciones e instalaciones donde se ejecutarán las infraestructuras mediante la formalización de las Adendas.

8.- Situación respectiva del Ayuntamiento y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión. -

Ambas partes quedan obligadas recíprocamente al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en los términos y condiciones que resultan del presente convenio de colaboración y de la legislación de aplicación.

Los bienes de dominio público objeto de la concesión, mantendrán su naturaleza, condición y calificación que adquirirán también las obras e instalaciones que se construyan, junto a los elementos que se incorporen.

El CIEGC podrá utilizar los bienes de dominio público local que se ceden hasta la extinción de la concesión, recibéndolos en estado de servir para su uso según el acta de recepción que se suscriba.

La concesión no será transmisible a terceros. Se entenderá otorgada a riego y ventura del concesionario, y se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.



El concesionario será directamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la explotación de las instalaciones.

9.- Seguimiento, Informes y Memorias. -

Las partes se obligan a facilitar cuanta información y documentación fuera necesaria si fueran requeridas para ello, así como a cooperar en la consecución de los objetivos del Convenio y en la ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento, absteniéndose de realizar actos que frustren el mismo. Asimismo, se creará una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, formada por un representante de cada una de las partes que, además, resuelva los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

En su condición de titular de las instalaciones objeto de cesión de uso, el Ayuntamiento tiene facultades inspectoras sobre el espacio en el que se ubica la infraestructura.

En todo caso el Ayuntamiento tendrá acceso a los resultados estadísticos de la utilización de la infraestructura y a difundir los mismos.

La Comisión de Seguimiento velará por la correcta aplicación del reparto energético establecido en la cláusula 3.1, asegurando el cumplimiento del derecho de consumo preferente del Ayuntamiento y la participación efectiva de este en las comunidades energéticas que se constituyan. A tal efecto, podrá aprobar criterios técnicos de asignación, seguimiento y trazabilidad de la energía destinada al autoconsumo municipal, maximizando el consumo de la potencia asignada.

10.- Incumplimiento por el concesionario de las condiciones impuestas en la concesión demanial: infracciones y sanciones.-

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones al CIEGC por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el título concesional.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, ponderando la gravedad de la falta, la incidencia y reiteración de las mismas, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

Son infracciones leves:

- 1.- Las simples irregularidades en el cumplimiento de las condiciones derivadas de la concesión demanial, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.
- 2.- La producción de daños en los bienes de dominio público ocupados, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.
- 3.- El incumplimiento del deber de conservación y mantenimiento en buen estado de los bienes de dominio público.

Son infracciones graves:

- 1.- La utilización de los bienes de dominio público cedidos gratuitamente para fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.



2.- La producción de daños en los bienes de dominio público ocupados, cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.

3.- La obstrucción o falta de colaboración en la labor de inspección de que dispone el Ayuntamiento sobre los espacios en que se ubican las infraestructuras.

Son infracciones muy graves:

1.- La producción de daños en los bienes de dominio público ocupados, cuando su importe supere la cantidad de 1.000.000 de euros.

2.- La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en los bienes de dominio público ocupados, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

3.- La comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.

Las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de expediente sucinto en el que se garantizará el trámite de audiencia, y se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión, si procediere.

Las infracciones serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: multa de hasta 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves: multa de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 15.025,31 euros a 60.101,21 euros.

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de este.

Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción, antes de la incoación del expediente sancionador.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración exigirá la reparación del daño causado, sin perjuicio de que podrá extinguir la concesión Previo expediente contradictorio

11.- Extinción y resolución del Convenio. -

El Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo, por el vencimiento de su vigencia inicial o de cualesquiera de sus prórrogas o por incurrir en causa de resolución prevista en la legislación.

Tiene la consideración de causa de resolución del Convenio, entre otras, no alcanzar acuerdo en relación con las ubicaciones e infraestructuras en caso de modificaciones instadas por alguna de las partes, así como cualquier otro incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

12.- Efectos de la extinción y resolución del Convenio. -

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación de este con el objeto de determinar las obligaciones y

compromisos de cada una de las partes en el momento de la extinción del Convenio.

En todo caso, el CIEGC -como propietaria de sus correspondientes infraestructuras a ejecutar - conservará la titularidad de las instalaciones fotovoltaicas, de los sistemas de almacenamiento de energía y de las ERVE a todos los efectos, durante la vigencia de la concesión.

13.- De las notificaciones. -

Se dejan señalados a efectos de notificación las siguientes direcciones electrónicas:

CIEGC; info@energiagrancanaria.com

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA;...

Las notificaciones se dirigirán a las direcciones electrónicas arriba indicadas o a las nuevas que se notifiquen a las partes, por el medio de notificación establecido conforme al párrafo anterior.

14.- Registro público de inscripción. -

El Convenio se inscribirá en el Registro de Convenios cuando así fuera preceptiva, sin perjuicio de la publicidad activa que resulte de la normativa de transparencia; singularmente el art. 113 de la Ley 8/15, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

15.- Naturaleza no contractual del negocio jurídico. -

El presente Convenio es un acuerdo con efectos jurídicos entre una Entidad Pública Empresarial dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria y un Ayuntamiento para el fin común anteriormente expuesto, resultando de aplicación a este Convenio el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente es de aplicación el régimen jurídico de las concesiones sobre bienes de dominio público, esto es, las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que resulten de aplicación, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

El presente Convenio no tiene carácter contractual, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

16.- Protección de datos de carácter personal. -

16.1. Cumplimiento de la normativa en protección de datos.

El Ayuntamiento y el CIEGC se comprometen y someten el presente Convenio y los servicios que forman parte del mismo, al cumplimiento de la normativa en protección de datos de carácter personal vigente en cada momento, específicamente y sin carácter exhaustivo, al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, pudiendo denominarse "RGPD"), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante, pudiendo denominarse "LOPDGDD"), y demás normativa aplicable en la materia que resultare vigente en cada momento.

16.2. Inexistencia de tratamiento de datos personales de terceros.

En el marco del presente Convenio y para la ejecución del mismo, la recogida y el tratamiento de datos personales serán realizados por el CIEGC, quien ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos. No existirá cesión ni flujo de datos de ninguna naturaleza por parte del CIEGC al Ayuntamiento respecto a estos datos personales, no siendo el Ayuntamiento ni cesionario ni corresponsable del tratamiento de los datos de las personas usuarias.

El único intercambio de datos existente entre las partes será el correspondiente a los datos intercambiados por ostentar la condición de colaboradores, sometidos, en cuanto a los datos obtenidos por el CIEGC, al derecho de información dispuesto en la siguiente cláusula.

El CIEGC podrá dar acceso al Ayuntamiento a información estadística de la utilización de la infraestructura, conforme a lo dispuesto en la cláusula 9, la cual resultará ser información anónima.

16.3. Consentimiento y derecho de información en protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, en la LOPDGDD, y en la normativa vigente en protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento y el CIEGC consienten al tratamiento de sus datos de carácter personal derivados de su relación como colaboradores, así como los de sus representantes, firmantes, empleados/as, y los facilitados por cualquier otra persona física relacionada consigo, consintiendo expresamente a su tratamiento, así como al contenido del derecho de información establecido en la presente cláusula.

El Ayuntamiento y el CIEGC se informan recíprocamente de que sus datos de carácter personal pasarán a formar parte de sus sistemas de tratamiento de datos, informándose de lo siguiente:

- Responsables del tratamiento: el Ayuntamiento y el CIEGC, cuyos datos constan en la intervención.
- Finalidad del tratamiento: gestión, desarrollo, ejecución, cumplimiento y mantenimiento de relación con colaboradores y circunstancias de/para ello necesarias, actividades difusión acuerdos.

Ambas entidades deberán comprobar que sus datos son auténticos y veraces, comunicándose cualquier modificación a la mayor brevedad



posible, disponiendo de sistemas de tratamiento actualizados y sin errores en todo momento.

Sólo se solicitarán datos obligatorios y necesarios para cumplir obligaciones legales y circunstancias necesarias y derivadas de su relación, no proporcionarlos podrá implicar no poder llevar a cabo su correcto desarrollo.

En caso de que se faciliten datos personales de terceros, se responsabilizan de haber informado y obtenido el consentimiento previo y expreso de los titulares de los datos para aportarlos con las finalidades dispuestas, notificándoles el contenido de la presente cláusula.

- Base legal para el tratamiento: relación jurídica como colaborador, consentimiento, ejecución del convenio, y el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación (art. 6.1 a), b) y c) RGPD y art. 19 LODPGDD).
- Destinatarios de datos: el propio responsable del tratamiento y terceros a los que sea necesaria su comunicación en cumplimiento de obligación legal o ser necesaria o derivada de la existencia de relación, como los siguientes (con finalidad de ejercicio de sus funciones públicas y objetos sociales, pudiendo ejercitar sus derechos ante los mismos): a) Administración tributaria; b) bancos, cajas de ahorro y cajas rurales; c) Administración pública con competencia en la materia; d) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Judicial, en caso de ser requerido; e) Juzgados y Tribunales, en caso de ser requerido o ser necesario para inicio o tramitación de procedimientos; f) entidades aseguradoras; g) notarios y registros públicos; h) terceros públicos o privados que gestionen programas que financien o cofinancien las actuaciones incluidas; i) terceros con los que el responsable tenga un contrato de prestación de servicios (encargado de tratamiento) y sea necesario su acceso para prestarlos.

No existe intención del Ayuntamiento ni del CIEGC de realizar transferencia de sus datos a tercer país u organización internacional.

- Plazo de conservación de sus datos: coincidirá con la duración de la relación y el necesario para el cumplimiento de obligaciones legales o en caso de que se precisen para formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones relacionadas con la relación o con el tratamiento de los datos, conservándose en este caso hasta la finalización de plazos de prescripción.
- Derechos en protección de datos: el Ayuntamiento y el CIEGC se informan recíprocamente de la existencia de sus derechos a solicitarse como responsables del tratamiento, el acceso a sus datos personales, llevar a cabo su rectificación o solicitar su supresión, derecho a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo, así como el derecho a la portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). Se informan igualmente de su derecho a retirar su consentimiento otorgado en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado



en el consentimiento previo a su retirada. Podrán ejercitar sus derechos solicitándolo por escrito a los domicilios mencionados o en las siguientes sedes electrónicas, adjuntando copia de su D.N.I. o documento identificativo y de su representación, en su caso:

Por parte del **CIEGC**: dpd@energiagrancanaria.com

Por parte del **AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**:

No se realizan decisiones automatizadas ni elaboración de perfiles con los datos por ninguna de las dos entidades.

Se informan recíprocamente de su derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es).

17.- Jurisdicción competente.-

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este convenio de colaboración, no resuelto en el seno de la Comisión de seguimiento, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe este documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. "

Visto informe favorable de los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 20 de Junio de 2025; Memoria justificativa, justificando la oportunidad del presente convenio y su impacto económico; informe técnico en sentido favorable y constando, asimismo, informe favorable del área de Patrimonio en el sentido de la disponibilidad de los terrenos afectado en el presente proyecto e informe favorable de la Secretaría General.

Por lo que antecede, la Corporación, siguiendo el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, por unanimidad, de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda la avocación de las competencias de la Alcaldía-Presidencia para el presente Convenio, conforme a lo aprobado en el Ayuntamiento Pleno de fecha 27/07/2023 y, prestar aprobación al Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y este Ayuntamiento para el desarrollo de Energías Renovables para el fomento de Comunidades Energéticas en esta Isla de Gran Canaria.

3.3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SB. TIRAJANA PARA LA INTEGRACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA RED INSULAR DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE GRAN CANARIA.-La Corporación deja el presente asunto sobre la Mesa por estar afectado económicamente.



3.4.-INCOAR PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL PARADOR-RESTAURANTE "MONTE POBRE" (HOTEL LAS TIRAJANAS).-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

-Toma la palabra el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Marichal Ramos, e indica " que lo que se pretende es recuperar el Hotel las Tirajanas y la reapertura del establecimiento tras la finalización de la concesión recogida en el pliego de condiciones económico-administrativas, suscrito con la entidad [REDACTED], por disolución o quiebra de la sociedad adjudicataria, sin que exista derecho a compensación económica; se pretende dinamizar económicamente la zona de medianías del Municipio y generar puestos de trabajo, con lo cual abordamos el problema de la despoblación que afecta a la zona alta; pero en este acto lo que solicitamos es incoar el procedimiento ".

Pregunta, el Sr. Samuel Henríquez (Nc), "se interesa por el acuerdo que se ha llegado con el anterior concursal, porque entendemos que el procedimiento no se para y se incluye el Hotel las Tirajanas en ese proceso. Anuncia el apoyo de su grupo a la propuesta."

Nuevamente, el Sr. Marichal Ramos, manifiesta " que si bien es cierto que el anterior concursal tome alguna decisión al respecto, mientras nosotros tramitamos este expediente; una de las cosas que podría hacer es adjudicarlo a otro concesionario y por esa razón iniciamos este expediente, para revocar esa concesión y este paso está en manos del Ayuntamiento y no en manos de un tercero y así nosotros, tener el control de la concesión".

Añade, el Sr. Alcalde, "que uno de los motivos que tiene el Ayuntamiento para recuperar la concesión es que entre en el proceso concursal y por esa razón nosotros estamos aplicando el contrato que se firmó en su día".

Vista propuesta de resolución que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, los Concejales Delegados del Área de Urbanismo, Patrimonio Público y Vivienda, de fecha 16 y 17 de Junio del 2025 y que transcribimos a continuación:

"Visto el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio, Dña. Maria Isabel del Toro Vega, que dice:

ANTECEDENTES

Primero-En el expediente administrativo tramitado con el número 9/1998, la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de marzo de 1998 adoptó, entre otros, el acuerdo 4.16 denominado: "Adjudicación del concurso Abierto para la Concesión de la Explotación, Mejora y Ampliación del Parador Restaurante Monte Pobre de San Bartolomé de Tirajana" (actual, **HOTEL LAS TIRAJANAS**) a la



entidad " [REDACTED] ", por un período de 49 años y un canon anual de 500.000 pesetas, actualizables conforme al IPC. (**Anexo 1**).

Segundo-El 02.04.1998 el adjudicatario constituye depósito por importe de 12.777.417 pesetas. (**Anexo 2**).

Tercero-El 28.09.1998 se formaliza el correspondiente contrato (**Anexo 3**), del que forma parte inseparable el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que ha de regular el mismo, que resulta aprobado por acuerdo plenario de la Corporación municipal de 05.12.1997. (**Anexo 4**)

Del citado Pliego destacan las siguientes Bases:

-Base VI respecto al régimen jurídico.

-Base XIX, relativo a las obligaciones y derechos del concesionario.

-Base XXIV sobre la finalización de la concesión, indica en su apartado **b) "Por disolución o quiebra de la sociedad concesionaria, sin que existe derecho de indemnización"**.

-Base XXV respecto al desalojo, se indica que: "1.- Al término de la concesión, bien sea por incumplimiento del plazo o por cualquier otra causa contemplada en la legislación vigente, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o notificación de la resolución de que se trate".

Cuarto-Dicha concesión administrativa figura inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana, como Finca Registral n.º 28.018, al Folio 175, del Libro 605, Tomo 2055, inscripción 1ª, según consta en la Certificación Registral de 30.07.2015 que se adjunta como (**Anexo 5**).

Quinto-El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2010, adopta, entre otros, acuerdo mediante el que autoriza la constitución del Derecho Real de Hipoteca sobre la citada concesión administrativa por un plazo máximo de 12 años, si bien, establece que "(...) La extensión o ámbito de dicho derecho real de hipoteca, y así deberá exponerse expresamente en la escritura de la misma y reflejarse en la inscripción registral que proceda, abarca única y exclusivamente el derecho administrativo concesional y, por tanto, en ningún caso podrá abarcar o gravar el o los bienes inmuebles y/o bienes muebles afectos a la concesión otorgada en el expediente 9/1998. En su virtud, dichos bienes municipales, sean demaniales o patrimoniales, deberán estar libres de cargas y gravámenes durante toda la vigencia de la concesión y de la hipoteca que se constituya (...)"; Y, añade que, dicha autorización queda en todo caso condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen, que deben ser aceptados expresamente por la concesionaria.



Se acompaña Certificado del Secretario General Accidental suscrito el 12.01.2011 (**Anexo 6**).

Sexto-El 23 de abril de 2010 se otorga Escritura Pública de Préstamo con Garantía Hipotecaria sobre Hipoteca y Prenda de Derecho de Crédito otorgada por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, S.A. ante el Notario de Las Palmas de GC, Don Guillermo Croissier Naranjo, con protocolo setecientos veintiocho (728), (**Anexo 7**).

Sin embargo, dicha hipoteca no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, según resulta de la nota informativa que se adjunta como (**Anexo 8**).

Asimismo, repárese en el hecho de que en la actualidad, Bancaja ya no existe como entidad bancaria independiente siendo **CaixaBank** provista de CIF n.º [REDACTED], con domicilio social en la Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, el banco que continúa la actividad financiera anteriormente desempeñaba por aquélla.

Séptimo-La entidad adjudicataria se encuentra en concurso de acreedores, que tramita el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Las Palmas de GC, en el procedimiento de concurso ordinario nº 307/2018, en el que, con fecha 27.10.2021 se dicta Auto Judicial mediante el que se estima la solicitud de concurso necesario de [REDACTED].", se dispone que el deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de aquéllas por la Administración concursal designada, la entidad "[REDACTED]" (**Anexo 9**).

Posteriormente, el 31.05.2024 se dicta Auto Judicial mediante el que se acuerda la apertura de la Fase de Liquidación del citado Procedimiento concursal, así como la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, la disolución de la mercantil "[REDACTED]" y el cese de sus administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la Administración concursal. Además, se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados si los hubiera y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones; Y, se ordena la formación de la Sección Sexta de calificación del concurso. (**Anexo 10**).

Y, con fecha 20.03.2025 se dicta Auto judicial mediante el que se acuerda "Autorizar a la administración concursal para designar a [REDACTED] ([REDACTED]) como entidad especializada para realizar la liquidación de los activos de la mercantil concursada". (**Anexo 11**).

Octavo-El 15.07.2024 el asesor externo contratado por esta Administración, Don [REDACTED], Abogado y economista, emite un Dictamen Jurídico sobre la concurrencia de causa de resolución del citado contrato de concesión administrativa del Hotel LAS TIRAJANAS a



consecuencia de la apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores número 307/2018 de "[REDACTED]" cuyo contenido se da por reproducido a fin de evitar innecesarias repeticiones, si bien, del mismo destaca la siguiente conclusión:

" (...)3- La declaración de concurso de acreedores de MAR ABIERTO, S.L. tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Las Palmas de GC, con el número 307/2018, supone la concurrencia de causa de resolución del contrato de concesión administrativa de la explotación, mejora y ampliación del Parador-Restaurante "Monte Pobre" (actual **HOTEL LAS TIRAJANAS**) .

Siendo irrelevante discernir respecto a si la aplicación de dicha causa de resolución al ser declarada MAR ABIERTO S.L. en situación concursal, era imperativa o potestativa para el órgano de contratación.

5.- La apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores de MAR ABIERTO, S.L., que ha tenido lugar el 31 de mayo de 2024, supone que de forma imperativa el órgano de contratación deba declarar la resolución del contrato de concesión administrativa del **HOTEL LAS TIRAJANAS**, a cuyo efecto deberá incoarse el correspondiente procedimiento administrativo conforme a las previsiones establecidas en la legislación sobre contratos públicos (...) " (**Anexo 12**)

Al presente caso resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I-El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), en su Art 190 establece que: "Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el concursado con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial".

Por tanto, habrá que acudir a las disposiciones aplicables con carácter general a la resolución de contratos administrativos, y en particular, a los contratos de concesión de obras públicas.

II- El Régimen sustantivo aplicable a la concesión administrativa.

2.1º-En el momento en que tuvo lugar la licitación de la concesión se encontraba en vigor la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administración Públicas (LCAP), modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre. Esta última, en su disposición transitoria única, establece que: "Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en



vigor de la presente Ley se regirán por la normativa anterior". En concreto, destacan los siguientes preceptos:

- Artículo 130 LCAP. Concepto del contrato de concesión.

"1. Se considera como contrato de concesión de obras públicas aquél en el que, siendo su objeto alguno de los contenidos en el artículo 120, la contraprestación a favor del adjudicatario consista en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio (...)".

*.Art 112 LCAP. Son causas de resolución del contrato: "(...) **b)** La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera", añadiendo en su apartado **h)** "aquellas que se establezcan expresamente en el contrato".*

.Art 113 LCAP. "1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine (...)

- *2. (...) La declaración de quiebra, la de concurso de acreedores o la de insolvente fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato"*.
- *Art 114 LCAP. "(...)5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida"*.

2.2º-El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que rige la licitación del concurso abierto para la concesión, explotación, mejora y ampliación del parador restaurante de "Monte Pobre" de San Bartolomé de Tirajana establece en su **Base VI** el régimen jurídico del contrato; Y, en su **Base XXIV** sobre la finalización de la concesión, indica en su apartado **b)** **"Por disolución o quiebra de la sociedad concesionaria, sin que exista derecho de indemnización"**.

2.3º- Por otro lado, el régimen de resolución contractual establecido en la Ley 13/1995 debe ponerse en relación con la promulgación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal (LC), que en su Disposición final 13ª reformó los artículos 111 y 112 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, para adecuar su contenido a la nueva legislación concursal, resultas de lo cual, los apartados 2 y 7 del art 112 quedan redactados respectivamente, de la siguiente forma:

"2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato."



En los restantes casos de resolución de contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 y de que en los supuestos de modificaciones en más del 20 por ciento previstos en los artículos 149, párrafo e): 192, párrafo c), y 214, párrafo c), la Administración también podrá instar la resolución (...)"

III.-La Normativa relativa al procedimiento de resolución de los contratos públicos es la vigente en el momento en que se tramita dicho procedimiento. En concreto:

3.1º-Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE.

3.2º- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Destaca lo señalado en los siguientes preceptos:

- El Art 109 RGLCAP relativo al Procedimiento para la resolución de los contratos.

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente".

- El Art 111 RGLCAP respecto a la Pérdida de la garantía en caso de quiebra señala que: "La quiebra del contratista, cuando sea culpable o fraudulenta, llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva".



- Artículo 112. Resolución por causas establecidas en el contrato, en su apartado primero dice: *"1. La resolución por causas establecidas expresamente en el contrato tendrá las consecuencias que en éste se establezcan y, en su defecto, se regularán por las normas de la Ley y de este Reglamento sobre efectos de la resolución que sean aplicables por analogía"*.

3.3º-Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las administraciones Públicas. Destacan los siguientes preceptos:

- El plazo de Audiencia o Alegaciones a los interesados: Es de 10 días hábiles y no naturales, ya que, prevalece la ley 39/2015 frente al RGLCAP al ser aquella norma de rango superior y posterior; Todo ello, en virtud del principio de jerarquía normativa (Art 9.3 CE) y en aplicación de la norma posterior más favorable al interesado.

3.4º-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local. (TRRL). Su artículo 114.3 señala lo siguiente:

"(...) Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos (...)".

3.5º-El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Art 213 y ss.

3.6º-El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su apartado 3.b) señala que la función de asesoramiento legal preceptivo comprende, la emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca; Y, su Art 4 establece la función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad de la intervención municipal.

3.7º-La Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). El artículo 11.1 D) d) establece que el Consejo Consultivo dictaminará preceptivamente sobre la legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas canarias en los supuestos de *"Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario"*



IV- Órgano Competente. Es el órgano de contratación, es decir, el Pleno Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el Art 109.1 del RGLCAP en concordancia con lo señalado en la Disposición adicional segunda, apartado segundo, de la LCSP, al tratarse de un contrato con una duración de 49 años y haber sido adjudicado el 06.03.1998 por la Comisión Municipal de gobierno.

En su virtud,

Quien suscribe, muestra conformidad con el dictamen jurídico suscrito el 15.07.2024 por el asesor externo Don Agustín Ojeda Vega, cuyo criterio se comparte y asume, al entender que la declaración de concurso de acreedores de la entidad "[REDACTED]". tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Las Palmas de GC con el número 307/2018 supone la concurrencia de causa de resolución del contrato de concesión administrativa de la explotación, mejora y ampliación del Parador-restaurante "Monte Pobre" (actual **HOTEL LAS TIRAJANAS**) ; Y, que la apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad concesionaria que ha tenido lugar el 31 de mayo de 2.024, supone que de forma imperativa el órgano de contratación debe declarar la resolución del contrato de concesión administrativa del **HOTEL LAS TIRAJANAS**, al amparo de la Base XXIV prevista en el pliego y en la legislación aplicable, por lo que, se propone al órgano municipal competente, el **PLENO MUNICIPAL**, previo informe de la Comisión informativa competente, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO-Incoar procedimiento para la resolución del contrato de concesión administrativa de la explotación, mejora y ampliación del Parador-restaurante "Monte Pobre" (actual **HOTEL LAS TIRAJANAS**) formalizado el 28.09.1998 con la entidad "[REDACTED]", hoy "[REDACTED]." con Ref. n.º 2025-009382 por concurrir causa de resolución derivada de la declaración del concurso y la apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores mediante Auto judicial de 31 de mayo de 2024 dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Las Palmas de GC en el procedimiento de concurso ordinario n.º 307/2018.

SEGUNDO-Incorporar a dicho expediente los Anexos señalados en los antecedentes de este escrito.

TERCERO-Conceder **AUDIENCIA** a la entidad concursada "[REDACTED]", al Administrador Concursal designado, es decir, la entidad "[REDACTED]", así como al acreedor hipotecario, la entidad **CAIXABANK**, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo que se dicte, formulen las alegaciones que estimen conveniente y aporten los documentos que consideren oportunos.

CUARTO-Transcurrido el plazo concedido para hacer alegaciones, en caso de que no se haya formulado oposición, se entenderá conforme con los hechos y fundamentos expuestos, procediéndose a la



continuación del procedimiento con propuesta de resolución favorable a la resolución del contrato e inicio del procedimiento de liquidación.

No obstante, en caso de que alguno de los interesados formule oposición, se dará traslado al Servicio Jurídico competente para la emisión del informe preceptivo; Y, se solicitará dictamen al Consejo Consultivo de Canarias sobre el proyecto de resolución del expediente de contrato de concesión administrativa otorgada, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 11.1 D)d) de la LCCC; Todo ello, con suspensión del procedimiento hasta la recepción del citado dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art 22.1.d) de la LPAC.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento resulta preceptivo la emisión del informe de la Secretaría e Intervención Municipal conforme a lo dispuesto en el Art 114.3 del TRRL y demás normativa de aplicación.

QUINTO-Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad concursada, al Administrador Concursal designado y a la entidad hipotecante con indicación expresa de que contra el acto de inicio del procedimiento, al ser un acto de mero trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que interponga el que considere le asista en derecho, según señala el Art 112 de la LPACAP.

SEXTO- Comunicar el acuerdo que se adopte al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Las Palmas de GC, en el procedimiento n.º 307/2018, para su conocimiento y efectos oportunos."

Por lo que antecede, la Corporación, siguiendo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, por unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda iniciar el procedimiento para recuperar la concesión administrativa del Hotel Las Tirajanas, tras la disolución de la sociedad adjudicataria, tal y como indica la propuesta transcrita.

3.5.-APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 44/2025, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-El Sr.Alcalde-Presidente manifiesta que "la presente modificación presupuestaria se trata de un crédito extraordinario para subvencionar la Parroquia de San Fernando de Maspalomas y la de la Santísima Trinidad del Tablero, por un importe total de 90.000 Euros".

Visto informe que emite la Interventora General al respecto y que dice:

"En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 4.2) del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y a la vista de la Memoria justificativa suscrita al efecto por el Alcalde-Presidente, emito el siguiente informe:

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante créditos extraordinarios por un importe total de 90.000,00 euros, según propuesta realizada por Concejal del Área de Gobierno de Servicios Sociales, Acción Social y Mayores.

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya de realizarse algún gastos que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista créditos en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de créditos extraordinarios.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por el Alcalde-Presidente, y para los que no existen créditos en el Presupuesto vigente, es el siguiente:

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
9240	7890301	Subvención a la Parroquia de San Fernando de Maspalomas *	30.000,00
9240	7890302	Subvención a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Tablero *	60.000,00
		TOTAL GASTOS	90.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 36.1.c) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolló el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Bajas en aplicación de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1521	489170 1	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro. Vivienda *	90.000,00
		TOTAL GASTOS	90.000,00

CUARTO. De acuerdo con los datos facilitados por el Alcalde-Presidente, así como la propuesta realizada por el Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda, la baja de los créditos no comprometidos que se propone en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin que con ello se produzca perturbación de los respectivos servicios, quedando cubiertos los gastos de los servicios hasta final de 31 de diciembre de 2025.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente 27/2025 se informa favorable desde esta Intervención a los efectos oportunos."

Por lo que antecede, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025 y, tal y como señala la Propuesta de la Alcaldía, por unanimidad de los



VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° 44/2025, en la modalidad de créditos extraordinarios financiado mediante bajas de créditos de otra aplicación del presupuesto, por importe total de 90.000,00 euros, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN APLICACIONES DE GASTOS

4. Capítulo VII Transferencias de capital 90.000,00 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

5. Capítulo IV Transferencias corrientes 90.000,00 €

SEGUNDO.-Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3.6.-APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4/2025 DE LA BASE N.º 44 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ESTE EJERCICIO 2025.-Vista propuesta de la Alcaldía-Presidencia que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, deberán recogerse en las Bases de Ejecución del Presupuesto una relación detallada de las subvenciones nominativas a conceder durante el ejercicio con cargo al Presupuesto Municipal 2025; por tal motivo y como consecuencia de la siguiente solicitud de propuesta de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, en el expediente 44/2025, del Concejal del Área de Gobierno de Servicios Sociales, Acción Social y Mayores, en la que establece:

1.- Modificación presupuestaria para una subvención nominativa “Reparación de la Cúpula de la Parroquia de San Fernando de Maspalomas con CIF R3500189J, por una cuantía de 30.000,00€.

La Iglesia de San Fernando constituye un bien de especial relevancia tanto desde el punto de vista patrimonial y cultural, como por su función como centro de culto y cohesión social dentro del municipio. Este templo forma parte del legado identitario de la comunidad y es un símbolo de arraigo para buena parte de la ciudadanía.

En la actualidad, el edificio presenta en su cúpula deficiencias estructurales que comprometen tanto la seguridad de los fieles como la



correcta realización de las actividades litúrgicas y comunitarias que en él se desarrollan. Las obras de reparación previstas son, por tanto, urgentes y necesarias para garantizar la integridad del inmueble y preservar su función pública.

Cabe destacar que, además de su papel como lugar de culto, la Iglesia de San Fernando desempeña funciones sociales complementarias de gran interés general:

- Acoge actos culturales, conciertos y encuentros intergeneracionales.
- Participa en campañas solidarias, recogidas de alimentos y atención a personas vulnerables.
- Es punto de encuentro en festividades tradicionales que refuerzan la identidad y la convivencia local.

La concesión de una subvención nominativa se justifica por el interés público, social y cultural de la actuación, así como por la imposibilidad de promover dicha intervención mediante concurrencia competitiva, dadas las particularidades del beneficiario y la necesidad concreta de intervenir sobre un inmueble específico.

Esta subvención responde también a los principios de colaboración institucional con entidades religiosas que cumplen funciones de interés general, en consonancia con lo previsto en la legislación vigente, incluyendo la Ley de Subvenciones y el principio de no discriminación por motivos religiosos.

En consecuencia, se considera plenamente justificada la concesión directa de esta ayuda económica a la Iglesia de San Fernando, en aras de garantizar la **preservación del patrimonio**, la **continuidad del ejercicio del culto** como expresión de libertad religiosa y la **función social y cultural** que desarrolla esta institución dentro del municipio.

2.- Modificación presupuestaria para una subvención nominativa "Reparación de la de la Iglesia de Ayagaures "Niño de Dios" perteneciente a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Tablero con CIF R3500236I, por una cuantía de 60.000,00 €.

La Iglesia "Niño de Dios" de Ayagaures, perteneciente a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Tablero desempeña un papel fundamental en la vida comunitaria del pueblo, no solo como lugar de culto, sino también como espacio de encuentro, cohesión social y apoyo a colectivos vulnerables. Sus instalaciones son utilizadas para actividades solidarias, educativas, culturales y asistenciales abiertas a toda la ciudadanía, independientemente de su confesión religiosa.

El edificio principal presenta un grave deterioro en la cubierta, compuesta por techo de aluminio con amianto. Este material, clasificado como peligroso por la legislación vigente (Directiva 2003/18/CE y su transposición al derecho nacional), supone un riesgo para la salud pública si no se gestiona adecuadamente. La intervención para su retirada y sustitución es prioritaria desde el punto de vista de la seguridad y la salubridad.

Además, es necesario una remodelación de la casa parroquial y otras obras menores que permitirán su conservación y adaptación a las

necesidades actuales, garantizando su uso y disfrute por parte de generaciones futuras.

La Parroquia carece de recursos suficientes para afrontar por sí sola las obras necesarias. Debido a su carácter no lucrativo y a su dependencia de donaciones, resulta imprescindible el apoyo institucional para acometer una intervención de esta envergadura.

La subvención se encuadra dentro del marco legal previsto por la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003), en particular en lo referente a subvenciones nominativas recogidas expresamente en los presupuestos públicos. Esta figura es adecuada cuando se trata de actuaciones concretas de interés general con un destinatario determinado y una finalidad específica.

En base a los antecedentes expuestos, la Base de Ejecución nº 44 quedaría redactada de la siguiente forma:

BASE 44. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Las subvenciones y ayudas procedentes de fondos municipales o de otras administraciones, tramitadas a través de esta entidad local se regularán, con carácter general, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las correspondientes Ordenanzas Municipales aprobadas por el Pleno Municipal y por la presente base, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria, conforme las siguientes normas:

1.-CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1.1.-Por medio de la oportuna ordenanza se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o agrupaciones de las anteriores sin personalidad jurídica empadronados o radicados en el municipio o que realicen actividades dirigidas a los vecinos del municipio.

La concesión se realizará conforme las bases reguladoras debidamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Para las subvenciones no reguladas en la ordenanza anterior se deberá aprobar las correspondientes bases.

La concesión se realizará conforme la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y las bases reguladoras específicas (BOP de Las Palmas nº 62, de 19 de mayo de 2006) y sus posteriores modificaciones, las demás bases reguladoras aprobadas y publicadas al efecto por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, o por las ordenanzas las debidamente aprobadas y publicadas que los sustituya. Para las subvenciones no reguladas en la correspondiente ordenanza se deberá aprobar las correspondientes bases.

1.2.- No podrán concederse subvenciones cuyas líneas de subvenciones no estén previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Orde-



nanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. A falta de previsión en la referida norma, deberá tramitarse simultáneamente a la concesión el procedimiento necesario para la realización de la debida modificación del señalado plan.

1.3.-Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el presente ejercicio económico. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

1.4.- La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los

Presupuestos Generales de esta entidad local se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

1.5.- Si se establece pago anticipado en la convocatoria o en el convenio regulador deberá justificarse la no exigencia de garantías. En el caso de exigirse garantía, esta podrá consistir en el ingreso en efectivo o en la retención del 10% de la subvención a conceder.

1.6.- Únicamente podrá concederse subvenciones de forma directa cuando concurren las

circunstancias establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Circunstancia que deberá estar debidamente acreditado y motivado en el correspondiente expediente.

1.7.- La concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta entidad local, quedará condicionada a la acreditación y motivación de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten la realización de una convocatoria pública. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En el expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios 44/2025, del Presupuesto General para el ejercicio 2025, se recoge las siguientes subvenciones nominativas:

Descripción	Importe
Subvención a la Parroquia de San Fernando de Maspalomas	30.000,00
Subvención a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Táblero	60.000,00



En base a los antecedentes expuestos, procede, su elevación al Pleno Corporativo, en orden a la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual nº 4/2025 de la Base nº 44 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, según propuesta de este Alcalde-Presidente.

SEGUNDO: Someter el presente expediente a exposición pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual, sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente."

Visto informe de la Interventora General, en relación con el asunto cuyo enunciado se epigrafió y que se transcribe:

"En cumplimiento de lo ordenado por el Alcalde-Presidente, tengo a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: Que las propuestas de modificación puntual de la base de ejecución nº 44 del presupuesto del ejercicio 2025, del Alcalde-Presidente, propuesta en el expte. nº 44/2025, de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, en la que recoge el interés de esta Corporación de conceder subvenciones nominativas son la siguientes:

Aplicación Presupuestaria		• Descripción	Euros
9240	7890301	Subvención a la Parroquia de San Fernando de Maspalomas	30.000,00
9240	7890302	Subvención a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Tablero	60.000,00
		TOTAL GASTOS	90.000,00

SEGUNDO: Dado que las subvenciones que se pretende conceder, tiene el carácter de nominativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal deberán contener relación detallada de las subvenciones de dicho carácter a otorgar durante el ejercicio, con cargo a los créditos del Presupuesto.

TERCERO: Que en la Base nº 44 de ejecución del Presupuesto de este ejercicio, no están recogidas las subvenciones nominativas propuestas por el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYORES de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios. En el expediente de modificación presupuestaria 44/2025, figuran la siguiente justificación de subvenciones nominativas:



1.- Modificación presupuestaria para una subvención nominativa "Reparación de la Cúpula de la Parroquia de San Fernando de Maspalomas con CIF R3500189J, por una cuantía de 30.000,00€.

La Iglesia de San Fernando constituye un bien de especial relevancia tanto desde el punto de vista patrimonial y cultural, como por su función como centro de culto y cohesión social dentro del municipio. Este templo forma parte del legado identitario de la comunidad y es un símbolo de arraigo para buena parte de la ciudadanía.

En la actualidad, el edificio presenta en su cúpula deficiencias estructurales que comprometen tanto la seguridad de los fieles como la correcta realización de las actividades litúrgicas y comunitarias que en él se desarrollan. Las obras de reparación previstas son, por tanto, urgentes y necesarias para garantizar la integridad del inmueble y preservar su función pública.

Cabe destacar que, además de su papel como lugar de culto, la Iglesia de San Fernando desempeña funciones sociales complementarias de gran interés general:

- Acoge actos culturales, conciertos y encuentros intergeneracionales.
- Participa en campañas solidarias, recogidas de alimentos y atención a personas vulnerables.
- Es punto de encuentro en festividades tradicionales que refuerzan la identidad y la convivencia local.

La concesión de una subvención nominativa se justifica por el interés público, social y cultural de la actuación, así como por la imposibilidad de promover dicha intervención mediante concurrencia competitiva, dadas las particularidades del beneficiario y la necesidad concreta de intervenir sobre un inmueble específico.

Esta subvención responde también a los principios de colaboración institucional con entidades religiosas que cumplen funciones de interés general, en consonancia con lo previsto en la legislación vigente, incluyendo la Ley de Subvenciones y el principio de no discriminación por motivos religiosos.

En consecuencia, se considera plenamente justificada la concesión directa de esta ayuda económica a la Iglesia de San Fernando, en aras de garantizar la preservación del patrimonio, la continuidad del ejercicio del culto como expresión de libertad religiosa y la función social y cultural que desarrolla esta institución dentro del municipio.

2.-Modificación presupuestaria para una subvención nominativa "Reparación de la de la Iglesia de Ayagaures "Niño de Dios" perteneciente a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Tablero con CIF R3500236I, por una cuantía de 60.000,00 €.

La Iglesia "Niño de Dios" de Ayagaures, perteneciente a la Parroquia de la Santísima Trinidad del Tablero desempeña un papel



fundamental en la vida comunitaria del pueblo, no solo como lugar de culto, sino también como espacio de encuentro, cohesión social y apoyo a colectivos vulnerables. Sus instalaciones son utilizadas para actividades solidarias, educativas, culturales y asistenciales abiertas a toda la ciudadanía, independientemente de su confesión religiosa.

El edificio principal presenta un grave deterioro en la cubierta, compuesta por techo de aluminio con amianto. Este material, clasificado como peligroso por la legislación vigente (Directiva 2003/18/CE y su transposición al derecho nacional), supone un riesgo para la salud pública si no se gestiona adecuadamente. La intervención para su retirada y sustitución es prioritaria desde el punto de vista de la seguridad y la salubridad.

Además, es necesario una remodelación de la casa parroquial y otras obras menores que permitirán su conservación y adaptación a las necesidades actuales, garantizando su uso y disfrute por parte de generaciones futuras.

La Parroquia carece de recursos suficientes para afrontar por sí sola las obras necesarias. Debido a su carácter no lucrativo y a su dependencia de donaciones, resulta imprescindible el apoyo institucional para acometer una intervención de esta envergadura.

La subvención se encuadra dentro del marco legal previsto por la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003), en particular en lo referente a subvenciones nominativas recogidas expresamente en los presupuestos públicos. Esta figura es adecuada cuando se trata de actuaciones concretas de interés general con un destinatario determinado y una finalidad específica.

CUARTO: Que la competencia para aprobar la modificación puntual de las bases de Ejecución del Presupuesto, como documento integrante del Presupuesto General, corresponde al Pleno de la Corporación, con sujeción a los trámites, requisitos y normas sobre información, reclamación y publicidad, previstos en los artículos 169 de TRLRHL y 20 RD 500/1990, de 20 de abril.

En base a los antecedentes expuestos, se informa FAVORABLEMENTE el expediente en cuestión, debiendo procederse su elevación al Pleno Corporativo."

Por lo que antecede, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, por unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual nº 4/2025 de la Base nº 44 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, según propuesta de este Alcalde-Presidente.



SEGUNDO.- Someter el presente expediente a exposición pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual, sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente

3.7.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA 2025.-El Sr.Alcalde manifiesta que se trata de incluir en la Línea de subvención 1, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Cultura 2025, la subvención nominativa "Feria de la Zafra".

Vista propuesta que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, la Concejala Delegada del Área de Gobierno de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, Dña Elena Álamo Vega, en relación con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 y que transcribimos a continuación:

" ANTECEDENTES

Visto el Plan Estratégico de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobado en el Pleno extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en su apartado 8.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Visto conforme al artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Plan Estratégico de Subvenciones deberá ser objeto de aprobación y publicación en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, así como sus actualizaciones.

Visto conforme al artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación y modificación del Plan Estratégico de subvenciones le corresponde al Pleno Municipal, al tratarse de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento o de gestión económica.

Visto conforme el artículo 6 de la ley 9/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública, y buen gobierno establece la obligación de que las Administraciones Públicas publiquen en el Portal de Transparencia los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan los objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, el grado de cumplimiento, los resultados alcanzados y los indicadores de medida y valoración.



Visto que en el ejercicio 2024 no se han concedido subvenciones con cargo al presupuesto de la Concejalía de Cultura.

Visto el Informe de Intervención de fecha 24 de abril de 2025 por la se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha subvención nominativa y se efectúa la correspondiente R.C. con el contraído n.º de operación 20250004791, para la creación de la subvención destinada a proporcionar apoyo económico a proyectos relacionados con la cultura, tal como PREMIO CONCURSO DE CARTELES "FERIA DE LA ZAFRA

Visto el informe de fecha 13/06/2025 firmado por el Técnico Municipal de Cultura Manuel Alejandro Perera Candil donde informa que en el ejercicio 2024 no se han concedido subvenciones con cargo al presupuesto de la Concejalía de Cultura.

En virtud de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento con el mandato legal recogido en el mencionado artículo 8.1, se PROPONE al Pleno Municipal lo siguiente:

1. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones Periodo 2025 la siguiente línea de subvención incorporada en el anexo I, que reproducimos:
- 2.

Las líneas de subvención contenidas en el presente plan agrupada atendiendo a los objetivos estratégicos de la concejalía de Cultura son las siguientes:

Objetivo Estratégico I: Impulsar la participación ciudadana en actividades culturales y en la gestión de la cultura local.

Línea de subvención 1. Subvención nominativa a PREMIO CONCURSO DE CARTELES "FERIA DE LA ZAFRA".

LINEA 1: PREMIO CONCURSO DE CARTELES "FERIA DE LA ZAFRA" 2025	
CENTRO GESTOR	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESPECÍFICO	Impulsar la participación ciudadana en actividades culturales y en la gestión de la cultura local
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	3340 2260911 Actividades de Promoción cultural existe consignación presupuestaria
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Promocionar y divulgar la Feria de la Zafra y

	<i>todo lo relacionado con ella</i>																									
EFFECTOS QUE SE PRETENDE CON SU APLICACIÓN	<i>Incentivar la producción artística y los productos culturales así como la participe a la población de los actos culturales que se realicen en el municipio</i>																									
DESTINATARIOS	<i>Toda la población</i>																									
MODALIDAD DE CONCESIÓN	<i>Concesión directa</i>																									
PLAZO NECESARIO PARA CONSECUCIÓN	<i>2025</i>																									
COSTES PREVISIBLES	<i>300€</i>																									
FINANCIACIÓN	<i>Fondos propios</i>																									
PLAN DE ACCIÓN	<i>Convocatoria. Estudio y valoración de solicitudes y documentación presentada. Realización de informe social, informe técnico y propuesta de concesión.</i>																									
BASES REGULADORAS	<i>Ordenanza Municipal por la que se regula el procedimiento de gestión y aplicación directa de las ayudas de emergencia social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.</i>																									
INDICADORES	<i>Conforme a las bases del concurso</i>																									
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	<i>Por la naturaleza de las ayudas no se contemplan. La concesión de las subvenciones se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.</i>																									
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	<table> <tr> <th></th><th>AÑO 2024</th><th></th></tr> <tr> <td>INDICADORES</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Número solicitudes presentadas</td><td>0</td><td></td></tr> <tr> <td>Número subv. otorgadas</td><td>0</td><td></td></tr> <tr> <td>Coste total previsto</td><td>0</td><td></td></tr> <tr> <td>Coste total real</td><td>0</td><td></td></tr> <tr> <td>Grado de cumplimiento</td><td>0</td><td></td></tr> <tr> <td>Grado de ejecución</td><td>0</td><td></td></tr> </table>			AÑO 2024		INDICADORES			Número solicitudes presentadas	0		Número subv. otorgadas	0		Coste total previsto	0		Coste total real	0		Grado de cumplimiento	0		Grado de ejecución	0	
	AÑO 2024																									
INDICADORES																										
Número solicitudes presentadas	0																									
Número subv. otorgadas	0																									
Coste total previsto	0																									
Coste total real	0																									
Grado de cumplimiento	0																									
Grado de ejecución	0																									

A continuación evaluación de manera detallada las fichas correspondientes a cada una de las líneas de subvención que integran el PES del año 2021-2023

LÍNEA 1: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	<i>Concejalía de Cultura</i>
OBJETIVO ESTRATÉGICO	<i>Promoción de las tradiciones, los oficios y la cultura rural del sur de la isla de Gran Canaria</i>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SUBVENCIÓN A ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL MATO EN EL TABLERO
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Asociación Cultural, Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	Conservar, rescatar y difundir la tradición popular en las labores de la música, el baile, vestimenta, etc
DESTINATARIO	Asociación Cultural Casa del Mato en El Tablero
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00€
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
INDICADORES	
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000€
Coste total real	3.000,00€
Grado de cumplimiento	
Grado de ejecución	100,00%
	100,00 %

LÍNEA 2: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación Cultural Santiago El Chico
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	Difundir la cultura canaria, la integración social y la cultura en general
DESTINATARIO	Asociación Cultural Santiago El Chico
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
INDICADORES	
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000,00€
Coste total real	3.000,00€
Grado de cumplimiento	100,00%
	100.00%

LÍNEA 3: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Promoción de la música y la igualdad
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación Musical Cultural

	Cubacania
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Asociación cultural
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	Difusión del folkllore canario, la integración intergeneracional y la cultura en general
DESTINATARIO	Asociación Musical Cultural Cubacania
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad deportiva.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000€
Coste total real	3.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 4: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación Cultural y Recreativa Asentaos y Tumbaos

ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	promover el aprendizaje sobre diversas tradiciones y prácticas culturales, descubrir distintos estilos arquitectónicos, explorar destinos inexplorados y entablar nuevas amistades.
DESTINATARIO	Asociación Cultural y Recreativa Asentaos y Tumbaos
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000€
Coste total real	3.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 5: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación Cultural Parranda el Cañizo de Maspalomas

ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	promover el folkllore canario, a través de investigación, difusión musical, baile, talleres intergeneracionales, salidas culturales y fortalecimiento del tejido asociativo para fomentar la convivencia ciudadana.
DESTINATARIO	Asociación Cultural Parranda el Cañizo de Maspalomas
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3000€
Coste total real	3000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 6: PROMOCIÓN DE LA CULTURA

CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Agrupación Folklórica amigos

	de la Cucaña
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas y su divulgación a través de su participación en este evento de especial interés artístico.
DESTINATARIO	Agrupación Folklórica amigos de la Cucaña
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000€
Coste total real	3.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 7: PROMOCIÓN DE LA CULTURA

CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación Folklórica Las Descamisás
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	Fomentar la consolidación y crecimiento de la Asociación como medio adecuado para favorecer el tejido social de la comunidad.
DESTINATARIO	Asociación Folklórica Las Descamisás
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000€
Coste total real	3.000,€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 8: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación sociocultural

	musical grupo Mariandá
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas y su divulgación a través de su participación en este evento de especial interés artístico.
DESTINATARIO	Asociación sociocultural musical grupo Mariandá
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 4.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	4.000€
Coste total real	4.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 9: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación banda de música Maspalomas sol y arena
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas y su divulgación a través de su participación en este evento de especial interés artístico.
DESTINATARIO	Asociación Banda de música Maspalomas sol y arena
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 6.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	6.000€
Coste total real	6.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA10: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Agrupación folklórica cultural Umiaya
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas y su divulgación a través de su participación en este evento de especial interés artístico.
DESTINATARIO	Agrupación folklórica cultural Umiaya
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 6000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	6.000€
Coste total real	6.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 11: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la integración social

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación Coral de Maspalomas encantada
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas y su divulgación a través de su participación en este evento de especial interés artístico.
DESTINATARIO	Asociación coral de Maspalomas Encantada
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 3.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	3.000€
Coste total real	3.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

LÍNEA 12: PROMOCIÓN DE LA CULTURA	
CENTRO GESTOR:	Concejalía de Cultura
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Difusión de la cultura, etnografía y la

	integración social
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Subvención a Asociación club Rotario Faro de Maspalomas
ÁREA DE COMPETENCIA	Área de Gobierno de Cultura
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE	Comunidad vecinal
OBJETIVOS Y EFECTOS ALCANZADOS	impulsar y promocionar la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones artísticas y su divulgación a través de su participación en este evento de especial interés artístico.
DESTINATARIO	Asociación club Rotario faro de Maspalomas
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención nominativa.
COSTES	2023: 15.000,00 euros.
FINANCIACIÓN	Financiación propia.
BASES REGULADORAS	Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Anexo XIII Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones Nominativas.
INDICADORES	Conforme al proyecto de subvención presentado por la entidad.
ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EFECTIVA IGUALDAD DE GÉNERO	Por la naturaleza de la ayuda no se contemplan. La concesión de la subvención se realiza en base a criterios objetivos sin discriminación por razón de género.
RESULTADOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES	2023
Número solicitudes presentadas	1
Número subv. otorgadas	1
Coste total previsto	15.000€
Coste total real	15.000€
Grado de cumplimiento	100%
Grado de ejecución	100%

Línea de subvención 1. Subvención nominativa a PREMIO CONCURSO DE CARTELES "FERIA DE LA ZAFRA"., para dar cobertura a la consecución de los objetivos estratégicos de la Concejalía de Cultura.



3.-Ordenar su publicación en la Base Nacional de Datos de subvenciones.

Dar cuenta a la Intervención General de Fondos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana."

Sometida a votación, la Corporación, siguiendo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, por unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda aprobar la incorporación de la línea 1 "Subvención nominativa a PREMIO CONCURSO DE CARTELES "FERIA DE LA ZAFRA" al Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Cultura 2025.

3.8.-INCOAR, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE A LOS EFECTOS DE APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.-Toma la palabra el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, D.Alejandro Marichal Ramos, indicando que "como adelantamos en la Comisión Informativa se trata de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de promoción publicitaria que, como todo sabemos, es antigua y lo que proponemos es contemplar todos los supuestos y dar respuesta correcta y todos nos sujetemos a lo establecido en la Ordenanza".

Vista propuesta del Sr.Marichal, de fecha 19 de Junio de 2025, cuyo tenor es como sigue:

"En el año 2000 con la finalidad de controlar la proliferación de agentes de publicidad que se concentraban en su mayoría en paseos peatonales, centros comerciales y zonas de recreo, y la práctica de comportamientos agresivos hacia los potenciales clientes, (turistas en su mayoría) el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana ,(BOP 8.12.2000), modificada al año 2007 (BOP número 75 6.06.2007).

Así, si bien en un primer momento la ordenanza fue aplicada correctamente, al día de hoy se ha constatado que la actividad se viene desarrollando sin sujeción a la normativa contenida en las ordenanzas, en tanto que a las empresas se les ha autorizado un mayor número de agentes previstos (según la formula contenida en el artículo 13 de la normativa) y se les ha permitido la instalación de puestos en espacios públicos, cuando tal instalación sólo está prevista para el caso de promoción de alojamientos en régimen de uso compartido o similares.

También se verifica que, de aplicarse la normativa de forma estricta, no sería posible autorizar ni un solo agente de promoción publicitaria, resultando que, para el caso de no permitir la promoción de las actividades y excursiones en el lugar donde se concentran los potenciales clientes (por no contar las pequeñas empresas que gestionan dicha actividad con las plantillas necesarias para la expedición de ni tan siquiera una autorización) las mismas -a buen seguro- podrían desaparecer, motivo por el que se hace necesario



introducir una nueva disposición en la norma que pueda habilitar el desarrollo de la actividad promocional de las mencionadas entidades con garantía de que se desarrollan sin perjudicar o impedir el uso de las vías urbanas y espacios públicos.

De este modo, se estima que procede añadir al texto normativo una disposición adicional por cuanto se trata de regular excepciones a la aplicación de la norma general o alguno de sus requisitos, y guardan conexión directa con el objeto principal de la ordenanza, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Para la modificación de la ordenanza deben observarse los mismos trámites que para su aprobación, en virtud de lo que dispone el artículo 56 del del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local -TRRL-, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la Ordenanza o Reglamento sea la derogación de otra u otro anterior.

En consecuencia, el procedimiento deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, recogido en esencia en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.-En concreto y en lo que se refiere al procedimiento la aprobación de la ordenanza corresponde al Pleno municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su tramitación se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo que prevé su aprobación inicial por el pleno, un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, con indicación para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Tercera.-En cuanto al trámite previsto en el artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la consulta pública, se entiende justificado que se pueda prescindir del mismo en atención a que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no comporta obligaciones relevantes a los destinatarios que no estuvieran recogidas en la normativa que no sufre modificación sino adición de una disposición que permita el convenio en supuestos excepcionales, en tanto que de no ser así, las empresas desaparecerían.

Así, previo a su tratamiento plenario deberá remitirse el expediente completo a secretaría, tras lo cual y sin perjuicio de las correcciones que se indiquen se elevará al Ayuntamiento Pleno para aprobación inicial por el pleno, elevándose la siguiente propuesta de resolución

Primero.-APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana consistente en añadir a su texto la siguiente

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Segundo.-Ordenar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Tercero.- Dar traslado a cuantos figuren como interesados."

Por lo que antecede, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, por



unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos.

3.9.-DESESTIMAR LAS ALEGACIONES A LA INICIATIVA URBANÍSTICA EL HORNILLO 3C2/3-A, SECTOR 20-A; ESTABLECER Y ADJUDICAR LA INICIATIVA URBANÍSTICA PRIVADA POR EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN; APROBAR DEFINITIVAMENTE TANTO LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN PROPUESTOS COMO LOS DOCUMENTOS DE EQUI-DISTRIBUCIÓN PROPUESTOS CON LOS CAMBIOS INCORPORADOS Y OTROS PUNTOS.-Al inicio del tratamiento del presente asunto, toma la palabra el Sr.Alcalde-Presidente, para enmendar el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, y explica que "la propuesta que se dictaminó en dicha Comisión una parte es competencia del Pleno y otra de la Junta de Gobierno Local y lo que hemos hecho es sustraer la propuesta que le corresponde al Plenario y así evitar complejidades administrativas"

Sometida a votación es aceptada por unanimidad.

Vista la propuesta enmendada, suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, D.Alejandro Marichal Ramos, queda como sigue:

"APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1 DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 20-A EL HORNILLO 3C-2/3A SOLICITADA POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1 DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 20-A EL HORNILLO 3C-2/3A

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO.- Visto el informe técnico municipal de D^a. Maravillas Morales Baute y Ana Blanco Machado de fecha 24/06/2025, en sentido favorable condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Comprobadas todas y cada una de las notas simples informativas del Registro de la Propiedad de las fincas incluidas en la unidad de actuación, (según cuadro adjunto a este informe) se deberá actualizar la cuenta de liquidación provisional, tal y como se compromete la Junta de Compensación en el escrito aportado de fecha 18 de junio de 2025, a convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a una semana para su actualización.
2. El proyecto de expropiación incorpora a aquellos propietarios no adheridos, (según cuadro adjunto a este informe), sin perjuicio de que puedan ejercer el derecho de incorporación dentro de los plazos reglamentarios, antes de la citación de las actas de pago y ocupación y con la exigencia de aportar los gastos de urbanización generados hasta esa fecha en función de la cuota de propiedad que le corresponda.



3. En relación con El Proyecto de Urbanización de fecha 23 de octubre de 2018, en el caso del que el presupuesto de ejecución por contrata (PEC) se modifique antes del inicio de las obras, se deberá actualizar la garantía constituida por importe equivalente al 15% del coste de las obras de urbanización.
4. El Proyecto de Reparcelación deberá incorporar los archivos .gml de las parcelas de resultado para su inscripción en el Registro de la Propiedad y coordinación con el Catastro. Las superficies gráficas deberán ser verificadas con la recepción de la urbanización.

SEGUNDO.- Vista la propuesta contenida en el informe que a continuación se transcribe, emitido por el Técnico de Administración General Antonio Vega Martel, de fecha 24/06/2025, elevo la misma al Pleno Municipal, en sus propios términos:

Visto la iniciativa presentada para el establecimiento del sistema de ejecución por compensación de la unidad de ejecución número 1 del Sector 20-A del PGO municipal El Hornillo 3C2/3-A.

Visto el informe jurídico del TAG Don Antonio Vega Martel de fecha 24 de junio de 2025 que se transcribe:

"Vistos los siguientes antecedentes de aplicación,

Sobre la ordenación pormenorizada firme.

En virtud de acuerdo de la COTMAC de fecha 06 de octubre de 2016, publicado en el BOCA de 25 de octubre de 2016, se aprobó de manera definitiva la revisión del PGO en el ámbito del Sector 20 (Hornillo 3C 2/3) y de la ordenación pormenorizada del sector 20 A; siendo la misma firma en virtud de Auto de la Sala Tercera del TS que inadmitió los recursos de casación interpuestos contra las Sentencias del TSJC.

Presentación de la iniciativa y su admisión a trámite.

I.- En fecha 29 de abril de 2017 se presenta la iniciativa descrita.

II.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de junio de 2017 se asume la misma y se incoan los correspondientes expedientes administrativos, de acuerdo con el anterior reglamento de ejecución y gestión del planeamiento de Canarias de 2004.

III.- Se tramita información pública por plazo de un mes, con notificación individualizada a todos los propietarios de suelo incluidos en la unidad reparcelable, y publicación de anuncio en BOP, tablón de anuncios municipal, y en dos periódicos de difusión regional.

IV.- En fecha 11 de enero de 2019 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local por el que se desestiman las alegaciones deducidas, se aprueban los Estatutos y Bases del Sistema, se establece y adjudica el sistema de compensación a favor de las mercantiles promotoras, se aprueba provisionalmente el proyecto de compensación, se requiere a los propietarios adheridos para que constituyan la Junta de Compensación.



V.- La Junta de Compensación, como consta acreditado en el expediente administrativo, fue constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Las Palmas don Jesús Toledano García en fecha 07 de marzo de 2019 bajo el número 390 de su protocolo, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, una vez publicados los Estatutos y Bases del Sistema en el BOP de Las Palmas, siendo inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en virtud de Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 21 de mayo de 2019.

VI.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de junio de 2019 se aprueba de manera definitiva la iniciativa urbanística.

VII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, al tratarse de un instrumento de gestión competencia de la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local delegado en el citado órgano colegiado, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero.- Tomar razón y conocimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Compensación del Sector URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO N° 20 A EL HORNILLO 2C2/3-A DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA, a la que se hallan adheridos más del 90% de los propietarios de suelo incluidos en la unidad reparcelable y, consecuentemente, en los términos del mismo, tener por aportado e incorporado al expediente administrativo copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación de fecha 13 de noviembre de 2024.

Segundo.- Tomar razón y conocimiento, procediendo a su ejecución voluntaria, de las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 recaída en el Procedimiento Ordinario 122/2020 por el que se declara la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de 13 de junio de 2019 por el que se aprobó de manera definitiva la iniciativa urbanística, ratificada por otra posterior del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda de 03 de noviembre de 2023, cuya firmeza ha sido declarada por Diligencia de Ordenación de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2024; por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 recaída en el Procedimiento Ordinario 138/2021 por el que se declara la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de 20 de noviembre de 2020 por la que se desestimaron alegaciones, recurso de reposición, se aprobó la revisión del proyecto de expropiación; y por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 recaída en el Procedimiento Ordinario 371/2022 por la que se declara la nulidad del acta de ocupación y pago correspondiente a la expropiación de la Finca 9.684, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de



28 de julio de 2022 así como de la certificación remitida al Registro de la Propiedad, dando traslado del acuerdo que se adopte a los Juzgados descritos a los efectos procesales que procedan.

Tercero.-Retrotraer el expediente al momento anterior a la aprobación definitiva de la iniciativa urbanística, para que se proceda de acuerdo con el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, procediéndose conforme a lo interesado en el acta de la citada asamblea.

Cuarto.-Declarar la subsistencia y ratificar la vigencia de las actas de pago y ocupación de aquellas fincas no adheridas a la iniciativa urbanística que no hayan sido objeto de impugnación judicial al haberse abonado el importe del justiprecio.

Quinto.-Admitir y por tanto, asumir la iniciativa inicialmente aprobada en 2017, con las modificaciones habidas con posterioridad en cuanto a las adhesiones de propietarios de suelo, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la aprobación de la iniciativa urbanística, optando la Asamblea General de la Junta de Compensación por la tramitación simultánea, de los expedientes para el establecimiento de sistema de ejecución privada por compensación propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo.

Sexto.-Conforme al contenido del fallo de las sentencias que se ejecutan, con retroacción de las actuaciones, dar continuidad a la tramitación del procedimiento y someter al trámite reglamentario de información pública y audiencia a los interesados, tanto de los documentos de gestión (memoria de gestión y estatutos de la entidad urbanística y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras) como los documentos de equidistribución (proyecto de reparcelación y proyecto de expropiación) así como el proyecto de urbanización propuestos y obrantes en el expediente; ello para la aprobación definitiva de manera conjunta que en su día proceda, previo los informes y preceptivos habida cuenta de que la admisión y aprobación inicial de la iniciativa urbanística en 2017 es firme y ejecutiva y contó con los preceptivos informes técnico y jurídico.

Séptimo.-Notificar a los propietarios de suelo que no han suscrito la iniciativa, la admisión de la misma para que en el plazo de dos meses manifiesten su adhesión o no a la misma, remitiéndoles copia de la documentación presentada, en los domicilios indicados, procediendo en caso de interesados en los que se ignore el lugar de notificación o en caso de que intentada ésta no se haya podido practicar, publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos del art. 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común o el BOE en su caso.



Octavo.- Abrir un periodo de información pública por plazo mediante inserción de anuncio en el BOP de Las Palmas, promotor, y en la sede electrónica municipal, para que se alegaciones que se estimen por conveniente.

Noveno.- Incorporar al expediente, remitiendo igualmente presentadores de la iniciativa, de las certificaciones descriptivas y gráficas con colindantes de las parcelas incluidas en el sector.

Décimo.- Incorporar al expediente, remitiendo igualmente copia a los presentadores de la iniciativa, de la información que remita el Registro de la Propiedad número 1 de San Bartolomé de Tirajana sobre el DNI y domicilios que figuran en el citado registro de los titulares de las fincas registrales incluidas en la unidad reparcelable.

Décimo-Primero.- Solicitar al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y a carreteras del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria la aceptación de las cesiones contempladas en el proyecto de reparcelación y urbanización.

Décimo-Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Junta de Compensación en su condición de presentadores de la propuesta y a todos los propietarios de suelo incluidos en la unidad reparcelable en los domicilios indicados, procediendo en caso de interesados en los que se ignore el lugar de notificación o en caso de que intentada ésta no se haya podido practicar, publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos del art. 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común o el BOE en su caso.

Décimo-Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los servicios municipales afectados y al Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana a los efectos prevenidos."

VIII.- Realizadas las publicaciones en el BOP de Las Palmas número 27 el día 03 de marzo de 2025, en dos diarios de mayor difusión autonómica, así como notificaciones individuales a los 142 titulares registrales y otros interesados correspondientes a la propiedad de las 32 fincas registrales incluidas en la unidad reparcelable y de la finca registral correspondiente al Sistema General Adscrito, según documentación obrante en el expediente, con posterior anuncio en el BOE número 90 de fecha 14 de abril de 2025 de acuerdo con el art. 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común con relación de interesados en su condición de titulares registrales de fincas incluidas en la citada unidad al resultar infructuosa la notificación individual notificándoles la apertura de periodo de información pública a contar desde la publicación de anuncio en el BOP; se han presentado las siguientes alegaciones de acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, que por razones de sistemática y una mejor asimilación, por eficacia y celeridad administrativa, agruparemos por alegante y titular, en su caso, de finca registral:

Alegaciones registradas por R [REDACTED] y [REDACTED] en su condición de propietarios del 97,89% de la superficie de la finca registral incluida en la unidad reparcelable número 9.684.

Alegaciones presentadas por doña [REDACTED] en su condición de copropietaria conjuntamente con su hermano, en virtud de herencia aceptada de su madre, del 2,38% de la superficie de la finca registral número 5.586; y por su hijo don [REDACTED] en su condición de nudo propietario del 7,14% de la superficie de la finca registral 9.692, ambas incluidas en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por doña [REDACTED] en nombre de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED], titular del 2,38% de la superficie del suelo de la finca registral 5.586 incluida en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña Alicia del Carmen Viera Viera, en nombre de la comunidad hereditaria de doña Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de doña [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED], todas ellas integrantes de la comunidad hereditaria constituida tras el fallecimiento de doña [REDACTED] y [REDACTED].

Alegación de doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED], y doña [REDACTED].

Alegaciones de doña [REDACTED] en representación de la Comunidad Hereditaria de [REDACTED].

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED], doña [REDACTED], don [REDACTED], don [REDACTED] y doña [REDACTED], todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED] en su condición de viuda y heredera de [REDACTED].

Alegaciones registradas por doña [REDACTED], en nombre propio y representación de doña [REDACTED] y don [REDACTED].

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por don [REDACTED].

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y doña [REDACTED].



Alegaciones registradas por doña [REDACTED]

Alegaciones registradas por don J [REDACTED] y don [REDACTED] en su condición de herederos de [REDACTED] titular del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, complementadas posteriormente con otro escrito.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED]

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] don [REDACTED], doña [REDACTED], don [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED], todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED]

Alegaciones registradas por don [REDACTED]

Alegaciones registradas por doña [REDACTED].

Alegaciones registradas por doña [REDACTED], don [REDACTED] y por don [REDACTED]

Alegaciones de [REDACTED] y doña [REDACTED]

Alegaciones de don [REDACTED] don [REDACTED], don [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED]

a. Sobre la instrucción del expediente.

I.- Se emitió informe técnico por el Arquitecto municipal don Antonio Castillo Rabaneda el 16 de mayo de 2017, de manera favorable a la iniciativa y al proyecto de urbanización, que al no variar la misma no procede nuevo informe técnico, sirviendo el mismo de motivación "in aliunde" de conformidad con el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por todas cabe citar la **STS de 11 de febrero de 2011 (recurso no 161/2009)**: "Siguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo -**Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001 y 14 de marzo de 2000**- en el sentido de considerar que **si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación**, pues permite el conocimiento por el

receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración”.

A resultas del citado informe, y con relación a los elementos a subsanar sobre el proyecto de urbanización, los presentadores de la iniciativa registraron escrito el día 23 de octubre de 2018 que recogen las subsanaciones detectadas en el infrascrito informe técnico, comprobando este informe que incorpora memoria descriptiva, precios descompuestos, justificación de las fases de ejecución y justificación normativa.

De otro lado no procede someter a evaluación ambiental el proyecto de urbanización habida cuenta que la disposición adicional primera de la ley 4/2017 señala los proyectos que deberán someterse a Evaluación Ambiental de Proyectos remitiéndose al Anexo de la propia Ley. Y en el grupo 7 b) del punto B del anexo se dice que se someterán a Evaluación Ambiental Simplificada los: **"Proyectos de urbanización en suelo urbano no consolidado, urbanizable o rústico, incluido la construcción de centros comerciales y aparcamientos, que en superficie ocupen más de uno hectórea, cuando el instrumento de ordenación no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica"**. Pues bien, el BOC núm. 207 del martes 25 de octubre de 2016 se publicó la resolución de 17 de octubre de 2016, por la que se hace público el acuerdo de la COTMAC de 6 de octubre de 2016, que da por subsanadas las condiciones para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, en el ámbito del Sector 20 (Hornillo 3C 2/3) y de la ordenación pormenorizada del sector 20A, expediente 2013/3775, así como del acuerdo de 11 de julio de 2016. Comoquiera que, obviamente, en dicho expediente **se tramitó la correspondiente Evaluación Ambiental** Estratégica con arreglo a la legislación entonces vigente (Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales), no procede someter el proyecto de urbanización a Evaluación Ambiental Simplificada.

II.- Consta aportado por los presentadores de la iniciativa en virtud de escrito registrado el 13 de diciembre de 2018 (R.E. 29.718) de conformidad con el apartado i) del artículo 213.1 de la Ley 2017 y la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación que incorpora la iniciativa, **declaración jurada** de que la presente iniciativa incurre en la cantidad de 300.000 €, todo lo cual se ha de justificar y documentar en el seno de la Junta de Compensación.

III.- Consta emitido informe por la Jefa de Servicio y la Arquitecta municipal en fecha 17 de junio de 2025 sobre los instrumentos de gestión del que resulta deben ser subsanadas las siguientes deficiencias:

Se deberá incorporar en la ficha de adjudicación de la parcela R-5, adjudicada en un 84,96% al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que la obligación de urbanizar, por un importe de 54.990,99 euros, será asumida exclusivamente por la entidad [REDACTED], adjudicataria del 15,04%



restante de dicha parcela, ya que la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico debe realizarse libre de cargas urbanísticas, cuestión que debe corregirse en la ficha de adjudicación de la parcela R-5 antes de la remisión del Proyecto de Reparcelación al Registro de la Propiedad para su inscripción registral.

En relación con El Proyecto de Urbanización de fecha 23 de octubre de 2018 en el caso del que el presupuesto de ejecución por contrata (PEC) se modifique antes del inicio de las obras, se deberá actualizar la garantía constituida por el 15% del coste final del proyecto.

El Proyecto de Reparcelación deberá incorporar los archivos gml de las parcelas de resultado para su inscripción en el Registro de la Propiedad y coordinación con el Catastro. Las superficies gráficas deberán ser verificadas con la recepción de la urbanización.

Comprobadas todas y cada una de las notas simples informativas del Registro de la Propiedad de las fincas incluidas en la unidad de actuación, se deberá actualizar la cuenta de liquidación provisional, incluyendo a todos los propietarios de cada una de las fincas aportadas. Asimismo, deberá indicarse la valoración de los aprovechamientos urbanísticos en el caso de los propietarios que deban ser indemnizados por la imposibilidad de adjudicar parcela de resultado en el Proyecto de Reparcelación.

En el mismo sentido, los propietarios no adheridos deberán ser incorporados al proyecto de expropiación, teniendo en consideración todos los porcentajes de titularidad registral que ostenten sobre las fincas afectadas.

IV.- Dicho requerimiento es atendido por el Presidente de la Junta de Compensación en virtud de escrito registrado en fecha 18 de junio de 2025 en el que expone:

"Que las deficiencias advertidas, en línea a las recomendaciones previamente comunicadas, no son sustanciales ni alteran el documento al tratarse de una mera actualización de datos o corrección de errores que obran en el propio documento como se podrá comprobar de su sola lectura, por lo que se aporta proyecto de reparcelación, que deberá ser aprobado por la Asamblea de la Junta de Compensación una vez se apruebe definitivamente la iniciativa y se ratifique la constitución de la misma, que incorpora los siguientes ajustes no sustanciales:

- Ajuste de los titulares de la finca de origen número 21 y 31 a los que figuran en el registro de la propiedad conforme a

la descripción contenida en las fincas de origen, indicando las posteriores adquisiciones de suelo pendiente de reanudación del tracto y de los titulares que por su escasísima superficie aportado serán indemnizados y si no aceptan el ofrecimiento de pago expropiados al estar incluidos en el proyecto de expropiación.

- Se matiza en la finca de resultado R-5 que los gastos serán asumidos en exclusiva por [REDACTED] y nunca por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Respecto a la deficiencia relativa a la actualización de la garantía constituida por importe equivalente al 15% del coste de las obras de urbanización se deberá recoger como condicionante en el acuerdo de aprobación definitiva, viniendo obligada la Junta de Compensación por imperativo legal y reglamentario a su actualización.

Los archivos gml están aportados al expediente de las fincas de resultado.

La recomendación realizada para la finca de origen número 8 se ha comprobado con el topógrafo que el ajuste de cabida realizado es correcto, se han revisado los títulos de compraventa requeridos que obran aportados al expediente administrativo, las adhesiones relacionadas obran acreditadas en el expediente de acuerdo con las actas de la Junta de Compensación, y en cuanto a la revisión de la cuenta de liquidación se deja constancia en el propio documento de la siguiente redacción:

"Esta cuenta y las partidas en ella reflejadas tienen carácter provisional debiéndose liquidar definitivamente las que resulten del coste real del desarrollo urbanístico, manteniéndose la aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2019, que será objeto de actualización una vez se reanuden los tractos de las adquisiciones de suelo realizadas al día de la fecha cuya presentación obra en el registro de la propiedad y que se inscribirán conjuntamente con el proyecto de reparcelación, subrogándose los nuevos propietarios en las fincas de resultados de las que resulten adjudicatarios los actuales titulares registrales, así como una vez se actualicen los precios del proyecto de urbanización, siendo presentado al ayuntamiento para su conocimiento y toma de razón."

El proyecto de expropiación incorpora a aquellos propietarios no adheridos sin perjuicio de que puedan ejercer el derecho de incorporación dentro de los plazos reglamentarios y antes de extender las actas de pago y ocupación.

A la vista de lo expuesto, se aporta compromiso expreso de que después de aprobada de manera definitiva la iniciativa, y entre ellos el proyecto de reparcelación, se actualizará el mismo de acuerdo con los ajustes contenidos en este escrito; convocándose Asamblea General Extraordinaria de la Junta de



Compensación en plazo no superior a una semana para su aprobación y posterior registro en el Ayuntamiento para su toma de razón por la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia e incorporación al expediente."

Este informante considera que el compromiso aportado y el carácter no sustancial de las deficiencias que no altera el documento sometido a información publica puede ser subsanado con posterioridad con el alcance descrito, al compartir los argumentos de la Junta de Compensación al encontrarnos ante una iniciativa urbanística de iniciativa privada, por lo que se estima suficiente el compromiso aportado.

V.- Se ha emitido informe por el Técnico de Administración General don Antonio Vega Martel en el que se valoran las alegaciones presentadas dentro del trámite de información pública, y que transcrito literalmente en sus consideraciones y conclusiones servirá de motivación a la presente propuesta de acuerdo:

"CONSIDERACIONES

A medio del presente informe procedemos a valorar las alegaciones registradas, según obran en el expediente administrativo, agrupadas en función de la causa de pedir contenida en los escritos registrados al ser idénticos, como se puede comprobar de su sola lectura, por lo que por razones de sistemática y sin ánimo de ser reiterativos, se valoraran, de acuerdo con el principio de eficacia consagrado por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de manera conjunta:

A) Alegaciones registradas por don [REDACTED] y [REDACTED] en su condición de propietarios del 97,89% de la superficie de la finca registral incluida en la unidad reparcelable número 9.684.

En síntesis alegan lo siguiente, incluye a continuación una valoración de la misma:

- Ocultación de información al entender que no se publica la totalidad de los documentos que considera debe integrar el expediente administrativo.

Como se indica tanto en el acuerdo adoptado como en los anuncios en el BOP, BOE, y periódicos de tirada regional, la documentación del expediente puede " ser examinado en la web municipal www.maspalomas.com (en el apartado de Tablón de Anuncios-Exposición Pública)", sin perjuicio del derecho de cualquier interesado de conformidad con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común a solicitar cualquier documento si considera que el mismo no está completo, sin que conste que el alegante haya hecho uso de esta facultad.

De otro lado, el alegante no introduce principio de prueba alguno que justifique que el expediente está incompleto más allá de razones de oportunidad por lo que debe prevalecer la presunción de validez y eficacia de los actos administrativos de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local (art. 4) sobre apreciaciones de oportunidad, por lo que no constando acreditada infracción alguna de precepto legal o reglamentario la alegación debe ser desestimada.

- Se declare que los terrenos sean objeto de un proceso irregular de parcelación urbanística de acuerdo con el art. 139 Ley 4/2017, del Suelo de Canarias.

Por proceso irregular de parcelación urbanística debe entenderse el explicado en la en la sentencia de 17 de marzo de 2011 de la sala de lo contencioso del TSJA: la parcelación ilegal constituye un **proceso en el que se suceden los actos materiales y jurídicos con clara intención fraudulenta de parcelar un terreno no urbanizable**, pretendiendo la creación de una situación irreversible, demostrativa de que con los actos realizados no se pretende destinar el terreno a su uso y destino natural y obligado, el rústico y agrícola; es una actuación que se lleva a cabo con vocación urbanística para posibilitar la formación de un núcleo de población; por lo tanto, el concepto de parcelación no sólo engloba la estricta división material de fincas sino también su división ideal, comprensiva de todo supuesto en el que, manteniéndose formalmente la unidad del terreno, se produce una división en la titularidad o goce del mismo, ya sea en régimen de indivisión, de propiedad horizontal, de vinculación a participación en sociedades, o de cualquier otro modo en que se pretenda alcanzar los mismos objetivos.

De acuerdo con esta definición jurisprudencial, la tramitación de la iniciativa urbanística se acomoda a las determinaciones legales y reglamentarias de aplicación sin que se acredite ni pruebe por el alegante los requisitos descritos ni se introduce principio de prueba alguno al respecto por lo que debe prevalecer la presunción de validez y eficacia de los actos administrativos de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local (art. 4) sobre apreciaciones de oportunidad, por lo que no constando acreditada infracción alguna de precepto legal o reglamentario la alegación debe ser desestimada.

- Existencia de fallecidos que suscribieron la iniciativa en 2017.

Conviene poner de manifiesto que el acuerdo de aprobación inicial de la iniciativa urbanística se tramitó con arreglo al Reglamento de Gestión de 2004, contando con los informes jurídico y técnico favorables habiendo realizado las



comprobaciones formales oportunas, sin que dicho acuerdo haya sido purgado por el ordenamiento jurídico por Sentencia Judicial firme o bien por revisión de oficio la propia administración autora del acto administrativo.

Si el alegante pretende cuestionar en este momento la admisión de la iniciativa urbanística que ya quedó depurada en la aprobación inicial de la misma en 2017 debió actuar contra dicho acuerdo y no en este momento procedimental previo a su aprobación definitiva.

No obstante lo anterior, y al constar emitidos los informes técnico y jurídico favorable a la aprobación inicial en 2017, sin que además se introduzca principio de prueba alguno que desmerezca estos debe prevalecer la presunción de validez y eficacia de los actos administrativos de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local (art. 4) sobre apreciaciones de oportunidad, por lo que no constando acreditada infracción alguna de precepto legal o reglamentario la alegación debe ser desestimada.

- Litigiosidad de las fincas según Sentencia dictada en el PO 122/2020 JCA número 2, y de otro lado ubicación de la finca 1.143.

El acuerdo de 19 de diciembre de 2024 ejecuta de manera voluntaria las Sentencias en el relacionadas acordando la nulidad de la aprobación definitiva y retrotrayendo el expediente al momento anterior a la misma y sometiendo a información pública los documentos de gestión y de equidistribución y proyecto de urbanización.

De acuerdo con la documentación sometida a información pública, singularmente el acuerdo suscrito con el 20,66% de los propietarios de la finca registral 5.686 antes 1.928, en virtud de escritura pública de 12 de noviembre de 2024 ante el Notario de Las Palmas don Guillermo Croissier Naranjo bajo el número 2.918 de su protocolo, propietarios que a la sazón han interpuesto diversos recursos contencioso-administrativos solicitando la declaración, vienen en unificar criterios para garantizar la viabilidad de la iniciativa urbanística, a la que se hallan adheridas, incorporando como documento al mismo, informe pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Valentín Mateo Flores en fecha 19 de septiembre de 2024 para la identificación y procedencia de las fincas en la que se estudia la procedencia de la finca registral 5.686 (antes finca registral 1.928) descartado la inexistencia de doble inmatriculación con las fincas registrales 1.143 (antes 7.451) y de sus posteriores segregaciones para formar las fincas registrales 19.239, 1.143 y 2.094, ratificando los intervinientes que este informe pericial, cuyo contenido aceptan y asumen sin

exclusión alguna, desplaza tanto al escrito de alegaciones registrado en 2017 contra la aprobación inicial de la iniciativa como el Informe pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Enrique de Vidania Haddad aportado al expediente administrativo y a los procedimientos judiciales entablados.

A estos efectos, se reconoce de manera expresa la inexistencia de doble inmatriculación entre las fincas 1.143, 19.239 y 2.094 y la finca registral 5.686, de acuerdo con el Informe Pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Valentín Mateo Flores en fecha 19 de septiembre de 2024 para la identificación y procedencia de las fincas en la que se estudia la procedencia de la finca registral 5.686 (antes finca registral 1.928) descartado la inexistencia de doble inmatriculación con las fincas registrales 1.143 (antes 7.451) y de sus posteriores segregaciones para formar las fincas registrales 19.239, 1.143 y 2.094, ratificando los intervinientes que este informe pericial, cuyo contenido aceptan y asumen sin exclusión alguna, desplaza tanto al escrito de alegaciones registrado en 2017 contra la aprobación inicial de la iniciativa como el Informe pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Enrique de Vidania Haddad aportado al expediente administrativo.

Tratándose la iniciativa urbanística de carácter privado, y existiendo acuerdo entre los propietarios afectados sobre una eventual declaración de litigiosidad, la administración urbanística actuante se limita a incorporar el citado acuerdo al expediente administrativo, y absteniéndose de realizar pronunciamientos que corresponden al orden jurisdiccional civil, se constata la inexistencia de discrepancias pericial sobre la ubicación y emplazamientos de la finca, por lo que se disipan las dudas jurídicas puestas de manifiesto por las Sentencias que han sido ejecutadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, existiendo conformidad entre los propietarios de las fincas afectadas sobre la conformidad con el Informe de Valentín Mateo Flores, que al respecto dice en sus conclusiones y que aquí damos por reproducido para evitar redundancias innecesarias:

1º.- La clara existencia, identificación y procedencia sin lugar a dudas de la finca registral 1143 anteriormente la registral 7451 y de sus posteriores segregaciones para formar la finca registral 19.239, la finca registral 2094 y el resto de la finca registral 1143, proviene de los señores **don [Nombre]** (abuelos de don [Nombre] y doña [Nombre]), debidamente inscrita y que transmitieron con la seguridad jurídica que ello conlleva.

2º.-La finca registral 1928 y atendiendo a su descripción registral, a las evidencias del terreno, a lo reflejado en la base gráfica registral, así como catastralmente, determinamos que su situación real física es con toda seguridad la reflejada en los planos y fotografías aéreas anexos, corroborados con los propios planos de división de lotes y escritura del año 1984 otorgada por los hermanos **[Nombres]** y Herederos.

3º.- Por tanto se trata de fincas diferentes y de distinta procedencia y es por ello y por los argumentos anteriormente expuestos, examen de los títulos y de la realidad física comprobada que este perito determina con toda certeza **que la finca registral 1143 (antes registral 7451) y sus posteriores segregaciones que dan origen a la finca registral 19.239, la finca registral 2094 y el resto de la finca registral 1143 no proceden en ningún caso, ni tienen relación alguna de ubicación física con la finca registral 1928, todas ellas del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.**

4º.-El perito informante corrobora y afirma sin lugar a dudas que la finca registral 1143, la finca registral 19.239 y la finca registral 2094 **se encuentran total y absolutamente dentro de la cabida y linderos** de la Unidad de Actuación 1 del Sector A de suelo urbanizable El Hornillo 3C-2/3 A.

En atención a lo expuesto no concurren en este momento y con la nueva documentación aportada razones que deban obligar a esta administración a declarar la titularidad de dudosa o litigiosa de acuerdo con el art. 103 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, RGU, ni tampoco procede la declaración del art. 10 del Reglamento Urbanístico Hipotecario, al haber quedado disipadas estas dudas de conformidad con los acuerdos suscritos, por lo que la legación debe ser desestimada al no aportarse informe pericial que desmerezca o contradiga tales acuerdos.

A juicio de los acordantes, copropietarios de la finca 5.686 antes 1928 queda acreditado que las fincas descritas quedan incluidas dentro de la unidad reparcelable sin que exista en estos momentos controversia pericial clara y fundada sobre la titularidad de los terrenos.

- Nulidad de todos los actos administrativos posteriores a 13 de junio de 2019.

Esta cuestión ha sido resuelta por Auto de 12 de mayo de 2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 en el PO 228/2021 que se sigue contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local recaídos en esta iniciativa con posterioridad a su aprobación definitiva por acuerdo de 13 de junio de 2019, cuya nulidad ha sido declarada judicialmente:

*"Y frente a las alegaciones de la parte recurrente, no puede desconocerse que anulado por Sentencia de 21 de mayo de 2022, el Acuerdo de la JGL del Ayuntamiento demandado de 13 de junio de 2019, que ha devenido firme, es de aplicación lo dispuesto en STS de 19 de octubre de 2005, según la cual, **devienen inválidos también los sucesivos actos que tenían***

como presupuesto de validez necesario, no sustituible, la licitud de aquél.

Un recurso contencioso administrativo no puede existir ni subsistir sin el acto administrativo que constituye su presupuesto objetivo, como se deduce inequívocamente de los arts. 1 y 25 de la Ley Jurisdiccional. Lo que no cabe en el supuesto de autos es un pronunciamiento de estimación del recurso contencioso-administrativo, anulando un acto que aprobaba definitivamente la iniciativa urbanística ya desaparecido del mundo jurídico por sentencia firme, por lo que no cabe pretender una nueva anulación por este juzgado, quedando privada la controversia de cualquier interés o utilidad real.”

Sobre la base de esta Resolución Judicial no procede declarar nulidad de los actos administrativos posteriores por ser dictados con la cobertura de aquel, estando purgado del ordenamiento jurídico, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- Inexistencia de declaración previa de lesividad derivado de la Sentencia 122/2020, de la Sentencia 138/2021 del JCA 1 y de la Sentencia 371/2022 del JCA 3.

Sobre la base de los razonamientos anteriores no procede declaración de lesividad alguna al operar el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa y purgar los actos administrativos del ordenamiento jurídico, habiéndose limitado la administración autora de los actos a ejecutar las mismas con arreglo a la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de no estar de acuerdo con la ejecución voluntaria debe instarse incidente de acuerdo con el art. 109 de la citada Ley por lo que si el alegante considera se ha infringido el fallo de las mismas debe someterse al mismo sin que la administración pueda suplantar al órgano judicial sentenciador por lo que la alegación debe ser desestimada.

- El ayuntamiento no puede solicitar la ejecución de la Sentencia Po 122/2020 JCA 4 ni consta se haya solicitado la ejecución de las Sentencias dictadas.

El alegante contempla los hechos desde una perspectiva jurídica desenfocada, la administración no ha solicitado ejecución de Sentencia alguna sino que se ha limitado a cumplir con la obligación impuesta por la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ha procedido a su ejecución voluntaria, por lo que esta alegación debe ser desestimada.



En lo que se refiere a que no se ha solicitado la ejecución de Sentencia, basta reproducir la Diligencia de Ordenación del JCA número 4 en PO 122/2020:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. ROSA MARÍA SÁNCHEZ DE LA MATA

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

El anterior escrito con nº de registro 569/2025 presentado por el Procurador D. Jesús Quevedo González, intégrese a los autos de referencia, a las copias su destino legal.

Se tiene por aportada resolución de cumplimiento de la Sentencia y, en consecuencia, procédase al archivo del procedimiento sin más trámites, sin perjuicio del derecho que le asiste al recurrente a instar la ejecución forzosa una vez transcurrido el plazo que para la ejecución voluntaria le concede a la Administración demandada la Ley Jurisdiccional."

El propio alegante es conocedor habida cuenta que en el PO 138/2021, seguido ante el JCA 1, del que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 ejecuta la Sentencia dictada, siendo recurrente el alegante, ha dispuesto el día 09 de abril de 2025:

"DILIGENCIA DE ORDENACION DEL/DE LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. MARÍA DE LOS ÁNGELES LAGO ALONSO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2025.

El escrito de fecha 8 de abril del 2025, registrado con el número 1037/25, del procurador Ramses Alfonso Ojeda Díaz, en nombre y representación del demandante, únase a los autos de su razón y no ha lugar lo solicitado, debiendo estar a transcurso del plazo establecido en el art. 108 de la LJCA para solicitar la ejecución de la sentencia."

Esta alegación debe ser desestimada.

- Existencia de Sentencia firme en el PO 420/2022, JCA 2.

Esta alegación debe ser desestimada habida cuenta que se ha aportado al citado procedimiento Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6, sobre la misma iniciativa urbanística, por su incidencia en el procedimiento:



"Y frente a la alegaciones de la parte recurrente, no puede desconocerse que anulado por Sentencia de 21 de mayo de 2022, el Acuerdo de la JGL del Ayuntamiento demandado de 13 de junio de 2019, que ha devenido firme, es de aplicación lo dispuesto en STS de 19 de octubre de 2005, según la cual, devienen inválidos también los sucesivos actos que tenían como presupuesto de validez necesario, no sustituible, la licitud de aquél.

Un recurso contencioso administrativo no puede existir ni subsistir sin el acto administrativo que constituye su presupuesto objetivo, como se deduce inequívocamente de los arts. 1 y 25 de la Ley Jurisdiccional. Lo que no cabe en el supuesto de autos es un pronunciamiento de estimación del recurso contencioso-administrativo, anulando un acto que aprobaba definitivamente la iniciativa urbanística ya desaparecido del mundo jurídico por sentencia firme, por lo que no cabe pretender una nueva anulación por este juzgado, quedando privada la controversia de cualquier interés o utilidad real."

Se encuentra pendiente de resolver la solicitud de archivo por pérdida sobrevenida del objeto del proceso, conforme a lo expuesto.

De otro lado, la Sentencia lo es contra la inadmisión de un escrito del recurrente, sin que haya entrado al fondo del asunto, siendo este escrito, pendiente de resolver el siguiente:

"Única: que conforme ya se indicó en dicho recurso, la finca registral 9.692 de ser objeto de expropiación por el Ayuntamiento en los metros ocupados en eje curso del convenio del año 1995, en virtud de sentencia judicial firme y, en los metros restantes, procedería su incorporación a la Junta o, en su caso, la expropiación por la corporación a beneficio de la Junta de Compensación. Hasta el momento ni la Junta de Compensación ni esta corporación se ha pronunciado sobre ninguno de estos extremos, pese a haber solicitado expresamente esta parte su incorporación a la Junta en lo que respecta a los **metros restantes los afectados por el procedimiento judicial**. En consecuencia, hasta tanto en cuanto no tenga lugar un pronunciamiento expreso sobre la incorporación de esta parte la Junta de Compensación, conforme a lo solicitado o, en su caso, de no tenerla por incorporada, sea convenientemente indemnizada a través de los cauces legales oportunos (y, en este; recordamos que ya se presentó escrito de oposición a la valoración efectuada por la Junta en su expediente expropiatorio, donde no se encontraba incluida esta parte), los instrumentos urbanísticos se encontraran incursos en causa de nulidad, entre otras cuestiones, por vulnerar derechos constitucionales de quien suscribe (en especial, el Derecho

de propiedad) y, por tanto, debe estimarse el Recurso de Reposición planteado en su momento, acordando la retroacción de los expedientes administrativos hasta el momento en que se incurrió en las infracciones denunciadas, a fin de que sea objeto de nueva tramitación conforme a derecho, previo pronunciamiento sobre la solicitud de incorporación a la Junta de Compensación planteada por esta parte."

Para el improbable supuesto de que el Juzgado no archive el procedimiento, esta cuestión ha quedado resuelta en la Ejecución Judicial 48/2017 seguida ante el TSJC, en el sentido que la finca registral 9.692 incluida en la unidad reparcelable queda excluida de la citada ejecución, estando resuelta la cuestión de los citados metros en la misma, habiendo sido notificada hoja de aprecio y recurrida ante la Comisión de Valoraciones de Canarias por el recurrente y propietario de parte del suelo de la citada finca, estando además archivada la ejecución judicial por Diligencia de Ordenación de 08 de noviembre de 2024:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y siendo firme la resolución de fecha 21 de octubre de 2.024 procédase al archivo del procedimiento.

Sin más trámites efectuándose las anotaciones oportunas en el Libro de los de su clase."

Sobre la base de lo expuesto y razonado la alegación debe ser desestimada.

- Proyecto de reparcelación, urbanización y expropiación aprobado por JGL de 13.06.2019 declarado nulo por Sentencia Po 122/2020 JCA 4.

Dicha Sentencia ha sido ejecutada de manera voluntaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, notificada al Juzgado como se ha acreditado y archivado el procedimiento judicial.

En el propio acuerdo de 19 de diciembre de 2024 se establecen los términos de la ejecución, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- Nulidad de la convocatoria y acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación de 13 de noviembre de 2024 en virtud de las Sentencias dictadas, entendiendo que no se ha notificado a todos los propietarios, citando a don [REDACTED] y [REDACTED] y otros.

Debe ponerse de manifiesto que el recurrente no se ha adherido de manera voluntaria a la Junta de Compensación por lo que carece de legitimación para impugnar la convocatoria de la misma, y menos ostentar un mero interés en la legalidad para revisar la correcta o incorrecta convocatoria y el régimen de adopción de acuerdos.

Consta aportado al expediente el acta y documentación de la citada Junta así como los resguardos de las cartas certificadas de las mismas y el resultado de la notificación a los domicilios designados por los comuneros, resultando llamativo que se cite a [REDACTED] y [REDACTED], ahora alegantes, y que habiéndose adherido a la misma en 2021 ahora comunican que no se adhieren como consta aportado al proyecto de expropiación.

Ejerciendo la función revisora que a esta administración urbanística actuante le atribuye la vigente legislación sobre la Junta de Compensación como entidad urbanística colaboradora no se aprecia infracción invalidante de la convocatoria de la Asamblea ni de régimen de adopción de acuerdos, resulta ilustrativo citar aquí la Sentencia de 24 de marzo de 2022 dictada en el PO 186/2019 seguido en el JCA 3, dentro de esta iniciativa:

"Conviene recordar, a mayor abundamiento, que no en todo caso un defecto o vicio procedimental genera el efecto que pretenden los actores-demandantes. En efecto, sólo la omisión total o absoluta de la tramitación legalmente establecida comporta la nulidad radical del acto, y las irregularidades procedimentales sólo adquieren relevancia justificativa de una solución estimatoria de un recurso cuando las mismas hayan supuesto una real y efectiva merma de garantías o si el defecto formal advertido causa indefensión o impide al acto alcanzar su fin, aconsejando la jurisprudencia que "no es procedente una anulación de actuaciones cuanto esté claro que, subsanado el defecto, se habrá de abocar en idéntico resultado" (Sentencias de 28 de noviembre de 1989 y de 22 de febrero de 1991 del Tribunal Supremo)."

No se introduce por los alegantes principio de prueba alguno que evidencie defecto o causa invalidante ni de la convocatoria ni del régimen de adopción de acuerdos por lo que la alegación debe ser desestimada al no desvirtuar la documentación obrante en el expediente administrativo



relacionada con la misma.

- Nulidad de la totalidad de las expropiaciones y cualquier acto posterior al acuerdo JGL 13.06.2019.

Esta alegación ha sido contestada con anterioridad.

- Nulidad ingresos efectuados en la Caja General de Consignaciones y Depósitos.

Esta alegación, por los mismos razonamientos anteriores, debe ser desestimada, no pudiendo la administración declarar la nulidad de un ingreso efectuado por la Junta de Compensación más allá si esta lo estima solicitar su devolución.

De otro lado, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 declara la subsistencia y ratifica la vigencia de las actas de pago y ocupación de aquellas fincas no adheridas a la iniciativa que no hayan sido objeto de impugnación judicial al haberse abonado el importe del justiprecio, debiendo recordarse que el proyecto de expropiación, del que traen causa las actas de pago y ocupación, es un instrumento de gestión que no de ordenación por lo que carece del valor y alcance de disposición de carácter general y aplicable por tanto la nulidad de pleno derecho, siendo de aplicación a este la regla de la anulabilidad que admite la convalidación así como la conservación de actos y trámites, como acontece, por lo que esta alegación debe ser desestimada.

- No consta informe Valentín Mateo Flores en la documentación sometida a información pública.

Esta alegación debe ser desestimada por lo razonado con anterioridad, si el alegante considera que la documentación publicada en la sede electrónica municipal está incompleta pudo solicitar la misma y no consta que lo haya hecho, sin que se aprecie vicio determinante de invalidez que afecte a su derecho a deducir alegaciones, por lo que esta debe ser desestimada.

- Nulidad del aval constituido y falta de ajuste el mismo a la totalidad de las fases de la urbanización.

Estiman los aleganes que no se ha constituido la garantía por importe equivalente al 15% del coste de las obras de urbanización estimadas.

Esta alegación no puede prosperar habida cuenta y como reconoce la propia recurrente en su escrito de demanda este se exige por la legislación estatal del suelo para los

instrumentos urbanísticos, quedando extramuros de este los instrumentos de gestión, como nos ocupa.

En lo que hace a la constitución de la garantía por el 15% de los costes de urbanización para asegurar la correcta ejecución de la actuación, en los términos contenidos en el art. 213.1.h del

Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.

Consta acreditado, por estar aportado al expediente administrativo que se constituyó la cita garantía, y que aquí reproducimos:



CaixaBank, S.A., con número de identificación fiscal . . . y con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla 2-4, y en su nombre . . . con NIF . . . y Pablo León Ledesma con NIF . . . en calidad de Apoderado y según las facultades derivadas de la Escritura de Poder otorgada ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giniénez Duart, con fechas 26/01/2012 y 30/06/2011, números 376/12 y 2708/11 de su protocolo respectivamente, y que afirma encontrarse íntegramente vigentes, con poderes suficientes para obligarle a este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior del documento

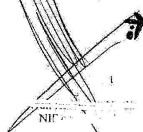
AVALA

A la mercantil . . . con N.I.F. . . , en concepto de prestación de GARANTÍA para asegurar la correcta ejecución de la actuación, ante el Ayto de San Bartolomé de Tirajana con NIF . . . en la CANTIDAD DE (953.644,926) NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATROS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS, que se corresponde con el 15% del total del coste previsto (6.357.632,816), para las obras en el proyecto de urbanización, correspondiente a la Unidad de Actuación número 1, del sector 20-A, el Hornillo 3C-2/3ª, en concordancia con la estipulación TERCERA del acuerdo municipal de fecha 13 de junio de 2.019, donde se aprobaron definitivamente los proyectos de Reparcelación, Expropiación y Urbanización tramitados a instancias de D. Carlos Rial Rodríguez, en representación de la mercantil antes referida, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias y el artículo 66.1.d)1)E.7 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente Aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de avales con el número 9340.03.209869540

Y para que así conste, se firma la presente en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de enero de 2020.



CaixaBank
14 ENE 2020
Centro de Empresas de
Las Palmas - 8209
C. León y Castiella León Ledesma
NIF 78498753Y





AYUNTAMIENTO DE S. BARTOLOME DE TIRAJANA

REGISTRO DE ENTRADA

15 ENE. 2020

Nº: 767

REGISTRO GENERAL

DATOS DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE ENTIDAD/PERSONA			NIF/DNI
DIRECCIÓN			LOCALIDAD
Avda. Delio Rodríguez núm. 6			Pontearcas
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX	E-MAIL
PONTEVEDRA	36860		

Y en su representación

NOMBRE	APELLIDOS	NIF/DNI
	P	
DIRECCIÓN		LOCALIDAD
Calle		Sonneland- Maspalomas
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX
LAS PALMAS	35100	

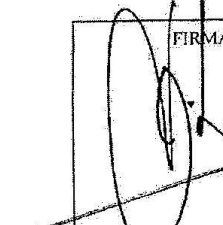
EXPONE

Que sobre el ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN, EXPROPIACIÓN Y URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº1 DEL SECTOR 20-A, el Hornillo 3C-2/3ª, acompaño documento AVAL justificativo de entregado en el servicio de tesorería de ese ayuntamiento, en concepto de prestación de GARANTÍA para asegurar la correcta ejecución de la Unidad de Actuación número 1, del sector 20-A, el Hornillo 3C-2/3ª, en la CANTIDAD DE (953.644,92€) NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATROS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS, que se corresponde con el 15% del total del coste previsto (6.357.632,81€) para las obras en el proyecto de urbanización.

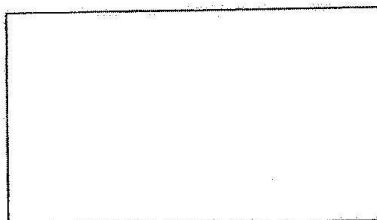
SOLICITA

Que se dé traslado de la entrega del AVAL al expediente de esta unidad de actuación, y tras los trámites legales oportunos, se nos NOTIFIQUE formalmente por los servicios del ayuntamiento el referido ACUERDO DEFINITIVO de fecha 13 de junio del 2019, de los proyectos de Expropiación, Reparcelación y Urbanización. Así, que se dé cumplimiento a cuanto se previene en la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, del Decreto 183/2018 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, y, del Artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa.

FIRMA DEL SOLICITANTE



Colegiado Nº 6418 del Iltr.
Colegio de Abogados
de Las Palmas



SRA. ALCALDESA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

El proyecto de urbanización no ha sufrido variación por lo que el avala constituido es acorde, y en todo caso, de sufrir variación el coste de la urbanización se deberá actualizar su importe imponiéndose este condicionante en el acuerdo de la aprobación de la iniciativa.

Sobre la base de lo expuesto, la alegación debe ser desestimada.

- Falta de correspondencia entre la relación de propietarios y relación de aprovechamientos asignados.

Tras una mera lectura del proyecto de reparcelación se colige que el mismo se acomoda a las determinaciones legales y reglamentarias de aplicación, no en vano se ha empleado la descripción registral contenida en el Registro de la Propiedad según relación actualizada acompañada como anejo al mismo, así como su cabida con los ajustes correspondientes de acuerdo con el Auto de 02 de febrero de 2022, PO 234/2020, JCA 3, seguido a instancia del recurrente, en el que se dispuso:

"No empecé la anterior apreciación que los acuerdos transcritos no hagan referencia al reconocimiento de la cabida que pretenden los actores de la finca registral 9.684, puesto que no se precisa, al resultar la que conste de su respectivo título de dominio ex artículos 348, 350, 353 y concordantes del Código Civil, que ya goza de su adhesión en los referidos instrumentos urbanísticos a todos sus efectos como era deseo de los actores, con ocasión de la referida satisfacción extraprocesal."

En cuanto a la cabida considerada, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, se ajusta al art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Se ha observado igualmente el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y **la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.** Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

Abundando sobre el particular, la Ley del Suelo declara una afección real de las fincas incluidas en la unidad reparcelable al cumplimiento de los deberes urbanísticos, no existiendo afección de carácter personal, por lo que a estos efectos resulta irrelevante la titularidad de las mismas pues cualquier reanudación del tracto opera la subrogación del nuevo propietario, como acontece en el expediente, en la posición del anterior, por lo que esa correspondencia sufre variaciones por los cambios de titularidad, sin que afecte a la distribución de los aprovechamientos realizados en función de principio de equidistribución, careciendo de trascendencia la alegación realizada a los efectos de la aprobación de la iniciativa urbanística.

La alegación debe ser desestimada.

- El Ayuntamiento pretende retrotraer la tramitación del expediente al momento anterior a la aprobación provisional de junio de 2017 no estando creada la Junta de Compensación en ese momento.

Los alegantes contemplan las alegaciones desde una perspectiva jurídica completamente desenfocada por lo razonado anteriormente, la administración urbanística actuante ha ejecutado voluntariamente una serie de Sentencias, a estos efectos, el alcance de la ejecución en lo que a la tramitación de la iniciativa se refiere se recoge en el apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024:

"Tercero.- Retrotraer el expediente al momento anterior a la aprobación definitiva de la iniciativa urbanística, para que se proceda de acuerdo con el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, procediéndose conforme a lo interesado en el acta de la citada asamblea."

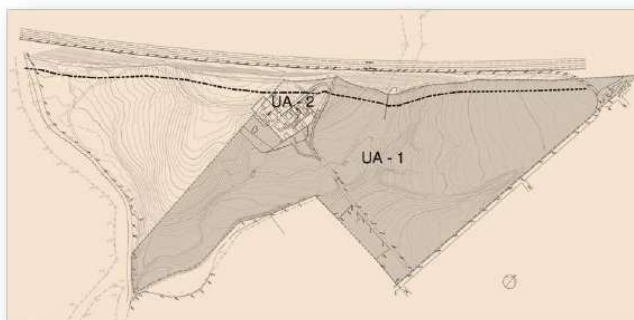
En ningún momento, en contra de lo que sostiene el alegante, se retrotraen las actuaciones al momento de su aprobación inicial en 2017 sino al momento anterior a su aprobación definitiva al purgarse del ordenamiento jurídico el acuerdo de 13 de junio de 2019 de aprobación definitiva por lo que la alegación debe ser desestimada.

- El Ayuntamiento no ha dado traslado al JCA 4 del acuerdo de ejecución de la Sentencia y a doña Esther Artiles León, a Inocencio Pablo García Ramírez como parte actora PO 122/2020.

La administración ha ejecutado voluntariamente las Sentencias, estando comunicadas al Juzgado correspondiente de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- El proyecto de urbanización no contiene estudio de las fases en las que se ejecutará la urbanización, beneficiando la ejecución por fases al promotor y perjudicando a los propietarios minoritarios.

El proyecto de urbanización incorpora un plan de etapas con su correspondiente estudio gráfico, temporal y programa de trabajo, en el documento denominado



PROYECTO DE URBANIZACION: SECTOR 20-A - HORNILLO 3C 2/3. UA 1
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
PLAN DE ETAPAS - URBANIZACION



Dicho proyecto fue informado por el Arquitecto municipal don Antonio Castillo Rabaneda el 16 de mayo de 2017, de manera favorable conjuntamente con la iniciativa

La alegación debe ser desestimada.

- No consta relación de propietarios de fincas que suscriben el proyecto.

La iniciativa fue registrada el 28 de abril de 2017, adjuntándose relación de propietarios firmantes, informada de manera favorable técnicamente en fecha 16 de mayo de 2017, y asumida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de junio de 2017, como acto firme, siendo válida y eficaz, por lo que si la alegante pretende revisar un acto firme este no es el cauce para ello, debiendo desestimarse esta alegación.

- No consta en la documentación sometida a información pública certificación registral de las fincas incluidas en la unidad reparcelable.

Se aporta como documento anejo al proyecto de reparcelación, por lo que la alegación debe ser desestimada, y en todo caso si considera la misma incompleta pudo haber solicitado la misma sin que conste lo haya hecho, por lo que no se aprecia vicio invalidante alguno.

- El Ayuntamiento consta como propietario en la unidad de actuación sin serlo.

El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación urbanística de aplicación, será titular de las cesiones obligatorias, con carácter obligatorio identificadas en el proyecto de reparcelación: Zonas verdes, Espacios Libres, Viales, rotondas, glorietas, parcelas de equipamiento docente, social, deportivo, de infraestructura, etc., por lo que la alegación carece de fundamento y debe ser desestimada.

- La CCAA de Canarias ni el CIAGC no puede recibir parcela de resultado alguna por no aportar suelo.

Al igual que lo anterior, el alegante desconoce que la ordenación pormenorizada es firme, y que esta contempla un sistema general viario que debe ser cedido gratuitamente al Gobierno de Canarias, así como una parcela de canalización de Barranco al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, por lo que la alegación debe ser desestimado.



- El PEC del proyecto de urbanización es obsoleto.

En todo caso, y así se impondrá como condicionante, el proyecto de urbanización no ha sufrido variación, por lo que de actualizarse este al tener la obligación la Junta de Compensación, como agente urbanizador, de comunicar al ayuntamiento el inicio de las obras y liquidación de impuestos, se requerirá actualización del mismo, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- N consta informe de Zenaida Ascanio sobre la ejecución de las Sentencias.

Esta alegación debe ser desestimada al constar informe del Técnico de Administración General de Urbanismo por lo que el órgano encargado de l ejecución de las Sentencias, con arreglo a la sana crítica no solo valora los informes emitidos sino que puede recabar cuantos estime oportunos, trasladando de manera transparente a la resolución finalizadora del expediente los razonamientos empleados, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- No consta en el proyecto de urbanización un arquitecto director de obras y coordinador de Seguridad y Salud.

De acuerdo con la Ley de Ordenación de la Edificación y legislación de prevención de riesgos laborales es obligación del promotor, en este caso la Junta de Compensación, que será comunicada a la administración, nombrar tales profesionales antes del inicio de las obras al igual que la comunicación de la apertura del centro de trabajo, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- El presupuesto de Seguridad y Salud carece de partida económica.

Esta alegación debe ser desestimada por el mismo razonamiento anterior, estando incorporado al proyecto el estudio básico de seguridad y salud.

- El proyecto de urbanización carece de gestor de residuos.

Esta alegación debe ser desestimada al constar incorporado al proyecto el mismo como reconoce el alegante, al ser una exigencia obligatoria, y en todo caso no se trata de un defecto, si no estuviere incorporado, que no pueda ser subsanado, pues el informe del Arquitecto municipal de 16 de mayo de 2017 fue favorable.

- Caduca la solicitud de suministro eléctrico a la empresa

Distribuidora y del CIAGC.

Desconoce la alegante que de acuerdo con la pacífica jurisprudencia existente, mientras la caducidad no esté declarada las autorizaciones otorgadas siguen desplegando sus efectos jurídicos en aplicación del principio de seguridad jurídica, en lo que hace a la autorización de encauzamiento otorgada por el CIAGC consta que el autorizado solicitó una ampliación del plazo de ejecución de las obras sin que la administración autorizante resolviese esta, por lo que los principios de buena fe y confianza legítima no excluidos de las convenciones administrativas amparan al particular para ejecutar lo autorizado mientras no recaiga declaración expresa de caducidad.

En otro caso, de acontecer esta de manera sobrevenida será la Junta de Compensación la responsable de tramitar y obtener las mismas.

La alegación debe ser desestimada.

- La servidumbre de paso constituida sobre la finca 5.686 no ha sido levantada ni trasladada ni se contempla en el proyecto de urbanización la misma.

Esta alegación se contesta con el informe emitido por el topógrafo Valentín Mateo Flores obrante en el expediente administrativo que damos aquí por reproducido para evitar redundancias innecesarias.

- El estudio de tráfico viario es obsoleto.

Al igual que lo anterior en caso de ser necesario se actualizará, no siendo un defecto invalidante.

- Necesidad de informe de evaluación ambiental.

Debe recordarse que la evaluación ambiental está reservada para los instrumentos de ordenación por así imponerlo la D. Adicional Tercera del DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias:

"Disposición adicional tercera.- Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica.

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo



reglas y procedimiento de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Además, la D. A. Primera de la Ley 4/2017, del Suelo señala los proyectos que deben someterse a evaluación ambiental, según legislación de evaluación ambiental, determinando que en lo que hace a los proyectos de urbanización se someterán a la misma cuando el instrumento de ordenación no haya sido sometido a dicha evaluación.

Esta iniciativa urbanística trae causa de la revisión del PGO municipal, sometido a evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con la Resolución de 17 de octubre de 2016 de la COTMAC (BOCA de 25.10.2016), no procede someter el proyecto a dicha evaluación por lo que la alegación debe ser desestimada.

- Descripción finca registral 9.684 por el topógrafo Valentín Mateo Flores.

La descripción de la finca registral 9.684 se ajusta al Registro de la Propiedad y en cuanto a la cabida considerada, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, se ajusta al art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

“1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación.”

Se ha observado igualmente el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

“La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito. Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

No en vano, el alegante ha obtenido pronunciamiento judicial a sus pretensiones de acuerdo con el Auto de 02 de febrero de 2022, PO 234/2020, JCA 3, seguido a instancia del recurrente, en el que se dispuso:

"No empecé la anterior apreciación que los acuerdos transcritos no hagan referencia al reconocimiento de la cabida que pretenden los actores de la finca registral 9.684, puesto que no se precisa, al resultar la que conste de su respectivo título de dominio ex artículos 348, 350, 353 y concordantes del Código Civil, que ya goza de su adhesión en los referidos instrumentos urbanísticos a todos sus efectos como era deseo de los actores, con ocasión de la referida satisfacción extraprocesal."

La alegación debe ser desestimada.

- Nulidad del acuerdo suscrito entre la mercantil [REDACTED] SL con la mercantil [REDACTED] y [REDACTED] de acuerdo con la Sentencia PO 122/2020 JCA 4 que declaro la nulidad del acuerdo JGL 13.06.2019.

Se trata de un acuerdo privado entre propietarios de suelo incluidos en la unidad reparcelable al que debe permanecer ajeno la administración urbanística actuante al no corresponden a esta revisar los mismos, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- Inexistencia de acuerdo con doña Asunción Ramírez Viera pero sí con su hermano Pablo Ramírez Viera.

Doña [REDACTED] y su hermano [REDACTED], por herencia aceptada de su madre doña [REDACTED], en su condición de propietaria del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, incluida en la unidad reparcelable, figuran como titulares registrales como copropietarios al no haberse dividido dicha superficie.

En atención a la escasa superficie de suelo de origen aportada, esto es, 26,67 m², el proyecto de reparcelación contempla su compensación económica al no ser susceptible de ser adjudicatarios de finca de resultado, estando ajustada la citada superficie por el levantamiento topográfico realizado, de acuerdo con el art. 103 RGU y art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario, por lo que don Pablo Ramírez Viera suscribió acuerdo de compensación como se incorpora al proyecto de reparcelación; razón por lo que se incluye a doña Asunción Ramírez en el proyecto de expropiación en caso de no aceptar la compensación económica que debe ofrecerle la Junta de Compensación.

Esta alegación debe ser desestimada.

- Incongruencia con la finca registral 9.684 en cuanto a la correspondencia jurídica con las fincas de resultado.

Tras una mera lectura del proyecto de reparcelación se colige que el mismo se acomoda a las determinaciones legales y reglamentarias de aplicación, no en vano se ha empleado la descripción registral contenida en el Registro de la Propiedad según relación actualizada acompañada como anejo al mismo, así como su cabida con los ajustes correspondientes de acuerdo con el Auto de 02 de febrero de 2022, PO 234/2020, JCA 3, seguido a instancia del recurrente, en el que se dispuso:

"No empece la anterior apreciación que los acuerdos transcritos no hagan referencia al reconocimiento de la cabida que pretenden los actores de la finca registral 9.684, puesto que no se precisa, **al resultar la que conste de su respectivo título de dominio ex artículos 348, 350, 353 y concordantes del Código Civil, que ya goza de su adhesión en los referidos instrumentos urbanísticos a todos sus efectos como era deseo de los actores**, con ocasión de la referida satisfacción extraprocesal."

En cuanto a la cabida considerada, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, se ajusta al art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si



se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Se ha observado igualmente el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y **la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.** Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

Abundando sobre el particular, la Ley del Suelo declara una afección real de las fincas incluidas en la unidad reparcelable al cumplimiento de los deberes urbanísticos, no existiendo afección de carácter personal, por lo que a estos efectos resulta irrelevante la titularidad de las mismas pues cualquier reanudación del tracto opera la subrogación del nuevo propietario, como acontece en el expediente, en la posición del anterior, por lo que esa correspondencia sufre variaciones por los cambios de titularidad, sin que afecte a la distribución de los aprovechamientos realizados en función de principio de equidistribución, careciendo de trascendencia la alegación realizada a los efectos de la aprobación de la iniciativa urbanística.

La alegación debe ser desestimada.

- Excede de las competencias municipales designar a la Junta de Compensación beneficiaria de la expropiación de acuerdo con la Sentencia PO 122/2020 JCA 4.

La ejecución voluntaria de la Sentencia anulando el acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa urbanística y retrotrayendo la tramitación al momento anterior a la aprobación definitiva de la misma habida cuenta que la iniciativa urbanística fue asumida por acuerdo de la Junta de

Gobierno Local de 02 de junio de 2017, siendo un acto firme, por lo que es válido y eficaz, hace que entre en juego el Reglamento de Gestión Urbanística, plasmación de la legislación del suelo que atribuye a la Junta de Compensación a constituir, como entidad colaboradora de la administración urbanística, para el cumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticas, singularmente ejecutar la urbanización conforme al proyecto aprobado, determina a los efectos de la legislación de expropiación forzosa que la misma sea beneficiaria de la expropiación de aquel suelo incluido en la unidad reparcelable no se haya adherido ni a la iniciativa urbanística ni a la Junta de Compensación.

En el caso analizado no pude admitirse la alegación en tanto en cuanto que la jurisdicción contencioso-administrativa es revisora por lo que encontrándonos ante actos de gestión y no ante disposiciones de carácter general nada impide que pueda volver a ser aprobada, por lo que no puede atribuirse el efecto pretendido por el alegante.

- Incongruencias en el acuerdo de la JGL de 19.12.2024 en sus apartados 3, 4 y 5.

Ninguna incongruencia se predica del acto administrativo al quedar enmarcado dentro de la ejecución de las Sentencias que motivan el mismo, no en vano, y por el razonamiento anterior, la iniciativa urbanística fue admitida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de junio de 2017, con arreglo al reglamento de gestión de 2004, siendo un acto administrativo firme, válido y eficaz, por lo que la aprobación definitiva como razone el acuerdo de 19 de diciembre de 2024 se ha de verificar con arreglo al reglamento de gestión de 2018 por lo que ninguna incongruencia se aprecia.

El apartado cuarto del acuerdo declara la subsistencia y ratifica la vigencia de las actas de pago y ocupación de aquellas fincas no adheridas a la iniciativa que no hayan sido objeto de impugnación judicial en las que se abonó o consignó el justiprecio, todo ello consecuencia jurídica de que al encontrarnos ante actos de gestión y no de ordenación la regla general es la de la anulabilidad en la que cabe la conservación de actos y trámites, por seguridad jurídica de los expropiados en tanto en cuanto no se altera el resultado con la nueva aprobación definitiva.

Finalmente, el apartado quinto viene en recoger los cambios habidos en los instrumentos de gestión con posterioridad a la asunción de la iniciativa el 02 de junio de 2017 por las adhesiones de propietarios a la Junta de Compensación y cambios de titularidad del suelo incluido en la reparcelación, de acuerdo con el nuevo reglamento de gestión, optándose por la tramitación simultánea de los expedientes

para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación y adjudicación del mismo.

En atención a lo expuesto, y acreditada la corrección jurídica del acuerdo la alegación debe ser desestimada.

- Ausencia de informe hidrológico.

Sostiene la alegante que se ha infringido el art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas al haberse omitido informe sobre la existencia de recursos hídricos.

Sin embargo, omite o silencia que el Plan Hidrológico de Gran Canaria establece que las instalaciones turísticas, recreativas y de ocio situadas en la superficie bajo la cota de 300 metros estarán obligadas a suministrarse mediante agua desalada; no encontrándonos ante una instalación turística, ni recreativa ni de ocio, por lo que al tratarse de uso comercial y residencial, será el servicio público municipal de abastecimiento de agua, como servicio público esencial a la población, el que se encargue del suministro, sin que resulte exigible tal informe; por lo que esta alegación debe desestimarse, con encontrándonos ante un instrumento de ordenación sino de gestión.

- Ni [REDACTED] ni [REDACTED] ni [REDACTED] ni [REDACTED] ni [REDACTED] ni [REDACTED] ni [REDACTED] no forman parte de la Junta de Compensación respecto a la finca 9684.

Esta alegación no puede prosperar pues como se razonó con anterioridad y tras una mera lectura del proyecto de reparcelación se colige que el mismo se acomoda a las determinaciones legales y reglamentarias de aplicación, no en vano se ha empleado la descripción registral contenida en el Registro de la Propiedad según relación actualizada acompañada como anejo al mismo, así como su cabida con los ajustes correspondientes de acuerdo con el Auto de 02 de febrero de 2022, PO 234/2020, JCA 3, seguido a instancia del recurrente, en el que se dispuso:

"No empecé la anterior apreciación que los acuerdos transcritos no hagan referencia al reconocimiento de la cabida que pretenden los actores de la finca registral 9.684, puesto que no se precisa, al resultar la que conste de su respectivo título de dominio ex artículos 348, 350, 353 y concordantes del Código Civil, que ya goza de su adhesión en los referidos instrumentos urbanísticos a todos sus efectos como era deseo de los actores, con ocasión de la referida satisfacción extraprocesal."



La finca 9.684, en su descripción como finca de origen, recoge como titulares registrales a los alegantes, de acuerdo con el art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Se ha observado igualmente el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y **la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.** Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

Abundando sobre el particular, la Ley del Suelo declara una afección real de las fincas incluidas en la unidad reparcelable al cumplimiento de los deberes urbanísticos, no existiendo afección de carácter personal, por lo que a estos efectos resulta irrelevante la titularidad de las mismas pues cualquier reanudación del tracto opera la subrogación del nuevo propietario, como acontece en el expediente, en la posición del anterior, por lo que esa correspondencia sufre variaciones por los cambios de titularidad, sin que afecte a la distribución de los aprovechamientos realizados en función de principio de equidistribución, careciendo de trascendencia



la alegación realizada a los efectos de la aprobación de la iniciativa urbanística.

Por tanto, que en la descripción de la correspondencia jurídica, que no en la adjudicación, haga referencia a los anteriores titulares registrales no desmerece ni invalida el documento, al colegirse tras su sola lectura de que se trata de un error material pues los titulares registrales actuales están correctamente identificados.

La alegación debe ser desestimada.

- No consta como adjudicatario de parcela de resultado don [REDACTED], doña [REDACTED] pese a figurar como propietario.

Esta alegación se desestima con fundamento en el razonamiento anterior.

- Aclarar el concepto de indemnizado que figura en la relación de titulares de la finca registral 5.686.

Se ha aclarado con anterioridad, se refiere a que al tratarse de titulares de suelo incluido en la unidad reparcelable que por su reducidísima dimensión, que abarca desde 8 a 62 metros, no aportan suelo que los haga susceptibles de ser adjudicatarios de una finca de resultado de acuerdo con el cálculo de las unidades de aprovechamiento, se contempla una compensación económica, y en caso de no ser aceptada será objeto de expropiación, para evitar situaciones de proindiviso imposibles.

Para muestra un botón, un propietario de 10 m² de suelo en origen resulta en una finca de resultado urbanizada de 3 m², por lo que a la vista de las ordenanzas de aplicación se requiere parcela mínima de 300 metros una vez ejecutada la urbanización.

La alegación debe ser desestimada.

- No consta memoria viabilidad económica. Según art. 305.

Esta alegación debe ser desestimada precisamente acudiendo a los fundamentos jurídicos de la Sentencia PO 122/2020 de 21.05.2021 JCA 4, ejecutada voluntariamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024:

"QUINTO.- Como segundo motivo de impugnación, se alega que el acuerdo impugnado es nulo como consecuencia de la nulidad de pleno derecho en que incurre el instrumento de

planeamiento del que es ejecución, en concreto la Revisión del PGO y Ordenación pormenorizada de la U.A 1 del Sector 20 El Hornillo, por no incluir un informe de memoria de sostenibilidad económica en que se pondere el impacto en las haciendas públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y prestación de los servicios restantes. A tal fin, se realiza en la demanda una impugnación indirecta del planeamiento urbanístico que sirve de cobertura a la gestión urbanística que se combate.

Con independencia de si resulta procedente o no la impugnación indirecta efectuada, la cuestión suscitada ya ha sido resuelta por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Canarias, en Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, dictada en el procedimiento ordinario 228/2016 que tiene por objeto el recurso directo interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de octubre de 2016 que da por subsanadas las condiciones para la publicación del acuerdo de Aprobación Definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el ámbito del sector 20 del Hornillo 3C, así como la ordenación pormenorizada del sector 20A.

Razona dicha Sentencia que: "En cuanto a la cuestión del estudio económico financiero, que constituye un argumento en contradicción con las pretensiones de las partes. Hemos de considerar que lo que discute en realidad en el juicio es la insuficiencia del reconocimiento de los propietarios sobre su parte de titularidad en las parcelas, y que para ello sea el argumento de los recurrentes la mera legalidad, por no quedar determinada la suficiencia de previsión económica cuya adecuación del suelo esta destinado a los usos residencial y comercial, no parece muy ortodoxo. Entrando en contradicción pretender simultáneamente un reconocimiento de mayor peso en la unidad de actuación, cuando se acusa de insuficientemente motivado el Plan, algo que le corresponde demostrar a quien alega, y no sólo en cuanto a la amplitud de la motivación, sino en cuando, la veracidad de la misma, pues es quien se ha tomado el interés en la legalidad ,quien debe desvirtuar el estudio y poner de relieve que como con los datos que se ofrecen, no se justifica el interés económico ni la rentabilidad para el consistorio, pero nada se probó en este extremo.

Además por lo que respecta a la sostenibilidad económica, resulta que los usos contemplados en la actuación ya estaban previstos desde el Plan de 1996 cuando entonces no era exigible la sostenibilidad económica; y no habiendo existido variación en cuanto a ellos en el vigente plan aprobado no se constituye un vicio invalidante por la falta de memoria de sostenibilidad económica para esa actuación en concreto".

Por tanto, la desestimación del recurso directo interpuesto contra la Revisión del PGO, que también se pretende atacar en este procedimiento mediante su impugnación indirecta con sustento en los mismos argumentos que ya fueron analizados en la Sentencia mencionada, conduce necesariamente a la desestimación de la causa de nulidad invocada."

- Las fincas de resultado asignadas a [REDACTED], [REDACTED], a [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] no cumple con los arts. 27 y 36.6 del Reglamento de gestión en cuanto a la proximidad de la finca de resultado dispensando un trato discriminatorio.

No se aprecia infracción alguna de los preceptos citados en tanto en cuanto el art. 36.6 del DECRETO 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias determina:

"6. Se procurará que las parcelas resultantes adjudicadas a los diferentes propietarios estén situadas en el lugar más próximo posible a las fincas de origen de cada uno de ellos. Según establece el artículo 27 de este Reglamento, este criterio cederá ante el superior de racionalidad y proporcionalidad en la adjudicación."

Como bien indica el precepto, el criterio de proximidad cede ante el superior criterio de racionalidad y proporcionalidad en la adjudicación, tomando en consideración que la ordenación pormenorizada es firme, con distribución de usos, viales y demás dotaciones, la adjudicación en una unidad reparcelable de 150.000 m2 es respetuosa con los parámetros de racionalidad y proporcionalidad, por lo que no introduciendo el alegante ningún principio de prueba que desmerezca los mismos más allá de razones de mera oportunidad debe rechazarse la alegación al no poder sustituir su mera voluntad a la de la mayoría.

Nótese que están adheridos a la iniciativa propietarios de suelo con una superficie de 91,48%, incluyendo a doña [REDACTED], a don [REDACTED] y a don [REDACTED], por tanto manifestaron su conformidad con la adjudicación, singularmente los dos primeros que en el acta de adhesión a la iniciativa alcanzaron un acuerdo con la Junta de Compensación para evitar el proindiviso en la adjudicación, viendo ahora a comunicar que no les vincula el citado acuerdo y deducir alegaciones, actuando contra sus propios actos, todo ello según recoge el documento anejo al proyecto de expropiación.

Esta alegación debe ser desestimada.

- No se asigna a los cónyuges en régimen de sociedad de gananciales don [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] porcentaje a cada uno de ellos.

Al tratarse de una sociedad de gananciales de acuerdo con el Código Civil se trata de bienes comunes sobre los que no procede lo alegado, por lo que debe desestimarse.

- Falta de coherencia en la correspondencia jurídica en la finca de resultado Lote 1-01 referida a la finca de origen 9684 al figurar los anteriores titulares registrales.

Esta alegación no puede prosperar pues como se razonó con anterioridad y tras una mera lectura del proyecto de reparcelación se colige que el mismo se acomoda a las determinaciones legales y reglamentarias de aplicación, no en vano se ha empleado la descripción registral contenida en el Registro de la Propiedad según relación actualizada acompañada como anejo al mismo, así como su cabida con los ajustes correspondientes de acuerdo con el Auto de 02 de febrero de 2022, PO 234/2020, JCA 3, seguido a instancia del recurrente, en el que se dispuso:

"No empecé la anterior apreciación que los acuerdos transcritos no hagan referencia al reconocimiento de la cabida que pretenden los actores de la finca registral 9.684, puesto que no se precisa, **al resultar la que conste de su respectivo título de dominio ex artículos 348, 350, 353 y concordantes del Código Civil, que ya goza de su adhesión en los referidos instrumentos urbanísticos a todos sus efectos como era deseo de los actores,** con ocasión de la referida satisfacción extraprocesal."

La finca 9.684, en su descripción como finca de origen, recoge como titulares registrales a los alegantes, de acuerdo con el art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Se ha observado igualmente el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito. Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

Abundando sobre el particular, la Ley del Suelo declara una afección real de las fincas incluidas en la unidad reparcelable al cumplimiento de los deberes urbanísticos, no existiendo afección de carácter personal, por lo que a estos efectos resulta irrelevante la titularidad de las mismas pues cualquier reanudación del tracto opera la subrogación del nuevo propietario, como acontece en el expediente, en la posición del anterior, por lo que esa correspondencia sufre variaciones por los cambios de titularidad, sin que afecte a la distribución de los aprovechamientos realizados en función de principio de equidistribución, careciendo de trascendencia la alegación realizada a los efectos de la aprobación de la iniciativa urbanística.

Por tanto, que en la descripción de la correspondencia jurídica, que no en la adjudicación, haga referencia a los anteriores titulares registrales no desmerece ni invalida el documento, al colegirse tras su sola lectura de que se trata de un error material pues los titulares registrales actuales están correctamente identificados.

La alegación debe ser desestimada.

- Falta de utilidad pública o interés social de acuerdo con LEF.

Desconoce el alegante el contenido del art. 319.1 letra a) de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias:

"Artículo 319. Supuestos expropiatorios.

1. La expropiación forzosa por razones urbanísticas procede en los **siguientes supuestos de utilidad pública:**

a) Para la vinculación de los terrenos, por su calificación urbanística, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición.

A los efectos de la expropiación, se considerarán incluidos en estos terrenos los colindantes que fueran imprescindibles para realizar las obras o establecer los servicios públicos previstos en el planeamiento, en particular la conexión con las redes generales, o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios."

La mera revisión del PGO aprobada por la COTMAC el 06 de octubre de 2016 (BOC 25.10.2016) con el establecimiento de la ordenación pormenorizada, firme, lleva implícita de acuerdo con la Ley del Suelo estatal la declaración de utilidad pública.

La alegación debe ser desestimada.

- El justiprecio lo es a suelo rústico y no urbanizado.

Esta cuestión fue abordada por la Sentencia PO 122/2020 JCA 4, ejecutada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024:

"SEXTO.- A continuación, las alegaciones de la parte recurrente se centran en cuestionar cada uno de los instrumentos de gestión urbanística aprobados, esto es, el Proyecto de Expropiación, el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización.

En lo que respecta al Proyecto de Expropiación, se aduce en la demanda que el justiprecio con el que se les pretende compensar por la pérdida de su propiedad resulta irrisorio en relación con el valor real de la propiedad expropiada, y es contrario a la normativa urbanística de aplicación. En concreto, se cuestiona que la valoración del suelo de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación se haya realizado en su condición de suelo en situación de rural, lo que vulnera el Art. 27 del Reglamento de Valoraciones y el Art. 37 del RGE

de Canarias, propugnado que sea valorado como suelo urbano descontando los gastos de urbanización, habida cuenta que la adhesión de los propietarios a la iniciativa se considera un derecho del propietario afectado, no siendo posible colocar a

ese propietario en una posición más desfavorable que si hubiera ejercido su derecho a incorporarse a la iniciativa.

Por otro lado, se alega que el Proyecto de Expropiación es contrario a derecho por no haber valorado las preexistencias incompatibles con la ordenación que han de ser demolidas, vulnerando lo establecido en el Art. 34 del RGE de Canarias. Y es que sobre la finca propiedad de los recurrentes existe una vivienda que fue construida al amparo de un licencia municipal de obras, que es incompatible con la ordenación y debe ser demolida, pese a lo cual no ha sido valorada.

Concluyen señalando que en el ámbito existen viviendas que constituyen el domicilio habitual de sus propietarios, por lo que la actuación necesariamente debió disponer del correspondiente Plan de Realajo y Retorno e incluir tal derecho en la Hoja de Aprecio del propietario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 del RGE de Canarias, en relación con el Art. 19 del RDL 7/2015.

Como puede advertirse, lo que plantean los recurrentes en su discrepancia con el justiprecio de la finca de su propiedad que sido fijado en el Proyecto de Expropiación Y es este extremo donde adquieren relevancia las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento y la parte codemandada, al plantear la inadmisibilidad del recurso en relación con el Proyecto de Expropiación, pues, como ponen de manifiesto, no resulta procedente impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa el justiprecio fijado.

Como señala el Art. 65.8 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias: "La resolución del Pleno se notificará al promotor y a aquellos propietarios que no se hayan adherido a la iniciativa a quienes se conferirá un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, trascurrido el cual esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas. Si los interesados, propietarios no adheridos, no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto de aprobatorio de la iniciativa, entendiéndose definitivamente fijado el justiprecio y de conformidad" .

Es decir, en caso de disconformidad con la valoración del suelo, los propietarios que no se hayan adherido a la iniciativa disponen de un plazo de 20 días para presentar alegaciones ante la Comisión de Valoración, lo que ya ha realizado la parte recurrente, tal y como reconoce en su escrito de conclusiones.

Las discrepancias que se plantean en la demanda sobre la valoración del suelo han de ser resueltas por la CVC, sin que quepa plantearlas de modo directo ante la



jurisdicción contencioso-administrativo como argumento para pretender la anulación del Proyecto de Expropiación.

Por otro lado, en lo que respecta a la inexistencia de un Plan de Reallojo y Retorno, es preciso señalar que el Art. 37 del Decreto 183/2018 que se afirma infringido hace referencia a terceros ocupantes legítimos de viviendas que constituyan su domicilio habitual, sin que la mera aportación de unas fotografías sea un elemento de prueba suficiente para considerar acreditada la existencia, dentro del ámbito, de terceros que se encuentren en las condiciones establecidas en la norma, y a los que, por ello, se les deba garantizar su derecho al realojamiento y retorno.

Procede, en conciencia, la desestimación de los motivos de impugnación que se articulan en relación con el Proyecto de Expropiación."

La alegación debe ser desestimada.

- Los alegantes carecen de derecho a formar parte de la Junta de Compensación.

Esta alegación debe ser desestimada por los derechos conferidos por el reglamento de ejecución del planeamiento y el apartado séptimo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024:

Séptimo.- Notificar a los propietarios de suelo que no han suscrito la iniciativa, la admisión de la misma para que en el plazo de dos meses manifiesten su adhesión o no a la misma, remitiéndoles copia de la documentación presentada, en los domicilios indicados, procediendo en caso de interesados en los que se ignore el lugar de notificación o en caso de que intentada ésta no se haya podido practicar, publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos del art. 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común o el BOE en su caso.

La alegación debe ser desestimada.

- Error en la superficie de la unidad reparcelable de acuerdo con informe técnico de 19.04.219 de la Consejería de Política Territorial a la aprobación de la revisión del PGO.

Se ha actuado de acuerdo con el art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Se ha observado igualmente el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y **la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.** Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

La superficie de la unidad reparcelable, en su medición real o realidad física prevalece sobre la consignada en el título, y así se ha recogido en el proyecto de reparcelación de acuerdo con el levantamiento topográfico obrante en el expediente y en los informes de validación gráfica positiva tanto del contorno de la unidad como de las fincas de origen aportadas, por lo que la alegación debe ser desestimada.

- [REDACTED] no figura como adjudicatario de fincas de resultado.

El citado propietario de suelo ha transmitido su propiedad de acuerdo con lo consignado en el propio proyecto de reparcelación.

La alegación debe ser desestimada.

- Nulidad de las adhesiones de [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED].



De acuerdo con los documentos incorporados al proyecto de expropiación, todos y cada uno de ellos ha registrado escritos en el que ponen de manifiesto su no adhesión a la iniciativa por lo que se incluyen en el proyecto de expropiación sin perjuicio de adherirse a la misma dentro de los plazos reglamentarios, por lo que la alegación debe desestimarse.

- Reducción no justificada de la cabida de la finca registral 1.143, 9.682, 5.686.

Esta alegación debe desestimarse con fundamento en el art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Y en el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y **la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.** Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

La superficie de la unidad reparcelable, en su medición real o realidad física prevalece sobre la consignada en el título,



y así se ha recogido en el proyecto de reparcelación de acuerdo con el levantamiento topográfico obrante en el expediente y en los informes de validación gráfica positiva tanto del contorno de la unidad como de las fincas de origen aportadas, por lo que la alegación debe ser desestimada.

El alegante no introduce ningún principio de prueba que acredite que el ajuste de medición efectuado no está justificado por lo que la alegación debe ser desestimada.

- No se acompaña a la iniciativa de la declaración el art. 213 Ley 4/2017, del Suelo.

-

Obra en el expediente escrito registrado por el propietario mayoritario de suelo en fecha 13 de diciembre de 2018 (R.E. 29718) en el que en su apartado quinto dispone;

5.- De conformidad con el apartado i) del artículo 213.1 de la Ley 2017 y la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación que incorpora esta iniciativa, a medio de este escrito se formula la declaración jurada de que la presente iniciativa incurre en la cantidad de 300.000 €, todo lo cual se justificará y documentará en el seno de la Junta de Compensación a conformar en las próximas semanas.

Consta aportada la citada declaración, por lo que la alegación debe ser desestimada.

No consta declaración de subsistencia de la Junta de Compensación en el acuerdo 19 de diciembre de 2024.

La Junta de Compensación, como consta acreditado en el expediente administrativo, fue constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Las Palmas don Jesús Toledano García en fecha 07 de marzo de 2019 bajo el número 390 de su protocolo, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, una vez publicados los Estatutos y Bases del Sistema en el BOP de Las Palmas, siendo inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en virtud de Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 21 de mayo de 2019.

Las Sentencias ejecutadas se refieren al acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa de 13 de junio de 2019, y no a los acuerdos de 02 de junio de 2017 de asunción de la iniciativa ni de 11 de enero de 2019 donde se dispuso:

SEGUNDO.- APROBAR los estatutos y bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n°. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A).

TERCERO.- ESTABLECER Y ADJUDICAR EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN de la Unidad de Ejecución n°. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A) a las entidades mercantiles "SONNELAND INVERSIONES, S.L." y "BORNEIRIÑA, S.L."

CUARTO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el proyecto de compensación, incorporando el proyecto de expropiación de los no adheridos al sistema, aceptado por más del 60% de los propietarios de la Unidad de Ejecución n°. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A).

QUINTO.- REQUERIR a los propietarios adheridos al sistema para que en el plazo de quince (15) días constituyan la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n°. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A).

SEXTO.- Una vez constituida la Junta de Compensación de la indicada Unidad de Actuación, con conocimiento fehaciente de esta administración actuante, otorgar un el **plazo de un mes** a partir de aquella constitución para permitir la incorporación de los propietarios aún no adheridos a la misma.

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo que resulte a los interesados y a los departamentos administrativos pertinentes."

Consecuente con el informe-propuesta que antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aceptarlo en sus propios términos, prestando aprobación, en consecuencia, a la propuesta que en el mismo se transcribe."

Lo que traslado a Vd. en sus propios términos para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo -que es definitivo en vía administrativa- y sin perjuicio de su ejecutividad, puede interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de **DOS (2) MESES**, contado a partir de su notificación y si a Vd. conviniera, el **recurso potestativo de REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que lo ha dictado y en el plazo de **UN (1) MES**, conforme a lo previsto en el art°. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y art°.s. 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo, no obstante, utilizar otras acciones legales si lo cree conveniente.

San Bartolomé de Tirajá, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.



El Jefe del Servicio

Fdo.: Victoriano Pérez Hernández.



Por tanto, la validez y eficacia de la constitución de la Junta de Compensación y su inscripción es firme, válida y eficaz, razón por la que no procede declarar su subsistencia, sin perjuicio que con arreglo a la tramitación de conformidad con el Reglamento de Ejecución y Gestión de 2018 se ratifique por los propietarios adheridos su vigencia para mayor seguridad jurídica.

La alegación debe ser desestimada.

A) Resto de alegaciones:

1. Alegaciones presentadas por doña [REDACTED] en su condición de copropietaria conjuntamente con su hermano, en virtud de herencia aceptada de su madre, del 2,38% de la superficie de la finca registral número 5.586; y por su hijo don [REDACTED] en su condición de nudo propietario del 7,14% de la superficie de la finca registral 9.692, ambas incluidas en la unidad reparcelable.

1. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por doña [REDACTED], en nombre de la comunidad hereditaria de doña Ana Vera Pestana, titular del 2,38% de la superficie del suelo de la finca registral 5.586 incluida en la unidad reparcelable.

2. Alegaciones registradas por doña [REDACTED], en nombre de la comunidad hereditaria de doña C [REDACTED]

3. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de doña [REDACTED] Isabel Sarmiento Vega, doña [REDACTED] y doña [REDACTED] Rosa Esther Sarmiento Vega, todas ellas integrantes de la comunidad hereditaria constituida tras el fallecimiento de doña [REDACTED] y [REDACTED]

4. Alegación de doña Raquel Socas Vega en representación de don Domingo Socas Vega, doña [REDACTED], doña [REDACTED], y doña [REDACTED].

5. Alegaciones de doña [REDACTED] en representación de la Comunidad Hereditaria de [REDACTED]

6. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED], doña [REDACTED] don [REDACTED] don [REDACTED] y doña [REDACTED], todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED] en su condición de viuda y heredera de [REDACTED]

7. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en nombre propio y representación de doña [REDACTED] y don [REDACTED].

8. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por don [REDACTED]

9. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y doña [REDACTED]
10. Alegaciones registradas por doña [REDACTED]
11. Alegaciones registradas por don [REDACTED] y don [REDACTED], en su condición de herederos de [REDACTED] titular del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, complementadas posteriormente con otro escrito.
12. Alegaciones registradas por doña María Elisa Pestana Santana.
13. Alegaciones registradas por doña [REDACTED], don [REDACTED], doña [REDACTED], don [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED], todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED]
14. Alegaciones registradas por don [REDACTED]
15. Alegaciones registradas por doña [REDACTED]
16. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por don [REDACTED]
17. Alegaciones de [REDACTED] y doña [REDACTED]

El resto de alegaciones de alegaciones se analizarán de manera conjunta al existir identidad entre todas ellas como se puede comprobar de su sola lectura, sintetizando los motivos alegados en los siguientes:

- Sentencia dictada en el PO 420/2022 JCA 2.

Esta alegación debe ser desestimada habida cuenta que se ha aportado al citado procedimiento Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6, sobre la misma iniciativa urbanística, por su incidencia en el procedimiento:

"Y frente a las alegaciones de la parte recurrente, no puede desconocerse que anulado por Sentencia de 21 de mayo de 2022, el Acuerdo de la JGL del Ayuntamiento demandado de 13 de junio de 2019, que ha devenido firme, es de aplicación lo dispuesto en STS de 19 de octubre de 2005, según la cual, devienen inválidos también los sucesivos actos que tenían como presupuesto de validez necesario, no sustituible, la licitud de aquél.

Un recurso contencioso administrativo no puede existir ni subsistir sin el acto administrativo que constituye su

presupuesto objetivo, como se deduce inequívocamente de los arts. 1 y 25 de la Ley Jurisdiccional. Lo que no cabe en el supuesto de autos es un pronunciamiento de estimación del recurso contencioso-administrativo, anulando un acto que aprobaba definitivamente la iniciativa urbanística ya desaparecido del mundo jurídico por sentencia firme, por lo que no cabe pretender una nueva anulación por este juzgado, quedando privada la controversia de cualquier interés o utilidad real.”

Se encuentra pendiente de resolver la solicitud de archivo por pérdida sobrevenida del objeto del proceso, conforme a lo expuesto.

De otro lado, la Sentencia lo es contra la inadmisión de un escrito del recurrente, sin que haya entrado al fondo del asunto, siendo este escrito, pendiente de resolver el siguiente:

“Única: que conforme ya se indicó en dicho recurso, la finca registral 9.692 de ser objeto de expropiación por el Ayuntamiento en los metros ocupados en eje curso del convenio del año 1995, en virtud de sentencia judicial firme y, en los metros restantes, procedería su incorporación a la Junta o, en su caso, la expropiación por la corporación a beneficio de la Junta de Compensación. Hasta el momento ni la Junta de Compensación ni esta corporación se ha pronunciado sobre ninguno de estos extremos, pese a haber solicitado expresamente esta parte su incorporación a la Junta en lo que respecta a los **metros restantes los afectados por el procedimiento judicial**. En consecuencia, hasta tanto en cuanto no tenga lugar un pronunciamiento expreso sobre la incorporación de esta parte la Junta de Compensación, conforme a lo solicitado o, en su caso, de no tenerla por incorporada, sea convenientemente indemnizada a través de los cauces legales oportunos (y, en este; recordamos que ya se presentó escrito de oposición a la valoración efectuada por la Junta en su expediente expropiatorio, donde no se encontraba incluida esta parte), los instrumentos urbanísticos se encontraran incursos en causa de nulidad, entre otras cuestiones, por vulnerar derechos constitucionales de quien suscribe (en especial, el Derecho de propiedad) y, por tanto, debe estimarse el Recurso de Reposición planteado en su momento, acordando la retroacción de los expedientes administrativos hasta el momento en que se incurrió en las infracciones denunciadas, a fin de que sea objeto de nueva tramitación conforme a derecho, previo pronunciamiento sobre la solicitud de incorporación a la Junta de Compensación planteada por esta parte.”

Para el improbable supuesto de que el Juzgado no archive el procedimiento, esta cuestión ha quedado resuelta en la Ejecución Judicial 48/2017 seguida ante el TSJC, en el



sentido que la finca registral 9.692 incluida en la unidad reparcelable queda excluida de la citada ejecución, estando resuelta la cuestión de los citados metros en la misma, habiendo sido notificada hoja de aprecio y recurrida ante la Comisión de Valoraciones de Canarias por el recurrente y propietario de parte del suelo de la citada finca, estando además archivada la ejecución judicial por Diligencia de Ordenación de 08 de noviembre de 2024:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y siendo firme la resolución de fecha 21 de octubre de 2.024 procédase al archivo del procedimiento.

Sin más trámites efectuándose las anotaciones oportunas en el Libro de los de su clase."

Sobre la base de lo expuesto y razonado la alegación debe ser desestimada.

- Nulidad del acuerdo adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 por cuanto la Junta de Compensación no puede considerarse válidamente constituida, por lo que entiende que sus acuerdos no son válidos.

La Junta de Compensación, como consta acreditado en el expediente administrativo, fue constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Las Palmas don Jesús Toledano García en fecha 07 de marzo de 2019 bajo el número 390 de su protocolo, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, una vez publicados los Estatutos y Bases del Sistema en el BOP de Las Palmas, siendo inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en virtud de Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 21 de mayo de 2019.

Las Sentencias ejecutadas se refieren al acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa de 13 de junio de 2019, y no a los acuerdos de 02 de junio de 2017 de asunción de la iniciativa ni de 11 de enero de 2019 donde se dispuso.



SEGUNDO.- APROBAR los estatutos y bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A).

TERCERO.- ESTABLECER Y ADJUDICAR EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN de la Unidad de Ejecución nº. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A) a las entidades mercantiles "SONNELAND INVERSIONES, S.L." y "BORNEIRIÑA, S.L."

CUARTO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el proyecto de compensación, incorporando el proyecto de expropiación de los no adheridos al sistema, aceptado por más del 60% de los propietarios de la Unidad de Ejecución nº. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A).

QUINTO.- REQUERIR a los propietarios adheridos al sistema para que en el plazo de quince (15) días constituyan la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº. 1, del Sector 20-A, del Plan General de Ordenación Urbana (el Hornillo 3C-2/3A).

SEXTO.- Una vez constituida la Junta de Compensación de la indicada Unidad de Actuación, con conocimiento fehaciente de esta administración actuante, otorgar un el **plazo de un mes** a partir de aquella constitución para permitir la incorporación de los propietarios aún no adheridos a la misma.

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo que resulte a los interesados y a los departamentos administrativos pertinentes."

Consecuente con el informe-propuesta que antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aceptarlo en sus propios términos, prestando aprobación, en consecuencia, a la propuesta que en el mismo se transcribe."

Lo que traslado a Vd. en sus propios términos para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo -que es definitivo en vía administrativa- y sin perjuicio de su ejecutividad, puede interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de **DOS (2) MESES**, contado a partir de su notificación y si a Vd. conviniera, el **recurso potestativo de REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que lo ha dictado y en el plazo de **UN (1) MES**, conforme a lo previsto en el artº. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artºs. 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo, no obstante, utilizar otras acciones legales si lo cree conveniente.

San Bartolomé de Tiraján, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.



El Jefe del Servicio

Fdo.: Victoriano Pérez Hernández.



Por tanto, la validez y eficacia de la constitución de la Junta de Compensación y su inscripción es firme, válida y eficaz, razón por la que no procede declarar su subsistencia, sin perjuicio que con arreglo a la tramitación de conformidad con el Reglamento de Ejecución y Gestión de 2018 se ratifique por los propietarios adheridos su vigencia para mayor seguridad jurídica.

La alegación debe ser desestimada.

- Tramitación simultánea de instrumento de gestión y compensación.

Al declararse la nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de 13 de junio de 2019, y retrotraerse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 al momento anterior a la misma, sin afectarse la validez y eficacia de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 02 de junio de 2017 de asunción de la iniciativa, ni de 11 de enero de 2019 de establecimiento y adjudicación del sistema de compensación, así como la constitución e inscripción de la Junta de Compensación el 07 de marzo de 2019 e inscripción el 21 de mayo de 2019; la nueva aprobación definitiva debe ajustarse al Reglamento de Ejecución y Gestión del Planeamiento de 2018 que permite la tramitación simultánea como así han acordado los propietarios adheridos a la Junta de Compensación en un porcentaje superior al 80%, por lo que la alegación debe ser desestimada al hallar acomodo reglamentario.

- Reducción de cabida en finca 5.686.

Esta alegación debe desestimarse con fundamento en el art. 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que:

"1. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

2. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar el resultado objetivo de la reparcelación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

3. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación."

Y en el art. 8 del Reglamento Urbanístico Hipotecario:

"La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y **la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito.** Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.

2. La realización de las operaciones de modificación de entidades hipotecarias que sean precisas para la formación de las fincas que han de ser incluidas en la unidad de ejecución."

La superficie de la unidad reparcelable, en su medición real o realidad física prevalece sobre la consignada en el título, y así se ha recogido en el proyecto de reparcelación de acuerdo con el levantamiento topográfico obrante en el expediente y en los informes de validación gráfica positiva tanto del contorno de la unidad como de las fincas de origen aportadas, por lo que la alegación debe ser desestimada.

El alegante no introduce ningún principio de prueba que acredite que el ajuste de medición efectuado no está justificado por lo que la alegación debe ser desestimada.

- Finca 9.692.

Esta alegación se valoró al cuestionar el alegante la validez del acuerdo con fundamento en Sentencia dictada en PO 420/2022 JCA 2, en el sentido de que la misma lo es contra la inadmisión de un escrito del recurrente, sin que haya entrado al fondo del asunto, siendo este escrito, pendiente de resolver el siguiente:

"Única: que conforme ya se indicó en dicho recurso, la finca registral 9.692 de ser objeto de expropiación por el Ayuntamiento en los metros ocupados en eje curso del convenio del año 1995, en virtud de sentencia judicial firme y, en los metros restantes, procedería su incorporación a la Junta o, en su caso, la expropiación por la corporación a beneficio de la Junta de Compensación. Hasta el momento ni la Junta de

Compensación ni esta corporación se ha pronunciado sobre ninguno de estos extremos, pese a haber solicitado expresamente esta parte su incorporación a la Junta en lo que respecta a los **metros restantes los afectados por el procedimiento judicial**. En consecuencia, hasta tanto en cuanto no tenga lugar un pronunciamiento expreso sobre la incorporación de esta parte la Junta de Compensación, conforme a lo solicitado o, en su caso, de no tenerla por incorporada, sea convenientemente indemnizada a través de los cauces legales oportunos (y, en este; recordamos que ya se presentó escrito de oposición a la valoración efectuada por la Junta en su expediente expropiatorio, donde no se encontraba incluida esta parte), los instrumentos urbanísticos se encontraran incursos en causa de nulidad, entre otras cuestiones, por vulnerar derechos constitucionales de quien suscribe (en especial, el Derecho de propiedad) y, por tanto, debe estimarse el Recurso de Reposición planteado en su momento, acordando la retroacción de los expedientes administrativos hasta el momento en que se incurrió en las infracciones denunciadas, a fin de que sea objeto de nueva tramitación conforme a derecho, previo pronunciamiento sobre la solicitud de incorporación a la Junta de Compensación planteada por esta parte.”

Para el improbable supuesto de que el Juzgado no archive el procedimiento, esta cuestión ha quedado resuelta en la Ejecución Judicial 48/2017 seguida ante el TSJC, en el sentido que la finca registral 9.692 incluida en la unidad reparcelable queda excluida de la citada ejecución, estando resuelta la cuestión de los citados metros en la misma, habiendo sido notificada hoja de aprecio y recurrida ante la Comisión de Valoraciones de Canarias por el recurrente y propietario de parte del suelo de la citada finca, estando además archivada la ejecución judicial por Diligencia de Ordenación de 08 de noviembre de 2024:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y siendo firme la resolución de fecha 21 de octubre de 2.024 procédase al archivo del procedimiento.

Sin más trámites efectuándose las anotaciones oportunas en el Libro de los de su clase.”



Sobre la base de lo expuesto y razonado la alegación debe ser desestimada.

- Sobre la finca 1.143.

El acuerdo de 19 de diciembre de 2024 ejecuta de manera voluntaria las Sentencias en el relacionadas acordando la nulidad de la aprobación definitiva y retrotrayendo el expediente al momento anterior a la misma y sometiendo a información pública los documentos de gestión y de equidistribución y proyecto de urbanización.

De acuerdo con la documentación sometida a información pública, singularmente el acuerdo suscrito con el 20,66% de los propietarios de la finca registral 5.686 antes 1.928, en virtud de escritura pública de 12 de noviembre de 2024 ante el Notario de Las Palmas don Guillermo Croissier Naranjo bajo el número 2.918 de su protocolo, propietarios que a la sazón han interpuesto diversos recursos contencioso-administrativos solicitando la declaración, vienen en unificar criterios para garantizar la viabilidad de la iniciativa urbanística, a la que se hallan adheridas, incorporando como documento al mismo, informe pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Valentín Mateo Flores en fecha 19 de septiembre de 2024 para la identificación y procedencia de las fincas en la que se estudia la procedencia de la finca registral 5.686 (antes finca registral 1.928) descartado la inexistencia de doble inmatriculación con las fincas registrales 1.143 (antes 7.451) y de sus posteriores segregaciones para formar las fincas registrales 19.239, 1.143 y 2.094, ratificando los intervinientes que este informe pericial, cuyo contenido aceptan y asumen sin exclusión alguna, desplaza tanto al escrito de alegaciones registrado en 2017 contra la aprobación inicial de la iniciativa como el Informe pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Enrique de Vidania Haddad aportado al expediente administrativo y a los procedimientos judiciales entablados.

A estos efectos, se reconoce de manera expresa la inexistencia de doble inmatriculación entre las fincas 1.143, 19.239 y 2.094 y la finca registral 5.686, de acuerdo con el Informe Pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Valentín Mateo Flores en fecha 19 de septiembre de 2024 para la identificación y procedencia de las fincas en la que se estudia la procedencia de la finca registral 5.686 (antes finca registral 1.928) descartado la inexistencia de doble inmatriculación con las fincas registrales 1.143 (antes 7.451) y de sus posteriores segregaciones para formar las fincas registrales 19.239, 1.143 y 2.094, ratificando los intervinientes que este informe pericial, cuyo



contenido aceptan y asumen sin exclusión alguna, desplaza tanto al escrito de alegaciones registrado en 2017 contra la aprobación inicial de la iniciativa como el Informe pericial confeccionado por el Ingeniero en Topografía don Enrique de Vidania Haddad aportado al expediente administrativo.

Tratándose la iniciativa urbanística de carácter privado, y existiendo acuerdo entre los propietarios afectados sobre una eventual declaración de litigiosidad, la administración urbanística actuante se limita a incorporar el citado acuerdo al expediente administrativo, y absteniéndose de realizar pronunciamientos que corresponden al orden jurisdiccional civil, se constata la inexistencia de discrepancias pericial sobre la ubicación y emplazamientos de la finca, por lo que se disipan las dudas jurídicas puestas de manifiesto por las Sentencias que han sido ejecutadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, existiendo conformidad entre lso propietarios de las fincas afectadas sobre la conformidad con el Informe de Valentín Mateo Flores, que al respecto dice en su conclusiones y que aquí damos por reproducido para evitar redundancias innecesarias:

1º.- La clara existencia, identificación y procedencia sin lugar a dudas de la finca registral 1143 anteriormente la registral 7451 y de sus posteriores segregaciones para formar la finca registral 19.239, la finca registral 2094 y el resto de la finca registral 1143, proviene de los señores ~~Don Juan José~~ (abuelos de don ~~...~~ y doña ~~...~~) debidamente inscrita y que transmitieron con la seguridad jurídica que ello conlleva.

2º.-La finca registral 1928 y atendiendo a su descripción registral, a las evidencias del terreno, a lo reflejado en la base gráfica registral, así como catastralmente, determinamos que su situación real física es con toda seguridad la reflejada en los planos y fotografías aéreas anexos, corroborados con los propios planos de división de lotes y escritura del año 1984 otorgada por los hermanos ~~...~~ y Herederos.

3º.- Por tanto se trata de fincas diferentes y de distinta procedencia y es por ello y por los argumentos anteriormente expuestos, examen de los títulos y de la realidad física comprobada que este perito determina con toda certeza **que la finca registral 1143 (antes registral 7451) y sus posteriores segregaciones que dan origen a la finca registral 19.239, la finca registral 2094 y el resto de la finca registral 1143 no proceden en ningún caso, ni tienen relación alguna de ubicación física con la finca registral 1928, todas ellas del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.**

4º.-El perito informante corrobora y afirma sin lugar a dudas que la finca registral 1143, la finca registral 19.239 y la finca registral 2094 **se encuentran total y absolutamente dentro de la cabida y linderos** de la Unidad de Actuación 1 del Sector A de suelo urbanizable El Hornillo 3C-2/3 A.

En atención a lo expuesto no concurren en este momento y con la nueva documentación aportada razones que deban obligar a esta administración a declarar la titularidad de dudosa o litigiosa de acuerdo con el art. 103 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, RGU, ni tampoco procede la declaración del art. 10 del Reglamento Urbanístico Hipotecario, al haber quedado disipadas estas dudas de conformidad con los acuerdos suscritos, por lo que la legación debe ser desestimada al no aportarse informe pericial que desmerezca o contradiga tales acuerdos.

A juicio de los acordantes, copropietarios de la finca 5.686 antes 1928 queda acreditado que las fincas descritas quedan incluidas dentro de la unidad reparcelable sin que exista en estos momentos controversia pericial clara y fundada sobre la titularidad de los terrenos.

- El resto de alegaciones son idénticas a las deducidas por [REDACTED] y [REDACTED] que damos aquí por reproducidos para evitar redundancias innecesarias.

- Alegaciones deducidas por [REDACTED] en nombre propio y representación de su padre y hermanos; así como alegaciones de María Luisa Sarmiento Vega, son idénticas a las anteriores. Debe puntualizarse que estas alegantes han suscrito contrato de compraventa de la propiedad de las fincas incluidas en la unidad reparcelable que obra aportada al expediente administrativo que incluye cláusula de desistimiento de todo proceso judicial contra la iniciativa: "La parte vendedora en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del presente contrato deberá desistir de cuantos procedimientos judiciales y administrativos, incluida la Comisión de Valoraciones de Canarias, hay entablado contra la iniciativa urbanística en trámite, dando copia del escrito de presentación a la parte compradora."

- Estas alegaciones vulneran los citados acuerdos por lo que se conmoviona la doctrina de los actos propios.

- Alegaciones de [REDACTED] cuestiona la cuota de participación asignada a la finca de origen aportada número 9.734.

- Sustenta las alegaciones sobre cuestiones de oportunidad sin introducir principio de prueba que desmerezca la equidistribución operada, por lo que la misma debe ser desestimada, pues baste ver el proyecto de reparcelación aprobado para comprobar que el mismo se ajusta a la ordenación pormenorizada firme así como a los coeficientes de ponderación de uso contenidos en el PGO municipal, siendo informado por el Arquitecto municipal con carácter favorable,



por lo que no cabe modificar este para incluir su criterio sin sustento alguno.

-

- El resto de alegaciones deducidas, al ser idénticas a las ya analizadas en este informe deben ser desestimadas con arreglo a los razonamientos aquí contenidos.

-

- Alegación de [REDACTED]

-

- La alegación efectuada sobre el ajuste de cabida de la finca registral 5.686 y sobre el carácter litigioso de las fincas debe desestimarse de acuerdo con lo ya razonado en este informe.

-

- Alegaciones de [REDACTED] y [REDACTED]n

[REDACTED]

Además de ser coincidentes con el resto de las presentadas, ya han sido valoradas en este informe.

- Alegaciones de don [REDACTED], don [REDACTED], don [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED]

[REDACTED]

La alegación, en su condición de propietarios de los terrenos incluidos dentro de la delimitación del Sistema General Adscrito, tiene como finalidad reafirmar, sin ningún género de dudas la condición de propietarios de los citados terrenos que se corresponden con la finca registral 4.074 que forma parte de la cabida y linderos de la finca registral 4074, antes 677, del registro de la propiedad número uno de San Bartolomé de Tirajana, e igualmente que la citada pieza de suelo que se indica en su escrito forma parte de la iniciativa urbanística, no habiendo existido en ningún momento controversia alguna en relación con las características, linderos y titularidad de la citada finca y pieza de suelo, estando amparados por las garantías que a tal efecto otorga la fe pública registral contenida en la Ley Hipotecaria como titulares registrales inscritos desde 1.875, hace al menos 150 años, por lo que deduce la citada alegación para neutralizar los intentos por parte de algún tercero de dar a entender a ese Ayuntamiento, sin justificación alguna, una inexistente controversia o duda sobre la titularidad del suelo aportado por sus legítimos propietarios, con el único objetivo de generarle inseguridad y provocar la declaración de "finca de dudosa titularidad" para bloquear así los derechos que ostentan sus legítimos titulares, todo ello aprovechando éste procedimiento administrativo y la sensibilidad que existe por parte de ese Ayuntamiento de velar por la legalidad, dicha intención se desprende del contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno local de 19 de diciembre de 2024 donde el Ayuntamiento resuelve "la improcedencia de pronunciarse al respecto" así como de otras comunicaciones formales e



informales de las que ha tenido conocimiento ésta parte. Lo cual es inadmisibile.

Conforme a lo expuesto solicitan, en el caso de que existiera alguna alegación o pretensión en ese sentido, sean rechazadas de pleno, no pudiendo ser acordada en ningún caso conforme a lo expuesto, ningún tipo de declaración como finca controvertida al no existir doble inmatriculación ni duda jurídica ni física alguna, en relación con los linderos, cabida, titularidad, emplazamiento y ubicación de la pieza de suelo descrita y que forma parte de la iniciativa urbanística que nos ocupa, siendo y estando además los linderos y titularidad de la finca anteriormente descrita indubitados y confirmados en numerosos expedientes de segregación, expropiaciones y otros expedientes administrativos y judiciales por lo que no cabe espacio alguno a posibles pretensiones de dudosas intenciones de terceros que vengan a pretender generar confusión en relación con dobles inmatriculaciones inexistentes y/o la titularidad de dichos terrenos.

Además, la finca 4074, antes 677, de la que es parte el suelo de nuestra propiedad aportado a esa iniciativa urbanística, no formó parte del debate judicial ni fue objeto de las distintas sentencias que han sido causa del acuerdo municipal por el que se retrotraen las actuaciones y que se encuentra actualmente en exposición pública.

La citada alegación en cuanto no cuestiona ni contraviene ninguno de los documentos sometidos al trámite de información pública, se tiene por realizada para su incorporación al expediente.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben desestimarse las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública sustanciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, siguientes, sobre la base de los razonamientos de este informe:

1.-Alegaciones registradas por [REDACTED] y [REDACTED] en su condición de propietarios del 97,89% de la superficie de la finca registral incluida en la unidad reparcelable número 9.684.

2.-Alegaciones presentadas por doña [REDACTED] en su condición de copropietaria conjuntamente con su hermano, en virtud de herencia aceptada de su madre, del 2,38% de la superficie de la finca registral número 5.586; y por su hijo don [REDACTED] en su condición de nudo propietario del 7,14% de la superficie de la finca registral 9.692, ambas incluidas en la unidad rreparcelable.

3.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por doña [REDACTED], en nombre de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED] titular del 2,38% de la superficie del suelo de la finca registral 5.586 incluida en la unidad reparcelable.

4.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED], en nombre de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED]

5.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de doña [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED], todas ellas integrantes de la comunidad hereditaria constituida tras el fallecimiento de doña [REDACTED] y [REDACTED]

6.-Alegación de doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED], y doña [REDACTED].

7.-Alegaciones de doña [REDACTED] en representación de la Comunidad Hereditaria de [REDACTED]

8.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED] doña [REDACTED], don [REDACTED] y doña [REDACTED] todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED] en su condición de viuda y heredera de [REDACTED]

9.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED], en nombre propio y representación de doña [REDACTED] y don [REDACTED]

10.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por don [REDACTED]. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y doña [REDACTED]

11.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED]

12.-Alegaciones registradas por don [REDACTED] y don [REDACTED] en su condición de herederos de Ana Viera Pestana titular del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, complementadas posteriormente con otro escrito.

13.-Alegaciones registradas por doña María [REDACTED]

14.-Alegaciones registradas por doña Rita [REDACTED]
[REDACTED], don [REDACTED] Melian Santan, doña [REDACTED] Maria Angeles
[REDACTED] don [REDACTED] Pedro Melian Pestana, doña [REDACTED] Mercedes
[REDACTED], doña [REDACTED] Esther Melian Pestana, todos ellos
integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED]

15.-Alegaciones registradas por don [REDACTED]

16.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED]

17.-Alegaciones registradas por doña [REDACTED]
don [REDACTED] y por don [REDACTED]

- 18.-Alegaciones de [REDACTED] y doña [REDACTED]

19.-Alegaciones de don [REDACTED], don [REDACTED], don [REDACTED],
doña [REDACTED] y doña [REDACTED]

Segunda.- La alegación deducida por don [REDACTED], don [REDACTED]
don [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED]
[REDACTED], en cuanto no cuestiona ni
contraviene ninguno de los documentos sometidos al trámite de
información pública, se tiene por realizada para su
incorporación al expediente.

Visto que por la Oficina Tecnica Municipal, Dña Maravillas Morales Baute y Dña Ana Blanco Machado emiten informen que, transcrito de manera extractada, señala:

"Expte.: 2017/002057

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1 DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 20-A EL HORNILLO 3C-2/3A SOLICITADA POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 1 DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 20-A EL HORNILLO 3C-2/3A

SOLICITUD: Por Junta De Compensación De La Unidad De Actuación N.º 1 Del Suelo Urbanizable del Sector 20-A El Hornillo 3C-2/3A mediante escrito de registro de entrada 12002 y 14800



de 20 de mayo y 18 de junio de 2025 adjuntando a la solicitud la siguiente documentación: Documento n.º 1: Proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación nº1 del sector de suelo urbanizable 20-El Hornillo 2C-2/3-A. Presentado el 20 de mayo de 2025, n.º registro entrada 14800 y escrito de la Junta de Compensación con el compromiso de actualización de fecha 18 de junio de 2025 n.º registro entrada 14800. Documento nº2: Proyecto de expropiación de la Unidad de Actuación nº1 del sector de suelo urbanizable 20-El Hornillo 2C-2/3-A. Presentado el 20 de mayo de 2025, n.º registro entrada 12002. Anejo A: Documentación Gráfica De Las Parcelas Objeto De Expropiación / Formato A3+A2 Documentos originales de D. Mario Victor Wood Rodríguez, arquitecto. Presentado el 20 de mayo de 2025, n.º registro entrada 12002. Anejo B: Valores Unitarios / Valores De Suelo / Premio De Afección / Cuadro Resumen Hojas De Aprecio Individualizadas Documentos originales de D. Mario Victor Wood Rodríguez, arquitecto. Presentado el 20 de mayo de 2025, n.º registro entrada 12002. 2.- Proyecto técnico de Urbanización de fecha 23 de octubre de 2018, presentado el 5 de febrero de 2025, n.º registro entrada 2338, redactado por [REDACTED] Arquitecto Luis Cabrera Correa, Colaborador Juan Pablo Henao Barberi, Ángel Colsa Lloreda Ingeniero de caminos, canales y puertos. 01 Memoria 02 Planos 03 Seguridad y Salud 04 Proyecto de Electrificación 05 Proyecto Telecomunicaciones 06 Informe Abastecimiento 07 Informe Saneamiento 08 Informe Geotécnico 09 Anejos 1. Resolución de la Consejería de Obras públicas, Transporte y Política Territorial. Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias de 28 de junio de 2018 con fecha de registro de entrada 28/06/2018 (n.º registro 16.308) remitiendo el informe CONDICIONADO evacuado el día 21 de junio de 2018 en relación con el Proyecto de Urbanización El Hornillo 3C 2/3, sector 20-A, Anexo a la Autopista GC-1 entre los PP.KK. 48+175 y 48+800, término municipal de San Bartolomé de Tirajana e la isla de Gran Canaria. 2. Resolución n.º 861/2018 de la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructura y Deportes, Servicio de Obras Públicas e Infraestructura del Cabildo de Gran Canaria de 17/09/2018 de la AUTORIZACIÓN solicitada por [REDACTED] 1 [REDACTED] actuando en representación de la entidad [REDACTED]. para la realización de las obras del Proyecto de Urbanización El Hornillo 3C 2/3, sector 20-A, UA-1 Anexo a la Autopista GC-1 entre los P.K. 48+175 y P.K. 48+800, término municipal de San Bartolomé de Tirajana e la isla de Gran Canaria, así como el estudio de tráfico para el Proyecto de Urbanización El Hornillo 3C 2/3, sector 20-A, UA-1 Anexo a la Autopista GC-1 entre los P.K. 48+175 y P.K. 48+800. Ver condiciones de la Resolución. 3. Decreto de 30 de julio de 2018 del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (expte 359-C.C.P.) AUTORIZACIÓN a la entidad mercantil [REDACTED]. las obras de canalización de un tramo de 596 metros del cauce público del Barranco de El Tablero, en relación con la ejecución del proyecto denominado "Urbanización El Hornillo 3C-2/3 sector 2A UA-1 en la zona conocida como Sonneland en el término municipal de San



Bartolomé de Tirajana, bajo las siguientes condiciones: (Ver condiciones en la citada Resolución).

ANTECEDENTES: - Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de julio de 2016 de aprobación definitiva de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de SBT en el ámbito del Sector 20 (Hornillo 3C 2/3) así como la ordenación pormenorizada del Sector 20 A, expediente 2013/3775, si bien se condiciona la publicación del acuerdo de aprobación a que por el Ayto de SBT se remita el Documento Técnico refundido que incluya las últimas alteraciones introducidas como consecuencia de los informes emitidos por la Dirección General de Infraestructura Viaria y que dicho documento se tome conocimiento por el pleno municipal (BOC 207 de 25-10-2016) (El Acuerdo de la COTMAC se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 207, el 25 de octubre de 2016) - Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de octubre de 2016 que da por subsanadas las condiciones para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de SBT en el ámbito del Sector 20 (Hornillo 3C 2/3) así como la ordenación pormenorizada del Sector 20 A, expediente 2013/3775, así como del Acuerdo de 11 de Julio de 2016 (BOC 207 de 25-10-2016) - La Revisión parcial del P.G.O.U. en el ámbito del sector 20 (Hornillo 3C 2/3), así como de la ordenación pormenorizada del sector 20A, a instancia de [REDACTED] se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 150, miércoles 14 de diciembre de 2016. - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017 sobre la Solicitud de Asunción de la Iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Ejecución Privada por el sistema de compensación. - Escritura de Constitución de la Junta de Compensación, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, número de protocolo trescientos noventa, ante el Notario D. Jesús Toledano García, y escritura de ratificación e incorporación a Constitución de Junta de Compensación de trece de marzo de dos mil diecinueve, número de protocolo seiscientos noventa y uno, ante el Notario D. José Cháfer Rudilla. - Publicación (BOP Las Palmas nº50 26 de abril de 2019) de los Estatutos y Bases y de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 1 del Sector 20-A El Hornillo 2C-2/3-A del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana. - Solicitud al Registro de la Propiedad n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana de la Anotación Marginal del Inicio del Procedimiento del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación N.º 1 del Sector 20-A (EL Hornillo 3C-2/3A) en cada finca registral afectada en el Proyecto de Compensación. - Resolución n.º 36 de 20 de mayo de 2019 del Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias de la Inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº1 del sector 20A El Hornillo 3C/2A del Plan general de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, quedando su directiva con la siguiente



distribución de cargos: Presidente: [REDACTED]
[REDACTED] Vicepresidente: Don [REDACTED] Secretario:
Don [REDACTED] Representante de la
Administración actuante: Don [REDACTED] - Acta
de la asamblea General de la Junta de Compensación de la
unidad de Ejecución nº1 del sector 20 El Hornillo 3C2/3A que
acuerda entre otros el siguiente acuerdo: Nombramiento de
nuevo Presidente de la Junta de Compensación: a Don [REDACTED]
[REDACTED]. - AVAL (14-01-2020) constituido por el
promotor [REDACTED]. por la cantidad de
953.644,92 € que corresponde al 15% del coste previsto
(6.357.632,81€) para la ejecución de las obras de
urbanización. - Informe jurídico de fecha 21 de mayo de 2025
de Contestación Alegaciones presentadas durante el trámite de
información pública. - Con fecha 17 de junio de 2025 se emite
informe técnico de subsanación de deficiencias a la
documentación aportada por la Junta de Compensación. - Con
fecha 18 de junio de 2025, n.º registro de entrada 14800, se
presenta por la Junta de Compensación escrito de compromiso de
actualización del proyecto de reparcelación, que deberá ser
aprobado por la Asamblea de la Junta de Compensación una vez
se apruebe definitivamente la iniciativa y se ratifique la
constitución de la misma.

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE
EQUIDISTRIBUCIÓN: (En este apartado por su extensión me remito
textualmente al bien elaborado y trabajado desarrollo de la
normativa expresado en el informe tecnico de fecha 20 de junio
2025 incorporado al expediente).

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE
URBANIZACIÓN -

(En este apartado por su extensión me remito textualmente al
bien elaborado y trabajado desarrollo de la normativa
expresado en el informe tecnico de fecha 20 de junio 2025
incorporado al expediente.)

INFORME TÉCNICO

El Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente
por acuerdo de la CUMAC de fecha 9 de mayo y 1 de octubre de
1996 como Suelo Urbanizable la Revisión Parcial del Plan
General de Ordenación de SBT en el ámbito del Sector 20
(Hornillo 3C 2/3) así como la ordenación pormenorizada del
Sector 20 A, expediente 2013/3775. El presente informe no se
realiza en verificación de las condiciones exigibles al
Proyecto de Urbanización para el otorgamiento de la
autorización municipal, no tratándose por tanto de un informe
sustitutivo del Informe preceptivo necesario de verificación
del cumplimiento de las condiciones exigibles para el citado
otorgamiento, requiriéndose para ello por tanto informe
municipal específico.



1.- Descripción de la Unidad Reparcelable 1. Superficie total del sector (U.A.-1): 162.740,01m²: 150.498.54 m² U.A-1 + 12241,47 m² SGEL P.U.

2. Sistema de actuación: Privado

3. Edificabilidad total: 38.093,57 m²

4. Uso característico: Residencial

5. Coeficiente de edificabilidad neta: 0,25 m² /m²

6. N° de plantas: 1 a 3 plantas

7. Densidad máxima: 20 Viv/Ha.

8. Parcela mínima: 300 m²

9. Sistemas generales adscrito 12.241,47 m² en Parque Urbano "Tabaquerías"

2.- Descripción de las fincas de origen.- (en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

3.- Criterios de Valoración de las fincas resultantes.- Usos.- Para establecer la ponderación entre los usos y las tipologías edificatorias existentes, se han considerado los coeficientes fijados por la revisión del PGO de San Bartolomé de Tirajana en este ámbito que son los siguientes: (en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

4.- Relación de propietarios afectados por la actuación urbanística.- (en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

5.- Fincas Resultantes Las características de las fincas resultantes, a partir de la reparcelación que efectúa la ordenación pormenorizada en la Revisión Parcial PGOU'96 El Hornillo 3C2/3 sector 20, son que se relacionan en los cuadros adjuntos a este informe: (Ver cuadro de Adjudicaciones de Proyecto de Reparcelación presentado). (en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

6.- Cesiones Obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. (en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

7.- Cesiones a la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias (Carreteras).

(en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

8.- Cesiones al Consejo Insular de Aguas Cabildo de Gran Canaria (Dominio Público Hidráulico).

(en este apartado por su extensión me remito al propio informe técnico de fecha 20 de junio 2025 incorporado al expediente)

9.- Cesión del 10% Aprovechamiento Urbanístico. Propuesta del Proyecto de Compensación Se propone la adjudicación al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del sector (Aprovechamiento total del sector: 38.558 U.A. corresponde al 10% 3.855 U.A.), con destino al patrimonio público de suelo se proponen las siguientes parcelas: *En copropiedad con [REDACTED] (15,04%). La cantidad de la obligación de urbanizar (54.990,99 Euros) de la parcela R-5 serán asumidas únicamente por la entidad [REDACTED] ya que la cesión del 10% del aprovechamiento debe ser sin cargas urbanísticas.

10.- Proyecto de Expropiación Proyecto de Expropiación S.U.S.O. de la U.A.1 -S.20-A redactado por Matías Berrocal Moreno Arquitecto colegiado 3191 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria. El documento PROYECTO DE EXPROPIACIÓN incluye la relación de bienes y derechos de bienes a expropiar en la U.A-1 del SUSO-20-A 3C-2/3-A del PGOU de San Bartolomé de Tirajana, identificando los mismos, estableciendo su valoración, fijación del justiprecio, cuadro resumen de valoración y Hojas de Aprecio Individualizadas. La superficie total de las fincas de origen a expropiar según el presente documento es de 11.234,72 m² En cuanto a la valoración del suelo, así como la metodología, el criterio utilizado y cualquier otro aspecto relacionado con la misma queda remitida al documento adjunto al Proyecto de Expropiación :Apartado 4. "Valoración de Bienes" realizado por Matías Berrocal Moreno Arquitecto colegiado 3191 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria a tal efecto. La valoración del suelo ha partido de la consideración de la situación básica del suelo como en Situación De Suelo Urbanizado No Edificado, según se recoge en el apartado 4. Valoración de Bienes" del Proyecto de Expropiación. Valor UA urbanizada: 524,60 € restando el coste de urbanización actualizado de 222,57€, resulta un valor de la ua sin urbanizar es de : 302,03 euros Valor de cada m²: 64,40 euros. El Proyecto de Expropiación, de acuerdo con los valores unitarios de suelo establecidos en el Informe de Valoración. La Tasación ha aplicado para la valoración de suelo los criterios establecidos en el RD 1492/2011 de 24 de octubre Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, partiendo de la consideración de la suelo en Situación De Suelo Urbanizado No Edificado y su valoración mediante el método de capitalización de rentas reales o potenciales de la explotación. Se deberá establecer el pago o depósito del importe de la valoración de expropiación de por parte de la Junta de Compensación.



Examinada la documentación aportada cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de Gestión Urbanística RGEPC'18, artº7 del R.D. 1093/2007, de 4 de julio y con los artº 213 y ss de la LSENPC'17, se informa FAVORABLE la aprobación definitiva de los instrumentos de Gestión Urbanística del Sistema de Compensación de la Unidad de Actuación n.º 1 del sector de suelo urbanizable 20-A El Hornillo 3C 2/3A. CONDICIONADO al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Comprobadas todas y cada una de las notas simples informativas del Registro de la Propiedad de las fincas incluidas en la unidad de actuación, (según cuadro adjunto a este informe) se deberá actualizar la cuenta de liquidación provisional, tal y como se compromete la Junta de Compensación en el escrito aportado de fecha 18 de junio de 2025, a convocar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a una semana para su actualización

2. El proyecto de expropiación incorpora a aquellos propietarios no adheridos, (según cuadro adjunto a este informe), sin perjuicio de que puedan ejercer el derecho de incorporación dentro de los plazos reglamentarios, antes de la citación de las actas de pago y ocupación y con la exigencia de aportar los gastos de urbanización generados hasta esa fecha en función de la cuota de propiedad que le corresponda.

3. En relación con El Proyecto de Urbanización de fecha 23 de octubre de 2018, en el caso del que el presupuesto de ejecución por contrata (PEC) se modifique antes del inicio de las obras, se deberá actualizar la garantía constituida por importe equivalente al 15% del coste de las obras de urbanización.

4. El Proyecto de Reparcelación deberá incorporar los archivos .gml de las parcelas de resultado para su inscripción en el Registro de la Propiedad y coordinación con el Catastro. Las superficies gráficas deberán ser verificadas con la recepción de la urbanización."

Atendiendo a todo a cuento anteriormente se ha expresado, el Letrado, Técnico de Administración General que suscribe, elevo a la consideración del Sr. Concejal del Área de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Con ajuste a la normativa legal y reglamentaria citada, desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública sustanciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, sobre la base de los razonamientos de este informe.

SEGUNDO.- La alegación deducida por don [REDACTED] don [REDACTED] don [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED] o, en cuanto no cuestiona ni contraviene ninguno de los documentos sometidos al trámite de información pública, se tiene por realizada para su incorporación al expediente.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados con indicación de los recursos a que haya lugar."

Considerando que: La iniciativa presentada se ajusta al contenido del art. 66.

Considerando que: En la tramitación seguida se han observado los trámites impuestos por el art. 65 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, en lo que a razones de índole temporal se refiere, al constar realizados los siguientes trámites:

- a) Admisión de la iniciativa para su tramitación.
- b) Notificación a las personas propietarias que no hayan suscrito la iniciativa, al objeto de que manifiesten su adhesión o no a la iniciativa, acordándose la apertura de un periodo de información pública, a costa del promotor.
- c) Consta la presentación de alegaciones.
- a) Constan emitidos informes del Arquitecto municipal y jurídico por el Técnico Municipal.
- b) Consta que el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el Servicio de carreteras del Cabildo de Gran Canaria han otorgado las autorizaciones sectoriales para ejecutar las obras de urbanización sin que se haya declarado de manera expresa su caducidad.

Considerando que: Una vez sometido a información pública por espacio de 2 meses, entre otros, el proyecto de reparcelación y de expropiación, al acordarse la tramitación simultánea a instancias de la Junta de Compensación de los instrumentos de gestión y de equidistribución, y de manera sobrevenida a su aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de diciembre de 2024, se ha comunicado por doña [REDACTED] y don [REDACTED] copropietarios de la finca registral nº 9.730 su no adhesión a la iniciativa urbanística; así como por don Inocencio Pablo García Ramírez como copropietario de la finca registral nº 9.692, por lo que se presentan nuevamente los mismos para incluir estas superficies de suelo en el proyecto de expropiación.

De otro lado, y tal como se recoge en el proyecto de Reparcelación, los propietarios de suelo que a continuación se detallan, por su escasa superficie no son susceptibles por razones de gestión adjudicarles fincas de resultado sino debe ser compensados económicamente, y para el supuesto de que rechacen el ofrecimiento de

la citada compensación, deben incluirse en el presente proyecto, sin que esto suponga una modificación sustancial del documento aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de diciembre de 2024 al estar ya recogidos en el proyecto de Reparcelación y haberse sometido a información pública:

- Doña [REDACTED], copropietaria de la finca registral 9.730
- Doña [REDACTED], copropietaria del 1,19% de la finca registral 5.686, a favor de su heredera doña Asunción Ramírez Viera, de acuerdo con el testamento abierto otorgado ante el Notario de Maspalomas, don Jesús Torres Espiga de fecha 24 de julio de 1996 bajo el n° 1.538 de su protocolo así como de la sentencia n° 341/2012 de fecha 29 de noviembre de 2021 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Las Palmas de Gran Canaria, en copropiedad con su hermano don [REDACTED], al haber rechazado la compensación económica ofrecida adjuntándose copia del acuerdo suscrito con su hermano como coheredero al no haberse adjudicado dicha herencia.
- Doña [REDACTED], copropietaria del 2,38% de la finca registral 5.686
- Doña [REDACTED], copropietaria de la finca registral 5.686
- Don [REDACTED] copropietario de la finca registral 5.686

Con todo, la relación de propietarios no adheridos son los siguientes: (actualizado a mayo de 2025):

Nº PARC .	F.R.	TITULAR	PORC.PR. %	SUP. ADOPTADA	SUPERFICIE POR TITULAR	SUP. A EXPROPIAR POR PARCELA
13	9.684	[REDACTED] y [REDACTED]	97,89	7.124,00	6.974	6.974
17	9.730	[REDACTED]	10,00	625,00	62,50	62,50
17	9.730	[REDACTED]	50,00	625,00	312,50	312,50
17	9.730	[REDACTED]	20,00	625,00	125,00	125,00
24	9.692	[REDACTED]	7,14	12.912,00	993,71	993,71
31	5.686	[REDACTED]	1,19	1.124,00	13,37	13,37

31	5.686		2,38	1.124,00	26,75	26,75
31	5.686		2,38	1.124,00	26,75	26,75
31	5.686		1,67	1.124,00	18,77	18,77

Considerando que: De acuerdo con el art. 65.7 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, procede que el Pleno de la Corporación, por disponerlo así el citado artículo y el art. 22.1 letra c) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establezca y adjudique el sistema de ejecución privado por compensación y apruebe definitivamente los documentos de gestión presentados.

El acuerdo plenario que se adopte se notificará al promotor y a aquellos propietarios que no se hayan adherido a la iniciativa a quienes se conferirá un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas.

Si los interesados, propietarios no adheridos, no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto de aprobatorio de la iniciativa, entendiéndose definitivamente fijado el justiprecio y de conformidad.

Para que adquiriera eficacia, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa, conteniendo además el tenor literal de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad urbanística correspondiente, con expresión de los recursos que procedan contra el mismo de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común.

Será inscribible la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en unión de la documentación conteniendo las operaciones de equidistribución aprobadas en el mismo o, en su caso, el certificado del acto presunto generado por parte de la Administración actuante.

El pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Administración actuante en el acto de aprobación definitiva de la iniciativa producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del [artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa](#), sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio ante la Comisión de Valoraciones y posteriores recursos jurisdiccionales en su caso. La certificación del acuerdo de aprobación definitiva junto con el proyecto expropiatorio y el acta de ocupación y pago será título suficiente para la inscripción de las fincas expropiadas a favor de la entidad beneficiaria de la expropiación.



Una vez aprobada la iniciativa para el establecimiento y adjudicación del sistema, así como los estatutos de la junta de compensación a constituir y demás documentos que integran la iniciativa, en caso de haber optado por este sistema de actuación, los propietarios, sin necesidad de requerimiento previo, procederán a la constitución de la junta de compensación en un plazo de diez días desde la publicación de los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el documento de constitución contener el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación. Asimismo, procederán a tramitar su posterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. (art. 83.7).

Visto que se han emitido los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Visto que se ha emitido informe jurídico por el Secretario de la Corporación de acuerdo con el art. 3.3 letra d) apartado 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el que analiza el régimen competencial de aplicación, concluyendo que el establecimiento y adjudicación del sistema corresponda al Pleno de la Corporación, mientras que la aprobación de los instrumentos de gestión corresponda a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia; por lo que será competencia del Pleno la adopción de acuerdo sobre los apartados 1 a 3 de esta propuesta, ambos inclusive, mientras que será competencia de la Junta de gobierno Local la adopción de acuerdo sobre los apartados 4, 5 y 6, inclusive, resultando común a ambos acuerdos que se adopten los apartados 7 a 13 inclusive, salvo el apartado 14 que corresponde adoptarlo la Junta de Gobierno Local.

Visto que por la Comisión Informativa celebrada 23 de junio de 2025 se dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación por el Pleno tanto del establecimiento y adjudicación del sistema privado como la aprobación de los instrumentos de gestión, debe el Pleno aprobar previamente mediante **ENMIENDA** la exclusión de la propuesta de los puntos 4, 5 y 6 que deben ser adoptados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local

A la vista de cuanto antecedente y demás preceptos de legal y pertinente aplicación, se propone al Pleno de la Corporación, según proceda de acuerdo con el apartado anterior, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1] Enmendar el dictamen de la Comisión Informativa de 23 de junio de 2025 excluyendo de la Propuesta de acuerdo los apartados 4, 5 y 6, que serán adoptados por la Junta de Gobierno Local.

2] Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública sustanciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, siguientes, sobre la base de los razonamientos de esta propuesta de acuerdo que halla su motivación en



el informe del Técnico de Administración General don Antonio Vega Martel:

Alegaciones registradas por [REDACTED] y [REDACTED] en su condición de propietarios del 97,89% de la superficie de la finca registral incluida en la unidad reparcelable número 9.684.

Alegaciones presentadas por doña [REDACTED] en su condición de copropietaria conjuntamente con su hermano, en virtud de herencia aceptada de su madre, del 2,38% de la superficie de la finca registral número 5.586; y por su hijo don [REDACTED] en su condición de nudo propietario del 7,14% de la superficie de la finca registral 9.692, ambas incluidas en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] a y por doña [REDACTED], en nombre de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED], titular del 2,38% de la superficie del suelo de la finca registral 5.586 incluida en la unidad reparcelable.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED], en nombre de la comunidad hereditaria de doña Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de doña [REDACTED] Isabel Sarmiento Vega, doña [REDACTED] y doña [REDACTED] Esther Sarmiento Vega, todas ellas integrantes de la comunidad hereditaria constituida tras el fallecimiento de doña [REDACTED] y [REDACTED] Sarmiento Vazquez.

Alegación de doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED], doña [REDACTED] Socas Vega, doña [REDACTED] Socas Vega, y doña [REDACTED] Socas Vega.

Alegaciones de doña [REDACTED] en representación de la Comunidad Hereditaria de [REDACTED] Carmen Viera Pestana.

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en representación de don [REDACTED], doña [REDACTED] Teresa Viera Pestana, don [REDACTED], don [REDACTED] y doña [REDACTED] todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED] en su condición de viuda y heredera de [REDACTED].

Alegaciones registradas por doña [REDACTED] en nombre propio y representación de doña [REDACTED] y don [REDACTED].

1. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y por don [REDACTED].
1. Alegaciones registradas por doña [REDACTED] y doña [REDACTED]
2. Alegaciones registradas por doña [REDACTED]
3. Alegaciones registradas por don [REDACTED] a y don [REDACTED], en su condición de herederos de [REDACTED] titular del 2,38% de la superficie de la finca registral 5.686, complementadas posteriormente con otro escrito.
4. Alegaciones registradas por doña [REDACTED]
5. Alegaciones registradas por doña Rita [REDACTED], don [REDACTED] a, doña [REDACTED] a, don [REDACTED] a, doña [REDACTED] a, doña [REDACTED] a, doña [REDACTED] a, doña [REDACTED] a, todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria de doña [REDACTED]
6. Alegaciones registradas por don [REDACTED]
7. Alegaciones registradas por doña [REDACTED]
8. Alegaciones registradas por doña [REDACTED], don [REDACTED] y por don [REDACTED].
9. Alegaciones de [REDACTED] y doña [REDACTED]

3] La alegación deducida por don [REDACTED], don [REDACTED] don [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED] de Lugo, en cuanto no cuestiona ni contraviene ninguno de los documentos sometidos al trámite de información pública, se tiene por realizada para su incorporación al expediente.

4] Establecer y adjudicar la iniciativa urbanística privada por el sistema de compensación para los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución número 1 del Sector 20-A del PGO municipal El Hornillo 3C2/3-A, presentada el 29 de abril de 2017 por las mercantiles [REDACTED] y [REDACTED] a la que se hallan adheridas el 91,48% del suelo de la citada unidad de ejecución, al haberse seguido la tramitación legal y reglamentaria de aplicación, no registrándose alegaciones.

5] Establecer el importe del justiprecio de las fincas de aquellos propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística según proyecto de expropiación definitivamente aprobado en la cantidad de 578.377,52 €, requiriendo a los presentadores de la iniciativa para que acrediten su constitución.

6] Notificar el acuerdo que se adopte a los titulares registrales y demás interesados así como los presentadores de la iniciativa urbanística haciéndoles saber que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya



lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

7] Notificar el acuerdo que se adopte a los propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística respecto del establecimiento, adjudicación de la iniciativa y aprobación definitiva de los instrumentos de gestión, equidistribución y proyecto de urbanización, haciéndoles saber que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común; y otorgarles, en lo que hace a la fijación del justiprecio de las fincas objeto de expropiación, un plazo de veinte días hábiles para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, indicándoles que de no formular oposición a la valoración del justiprecio dentro del plazo conferido se entenderá aceptada la contenida en el acuerdo que se adopte por lo que quedará definitivamente fijado el justiprecio y de conformidad.

8] Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva de la iniciativa, para su eficacia, que contendrá el tenor literal de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad urbanística, indicando que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que haya lugar de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

9] Requerir a los promotores de la iniciativa urbanística para que procedan a ratificar la constitución de la junta de compensación en un plazo de diez días desde la publicación de los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el documento de ratificación contener el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación, procediendo a remitirlo posteriormente al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10] Hacer saber a los propietarios no adheridos a la iniciativa urbanística que de conformidad con el art. 82 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, podrán adherirse al sistema dentro del plazo de un mes desde la notificación que se efectúe con posterioridad a la constitución de la junta de compensación; y en todo caso por acuerdo expreso de la Junta de Compensación cuando previamente lo haya solicitado el propietario no adherido de forma expresa. En este caso, la solicitud de adhesión por el propietario no adherido tendrá que efectuarse con anterioridad a la citación al acta de ocupación y pago y con la exigencia de aportar los gastos de urbanización generados hasta esa fecha en función de la cuota de propiedad que le corresponda. La adhesión se deberá formalizar ante la Secretaría Municipal cuya Acta de comparecencia se incluirá en el proyecto de reparcelación para su inscripción registral y asimismo se notificará al Registro de Entidades Urbanísticas.

11] Dar traslado del acuerdo que se adopte a los Departamentos municipales afectados y publicar el mismo en el portal de



transparencia municipal y en la sede electrónica para general conocimiento.”

Seguidamente, toma la palabra el Sr.Marichal Ramos, Concejal Delegado de Urbanismo, indicando que “con este proyecto de Urbanización de El Hornillo se desbloquea una pieza urbanística muy importante para San Bartolomé de Tirajana, el proyecto llega después de varios años de bloqueo judicial, ya que el acuerdo inicial fue anulado en el año 2021 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y esa anulación fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en 2023; con ésta actuación se permitirá levantar 319 viviendas, 96 de ellas protegidas; un parque comercial y varias dotaciones públicas; el desarrollo afecta al sector 20-A del Plan General e incluye dos centros educativos, zonas verdes, espacios libres y parcelas para uso social y deportivo; se habilitarán más de 21.000 m² de zonas verdes y 398 plazas de aparcamiento, con una inversión total de 75 millones de euros y generará unos 600 empleos directos”.

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes y con la enmienda añadida, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos.

4-INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.-

4.1.-DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DICTADOS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 26 DE MAYO DE 2025, RESOLUCIÓN N.º 2.969 A LA N.º 3.672, DE 23 DE JUNIO DE 2025.-Por el Sr.Alcalde-Presidente, se da cuenta de los decretos de la Alcaldía-Presidencia, dictados durante el periodo que comprende del 26 de Mayo de 2.025, resolución n.º 2.969, a la nº 3.672, de 23 de Junio de 2.025.

5.- MOCIONES.-

5.1.-MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PSOE, RELATIVA A EL RESCATE DEL SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS DE SBTIRAJANA E INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMURSA.-La Portavoz del Psoe, Dña.Concepción Narváez Vega, expone la Moción, cuyo enunciado se epigrafió y señala “que como bien dice la Moción el servicio de hamacas y sombrillas en San Bartolomé de Tirajana, comienza con el boom turístico con la marca Maspalomas-Costa Canaria; en un principio se quiso municipalizar el servicio, pero un mal procedimiento administrativo y con una sentencia que vino a declarar que el proceso de municipalización se había hecho mal, declarando la nulidad para iniciar el procedimiento según los cauces normativos actuales y, desde entonces el servicio se viene prestando en precario por la misma empresa externa bajo control de la administración pública; creo que estamos en el momento ideal para que el servicio sea cien por cien municipal y que ese beneficio sea para las arcas municipales y revertir ese beneficio industrial en el propio servicio, por ejemplo, en mejoras de los trabajadores y



reemplazar el parque móvil que esta obsoleto y la subida que hoy aprobaron vaya para ese fin y para el mantenimiento y mejoras de nuestras zonas verdes y nuestras playas; solicitando finalmente el voto a favor de la Moción y que el servicio sea cien por cien público”.

Procediéndose seguidamente a dar cuenta de la Moción, que transcribimos a continuación:

“El grupo político municipal del PSOE de San Bartolomé de Tirajana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/86 de 28 de noviembre, por medio del presente escrito, propone la siguiente MOCIÓN para que se someta a la consideración del Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, consistente en EL RESCATE DEL SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA E INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA MUNICIPALIZACION DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA EMPRESA PUBLICA EMURSA

Con el boom turístico en San Bartolomé de Tirajana afloraron negocios como los de la explotación de las hamacas y las sombrillas en nuestro litoral, que propicio en aquel entonces un halo de especulación y de pérdidas de recursos públicos en nuestro municipio al ser explotados por terceros sin control administrativo alguno. Esta situación conllevó plantear seriamente recuperar una actividad que era explotada en un entorno natural de toda la ciudadanía tirajanera para ponerla íntegramente a disposición del municipio.

Aunque en aquel entonces un gobierno local de corte progresista compuesto por ICAN-CC y el PSOE, a pesar de las presiones económicos y políticas del momento recuperó el servicio.

El modelo elegido fue el de la semi externalización, siendo explotado por una empresa bajo el control público del Ayuntamiento, donde el control de los ingresos quedaba supeditado a la administración, pero con un bajo control de la recaudación que quedaba a expensas de las personas trabajadoras de la empresa a la que se le había concedido la explotación.

Una sentencia vino a declarar que el proceso administrativo de municipalización se había hecho mal, declarando la nulidad para iniciar el procedimiento según los cauces normativos actuales, y desde entonces el servicio se viene prestando en precario por la misma empresa externa bajo control de la administración pública.

El modelo de gestión actual ha mostrado una serie de déficits que se hacen preciso abordar desde el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para culminar un proceso que hace décadas la sociedad del municipio tenía claro que debía ser íntegramente pública, cuestión que sigue estando patente y que no nos cabe duda que son los deseos de la inmensa mayoría de la ciudadanía de San Bartolomé de Tirajana.



Ante la nueva situación ya el grupo de gobierno actual conformado por PP-Av y CC, a través del portavoz del partido político que ostenta el área de playas, Alejandro Marichal, ha manifestado en el Pleno Municipal la aceleración de la redacción del pliego de condiciones para sacar en lotes la explotación del Servicio de Hamacas y Sombrillas, es decir, la privatización del servicio. Pero, además, y también en una reciente entrevista, la concejal de Turismo, Ylenia Vega, han anunciado que tras el acuerdo con la demarcación de Costas el trámite estará listo a finales de este año para culminar la privatización del servicio de hamacas y sombrillas. También el de los kioscos en las playas.

Esta decisión contraviene la decisión plenaria de la anterior legislatura en donde día 24 de septiembre de 2021 el Pleno Municipal decidió la aprobación de la memoria para la municipalización del servicio público de hamacas y sombrillas en las playas del municipio, y que así fuera una empresa pública (EMURSA) quien se hiciera cargo del Servicio de Hamacas y Sombrillas, y con ello garantizar que el servicio fuera 100% público y garantizar los derechos de la plantilla actual, entre otros objetivos. Esta decisión plenaria fue aprobada con el voto favorable de todos los grupos políticos, incluidos el PP-AV y CC. Por lo que se genera la siguiente pregunta.

No podemos olvidar que en los últimos meses ha existido un clamor popular que requiere a las administraciones públicas, y al sector turístico principalmente, que hay que distribuir de forma justa la riqueza, que el destino turístico no es patrimonio exclusivo de nadie, sino que es de todos los ciudadanos. El Sol, el mar, el clima, no es un patrimonio exclusivo del Sr.Marco Aurelio Pérez y del Sr.Marichal para dejarlo en manos del sector privado cuando hay herramientas para que sea 100% público, como por ejemplo sucede en el municipio de Mogán.

Por aportar algunos datos económicos de los ingresos que general el servicio de hamacas y sombrillas del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en el año 2023 y 2024 ingresaron en torno a 3 millones de euros cada año, aún sin tener a todo el sector a pleno rendimiento debido a la falta de la puesta en servicio de la totalidad de las hamacas permitidas.

A las previsiones de ingresos económicos futuras que pueden tener la explotación del servicio de hamacas y sombrillas, el Ayuntamiento de SBTirajana aprobó recientemente que el precio del alquiler de hamacas y sombrillas fuera incrementado de 2,5 € a 4.5€, lo cual supone que los ingresos en los próximos años se presumen aún superiores a los tres millones anuales.

Si tenemos en cuenta la externalización del servicio a una empresa privada, los ingresos no irían íntegramente, sino que la pérdida del porcentaje del beneficio industrial repercutiría negativamente en las arcas municipales al no obtener el 100% del rendimiento.



Sin embargo, si el servicio fuera 100% la totalidad de lo recaudado irían a las arcas públicas, mejorando además las condiciones laborales de las personas trabajadoras que prestan el servicio, teniendo un mejor control de la gestión a través de la gestión directa, evitar la economía sumergida que pudiera darse al estar la gestión en manos terceras, y avanzar hacia la excelencia a través de la sostenibilidad del servicio y el respeto al medio ambiente.

Por ello, proponemos un cambio de rumbo que pase por el rescate del servicio de hamacas y sombrillas al estar el mismo en cesión precaria desde hace ya muchos años, e iniciar el procedimiento administrativo para la municipalización del servicio al 100% a través de la empresa pública EMURSA.

ACUERDOS

1.-Iniciar el procedimiento administrativo para el rescate del servicio de hamacas y sombrillas al estar el mismo en precario.

2.- Iniciar el procedimiento administrativo para dar cumplimiento a los acuerdos plenarios para la municipalización del servicio de hamacas y sombrillas a través de la empresa pública EMURSA."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz de Nc, D.Samuel Henríquez que "anuncia el voto de su grupo en contra por dos motivos, primero porque es un camino que iniciamos en el año 2020 y que no llegó a buen puerto y como bien dijo la Portavoz del Psoe, existe una Sentencia del Tribunal Supremo que decía que el servicio tenía que ser municipal; a partir de ese momento se crea una Comisión de Estudio y llega también la Pandemia que hace que cese un servicio que no tenía un contrato en vigor; todas las fuerzas políticas entendíamos que ese era un servicio que era determinante para el Municipio, no teníamos las partidas presupuestarias para iniciar el procedimiento y optamos por la vía de la municipalización, en la Memoria de Estudio queda claro cuál fue las posturas de las distintas fuerzas políticas; unos planteaban la externalización del servicio y otros un término medio que era el que se estaba aplicando; después de un año se encargó a la empresa municipal Emursa el servicio de gestión de hamacas y sombrillas, con muchas dudas jurídicas y además desde Secretaría se nos dijo que no se podría multiplicar por cien la empresa municipal y otros planteamiento que nos hizo dar marcha atrás, gracias a Secretaría pudimos retirar el servicio y trabajamos con la fórmula, que yo definiendo, que es la intermedia; una fórmula donde los ingresos viene a la administración y que exista una empresa privada que gestione el personal y esto no significa que se acaba con las gestión pública; ese proceso culminó con un contrato de licitación por un valor de ocho millones de euros, aproximadamente, donde la plantilla pasaba de cuarenta y una personas a cincuenta y siete trabajadores y que supuso poner en vigor un contrato que llevaba más de cinco o diez años vencido y, por un mal entendido en el departamento de contratación o a un error administrativo se paró el proceso, estábamos cerca de un proceso electoral y premiaba más las



elecciones que el interés general y, lo digo, porque si en ese momento se hubiese resuelto no estaríamos hablando ahora de esta situación y hubiésemos contado con un servicio que hubiera mejorado considerablemente, por éstos motivos nos vamos a abstener, porque el modelo que nosotros defendemos no tiene nada que ver con el se plantea en la Moción”.

Seguidamente, el Portavoz de Cc, D.Alejandro Marichal, hace mención “al informe económico que consta en el expediente sobre la actualización del precio de hamacas y sombrillas”; también cita “otros municipios turísticos donde el precio es mas alto que el que se aprobó hoy en esta sesión y lo digo para que la Sra.Narváez Vega rectifique, porque está dando datos que no son correcto; la Moción no tiene desperdicio, es una auténtica joya, tergiversando la realidad; fue el Psoe en el año 1.990 impuso este modelo, el que tenemos ahora, gestión indirecta y podríamos haberlo asumido íntegramente; reconoce que desde el año 2.009 el servicio está irregular; al final lo que viene a decir la Moción para que todo el mundo lo entienda es convertir los trabajadores del servicio en funcionarios públicos y le parece una torpeza plantear un asunto como éste con tan poco rigor; la primera cuestión es que aunque quisiéramos subrogar a todos los trabajadores y pasarlo a empleado público no podríamos como bien apunta el Sr.Henríquez Quintana; pregunté a la Sra. Inteventora que nos podría asesorar, la Ley del Estado nos lo prohíbe y nos limita el Capítulo I, o sea que, aunque quisiéramos no tiene cabida lo que propone.”

Sigue indicando, el Sr.Marichal que “no conocen el concepto de privatizar, es de dominio público y también su uso; por qué no lo hizo Usted (Sra.Narváez) que estuvo doce años con responsabilidad de gobierno?; estamos recibiendo tres millones de euros y le damos a la empresa que presta el servicio un millón de euros. Quinientas cincuenta mil la compra de las hamacas, doscientos setenta mil a Costa y el Ayuntamiento se queda con cuatrocientos setenta y cinco mil euros, sin contar más servicio que prestamos; Usted está pensando en convertir a los trabajadores en empleados público pero no en el interés general del Municipio; no es viable lo que propone, que el Ayuntamiento asuma un servicio tan complicado”.

Dña.Concepción Narváez, dirigiéndose al Sr.Marichal, “estas encantando de haberte servido y de tumbar mis argumentos, si tú quieres privatizar defiende tú modelo; en qué momento he hablado que los trabajadores de las hamacas y sombrillas sean funcionarios; defiende tú modelo, tú si querías que los trabajadores de Mompex fueran funcionarios y para éstos no te funciona el modelo; el Municipio de Mogán aplica este modelo y funciona; defiende tus argumentos y no critiques los míos”.

Insiste el Sr.Henríquez Quintana “en el modelo que han aplicado hasta la fecha; coincidimos en que los ciudadanos/as no están satisfechos de los servicios que prestamos y lo vemos en las redes sociales a diario; hace hincapié en el informe económico y, no es modelo solo para las playas, el que defendemos debería aplicarse al resto de los servicios que presta el Ayuntamiento de San Bartolomé de



Tirajana, si queremos sentirnos orgullosos del Municipio en que vivimos”.

Cierra el turno de intervenciones el Sr.Marichal, e indica “aboga Usted por el contrato del servicio y no por la concesión; porque no el contrato, porque es complicado y Usted lo sabe y la concesión no nos obliga a tener disponibilidad presupuestaria y además fijamos el precio de salida, aunque sea por subasta, vía canon, ese es el planeamiento.”

Sometida a votación la Moción indicada, La Corporación, con el voto en contra de TRECE (Av-Pp y Cc) de los miembros corporativos asistentes, TRES (Nc) abstenciones y SEIS (Psoe) votos a favor, se rechaza la Moción por los motivos indicados.

5.2.-MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NC-BLOQUE NACIONALISTA, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DEL SINHOGARISMO EN SBTIRAJANA.-Tras la defensa por el Portavoz de Nc, D.Samuel Henríquez Quintana, de la Moción epigrafiada y que transcribimos a continuación:

“Moción para la implantación del plan municipal de erradicación del sinhogarismo en san Bartolomé de Tirajana para su inclusión en el pleno de junio de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Bartolomé de Tirajana, como municipio turístico de referencia internacional, afronta una realidad social preocupante: la presencia creciente de personas sin hogar que sobreviven en condiciones de extrema precariedad, muchas de ellas asentadas en cuevas, barrancos, infraestructuras abandonadas o espacios públicos de afluencia turística. Esta situación vulnera la dignidad humana, genera riesgos para la salud pública y compromete gravemente la imagen y seguridad del municipio.

Según datos recientes facilitados por entidades que trabajan directamente sobre el terreno, como la Asociación Karuna, se estima que el número de personas que atienden en el municipio supera las 2.200. Esta cifra refleja una crisis humanitaria silenciosa y persistente, que exige una intervención inmediata y planificada por parte de las administraciones públicas.

Conforme al artículo 47 de la Constitución Española, todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Este mandato se refuerza con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que obliga a los poderes públicos a garantizar la inclusión social y a proteger a los colectivos vulnerables, en especial aquellos en situación de exclusión residencial severa.

La problemática del sinhogarismo requiere una respuesta estructurada, transversal, realista y comprometida. Dicha respuesta



debe abordar no solo la atención social de estas personas, sino también la recuperación de los espacios públicos, la mejora de la imagen turística, y la activación de mecanismos de repatriación voluntaria de personas extranjeras sin recursos ni vínculos con el municipio, en coordinación con la Delegación del Gobierno y los respectivos consulados.

Ya en el Pleno celebrado en el mes de julio del pasado año, el concejal delegado del Área de Servicios Sociales reconoció públicamente la existencia de más de 700 personas en situación de sinhogarismo en el municipio, muchas de las cuales pernoctan en la vía pública, solares, barrancos y otras zonas degradadas del término municipal. En dicha intervención, anunció que desde su Concejalía se estaba elaborando un proyecto destinado a la atención integral de este colectivo, con el objetivo de ofrecer una respuesta social y habitacional adecuada.

Sin embargo, han transcurrido más de once meses desde aquella comparecencia sin que se haya presentado públicamente dicho proyecto, ni se tenga constancia de medidas concretas impulsadas por el gobierno local para abordar de manera efectiva esta problemática. Muy al contrario, la situación se ha agravado visiblemente, con un incremento de personas sin hogar que ocupan espacios públicos de especial sensibilidad, incluidos entornos turísticos de primer nivel.

Esta inacción no solo constituye una grave omisión en el cumplimiento de los compromisos adquiridos públicamente por el gobierno local, sino que pone en riesgo los derechos fundamentales de estas personas y la convivencia vecinal en distintas zonas del municipio, especialmente aquellas con alta afluencia turística.

Se ha podido constatar la presencia de personas pernoctando de forma continuada en zonas como la Playa del Inglés (zona del Veril), Pasito Blanco, Montaña de la Arena, y otros enclaves costeros del municipio, lo que no solo refleja una grave situación de exclusión social, sino que afecta directamente a la imagen turística y reputacional de San Bartolomé de Tirajana como destino internacional de referencia.

El fenómeno es complejo y no puede resolverse únicamente con discursos grandilocuentes o con solo medidas asistenciales. Requiere de un Plan Municipal con vocación integral, con dotación presupuestaria, respaldo técnico y mecanismos de evaluación, del cual se adjunta una propuesta.

Además, debe incluirse personal técnico suficiente que permita el despliegue del plan durante un periodo determinado, mediante contratación de funcionarios interinos por programa, conforme al artículo 10.1.c) del TREBEP, con duración limitada a tres años.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:



1.-Declarar la situación de sinhogarismo en San Bartolomé de Tirajana como un problema estructural de emergencia social, que requiere una actuación urgente, transversal y prioritaria por parte del Ayuntamiento, en colaboración con el resto de administraciones públicas competentes.

2.-Aprobar formalmente el Plan Municipal para la Erradicación del Sinhogarismo en San Bartolomé de Tirajana adjunto a la presente moción, conforme al contenido propuesto, que articula medidas de atención social, recuperación del espacio público, inclusión laboral, alojamiento temporal y coordinación interinstitucional.

3.-Crear un equipo técnico multidisciplinar municipal, adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales, encargado de ejecutar, coordinar y evaluar el plan de forma operativa, en contacto con otras administraciones públicas y organizaciones del tercer sector.

4.-Solicitar a la Delegación del Gobierno en Canarias su implicación activa en el desarrollo del Plan, en especial en:

- o La identificación de personas extranjeras sin hogar sin arraigo social ni familiar.

- o La intermediación con consulados y embajadas para articular procesos de repatriación voluntaria, con garantías jurídicas y respeto a los derechos fundamentales.

5.-Requerir la colaboración del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria para abordar la retirada ordenada de asentamientos en cauces de dominio público hidráulico, bajo criterios técnicos y sociales, y siempre garantizando alternativas habitacionales a los ocupantes.

6.-Iniciar contactos institucionales con el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, con el objetivo de:

- o Acceder a fondos del Plan Canario de Inclusión Social y del Plan de Vivienda.

- o Garantizar la atención en salud mental, adicciones y servicios sociosanitarios.

7.-Impulsar convenios de colaboración con organizaciones del tercer sector (Cáritas, Cruz Roja, Ong del municipio, entre otras), para apoyar en la atención directa, acogida, acompañamiento social y gestión de alojamientos alternativos.

8.-Incluir una partida específica en los próximos presupuestos municipales destinada a financiar el desarrollo del plan, priorizando la contratación del personal técnico, la habilitación de recursos habitacionales y la firma de convenios.

9.-Dar traslado de este acuerdo a la Delegación del Gobierno, Cabildo de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, Consejo Insular de Aguas y ONGs implicadas, para su conocimiento, participación y colaboración activa.

10.-Incluir el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Erradicación del Sinhogarismo como punto ordinario en la Comisión



Informativa de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con comparecencia semestral de los responsables técnicos.

11.-Garantizar la transparencia en la ejecución del Plan, mediante la publicación trimestral de un informe de seguimiento en la web municipal, que incluya indicadores de evaluación, ejecución presupuestaria y resultados parciales, con acceso libre para la ciudadanía y las entidades sociales colaboradoras

12.-Autorizar la contratación temporal de personal funcionario interino por programa, conforme al artículo 10.1.c) del TREBEP, para la ejecución del plan durante un período máximo de tres años, dotando un equipo técnico compuesto por:

- 5 Trabajadores/as sociales.
- 4 Educadores/as sociales
- 2 Psicólogos/as
- 1 Sociólogo/a
- 1 Letrado/a asesor/a jurídico
- 1 Técnico de Traducción e Interpretación
- 1 Técnico/a de administración general
- . 3 Administrativos/as.
- 3 Monitor/a de apoyo
- 2 Mediador/a intercultural o comunitario/a
- 2 Integrador/a social

Esta contratación se propone que sea financiada mediante fondos municipales con cargo al capítulo I y, en su caso, solicitando subvenciones al Cabildo de Gran Canaria, Gobierno de Canarias o al Gobierno de España.

Por todo ello, se solicita el apoyo del Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de esta Moción."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Portavoz del Psoe, Sr.Narváez Vega, anunciando el voto a favor de su grupo "porque creemos que en la etapa anterior se hizo una labor importante para las personas sin hogar y creemos que después de dos años de mandato, esas personas no tengan ninguna alternativa para poder asearse, tomarse cualquier medicamento y no tener ninguna ubicación fija, en caso de cualquier notificación".

Propone el Sr.Marichal Ramos (Cc) "retirar de la Moción el punto 12, que dice ".-Autorizar la contratación temporal de personal funcionario interino por programa, conforme al artículo 10.1.c) del TREBEP, para la ejecución del plan durante un período máximo de tres años, dotando un equipo técnico compuesto por 5 Trabajadores/as sociales,4 Educadores/as sociales,2 Psicólogos/as,1 Sociólogo/a,1 Letrado/a asesor/a jurídico,1 Técnico de Traducción e Interpretación,1 Técnico/a de administración general,3 Administrativos/as,3 Monitor/a de apoyo,2 Mediador/a intercultural o comunitario/a y 2 Integrador/a



social” porque siguiendo recomendaciones de la Sra. Interventora no podemos tratar en una Moción, asuntos que requieran fiscalización previa o repercusión económica”.

Ademas, sigue indicando “proponen Ustedes un Plan Municipal para erradicar las personas sin hogar en SBTirajana; propone ciertas cuestiones que no estamos de acuerdo como es el realojo y vitabilidad, precisamente el punto 8 “incluir una partida específica en los próximos presupuestos municipales destinada a financiar el desarrollo del plan, priorizando la contratación del personal técnico, la habilitación de recursos habitacionales y la firma de convenios”, este planteamiento de reinserción social de este tipo de personas y Usted es consciente que son personas con adicciones y no para trabajar en una propuesta social, que es donde hay que trabajar; con estos temas no hay que frivolar, es un problema histórico en SBTirajana las personas sin hogar”.

Solicitamos, señala el Sr. Marichal, “hace poco a Servicios Sociales que nos hicieran un censo de esas personas y están trabajando, cuando lo tengamos se lo haremos llegar para tener un diagnóstico real y que tipo de afecciones tienen y, por otro lado, hemos otorgado a una ONG, unas cien mil pesetas, para que trabajen en el campo. Invita al grupo de la Oposición a reunirse cada quince días con el equipo de Servicios Sociales y vean el trabajo que están desarrollando y así entre todos, aportar soluciones porque sabemos que es un gran problema.”

El Sr. Henríquez Quintana (Nc) “da las gracias por el apoyo y encantado de trabajar con personas con distintos perfiles y colaborar en el futuro”.

Para la Sr. Narváez Vega, “no le copio el discurso Sr. Marichal; solo pretende quedar bien aquí diciendo que nos vamos a reunir y lo que tiene que hacer es reactivar Caipsho”

Sometida a votación la Enmienda propuesta por el Grupo de Gobierno de retirar el punto 12 y en el apartado 8 que se valore la posibilidad para un futuro, es aceptada por unanimidad.

Tras lo cual, la Corporación, con el voto favorable de los VEINTIDÓS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes y la enmienda añadida, acuerda prestar aprobación a la Moción, cuya parte dispositiva queda como sigue:

1.-Declarar la situación de sinhogarismo en San Bartolomé de Tirajana como un problema estructural de emergencia social, que requiere una actuación urgente, transversal y prioritaria por parte del Ayuntamiento, en colaboración con el resto de administraciones públicas competentes.



2.-Aprobar formalmente el Plan Municipal para la Erradicación del Sinhogarismo en San Bartolomé de Tirajana adjunto a la presente moción, conforme al contenido propuesto, que articula medidas de atención social, recuperación del espacio público, inclusión laboral, alojamiento temporal y coordinación interinstitucional.

3.-Crear un equipo técnico multidisciplinar municipal, adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales, encargado de ejecutar, coordinar y evaluar el plan de forma operativa, en contacto con otras administraciones públicas y organizaciones del tercer sector.

4.-Solicitar a la Delegación del Gobierno en Canarias su implicación activa en el desarrollo del Plan, en especial en:

- o La identificación de personas extranjeras sin hogar sin arraigo social ni familiar.

- o La intermediación con consulados y embajadas para articular procesos de repatriación voluntaria, con garantías jurídicas y respeto a los derechos fundamentales.

5.-Requerir la colaboración del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria para abordar la retirada ordenada de asentamientos en cauces de dominio público hidráulico, bajo criterios técnicos y sociales, y siempre garantizando alternativas habitacionales a los ocupantes.

6.-Iniciar contactos institucionales con el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, con el objetivo de:

- o Acceder a fondos del Plan Canario de Inclusión Social y del Plan de Vivienda.

- o Garantizar la atención en salud mental, adicciones y servicios sociosanitarios.

7.-Impulsar convenios de colaboración con organizaciones del tercer sector (Cáritas, Cruz Roja, Ong del municipio, entre otras), para apoyar en la atención directa, acogida, acompañamiento social y gestión de alojamientos alternativos.

8.-Incluir una partida específica en los próximos presupuestos municipales destinada a financiar el desarrollo del plan, priorizando la contratación del personal técnico, la habilitación de recursos habitacionales y la firma de convenios. (condicionado a su valoración en el futuros)

9.-Dar traslado de este acuerdo a la Delegación del Gobierno, Cabildo de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, Consejo Insular de Aguas y ONGs implicadas, para su conocimiento, participación y colaboración activa.

10.-Incluir el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Erradicación del Sinhogarismo como punto ordinario en la Comisión Informativa de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con comparecencia semestral de los responsables técnicos.



11.-Garantizar la transparencia en la ejecución del Plan, mediante la publicación trimestral de un informe de seguimiento en la web municipal, que incluya indicadores de evaluación, ejecución presupuestaria y resultados parciales, con acceso libre para la ciudadanía y las entidades sociales colaboradoras.

6.- **RUEGOS Y PREGUNTAS**.-Se formularon las que sigue:

D.Samuel Henríquez Quintana, ruega: "nos traslada los vecinos de Monte León los problemas que tienen para acceder a la línea telefónica y a la fibra óptica"; ruega que se busquen soluciones para que los vecinos puedan acceder a ese servicio.

Pregunta: "veíamos ayer como el Gobierno de Canarias informaba desfavorablemente sobre el Asentamiento Rural de Lomo los Azules; ¿tienen conocimiento que los otros Asentamientos Rurales tienen el mismo final?"

Pregunta: "hemos solicitado por los cauces reglamentarios el acceso a diferentes expedientes administrativos y solicitudes varias a la Alcaldía y Secretaría y, tal y como establece el Reglamento, tienen un plazo de cinco días y, a fecha de hoy no tenemos información alguna ¿nos va hacer llegar esas respuestas? ¿O tenemos que buscar otras vías?"

D. [REDACTED], pregunta: "ante la presentación de la perrita "Moca" de la unidad cánina de las Policía Local ¿esta unidad se ha aprobado formalmente; en qué reglamento se ha basado para crear dicha unidad y mantenerla; tiene seguro, informe jurídico-técnico; las personas que la usan tienen acreditación?"

Dña.Nélida del Carmen García Pulido (Psoe), pregunta: "ya estamos en época estival y los trabajadores de la Concejalía de Deportes no conocen como son sus condiciones laborales en cuanto a su horario de verano así como de su cuantía, porque no están conforme con las condiciones de años anteriores, tanto por la remuneración como por la tardanza en cobrarla ¿tienen previsto hacer algún cambio?"

D.Bartolomé Acosta Tejera (Psoe) pregunta: "las instalaciones de Cruz Roja ubicada en el Anexo II de Playa del Inglés, se encuentran en un estado lamentable (cables sueltos, humedades, techos cayéndose etc.); el referido Centro tiene como fin la seguridad en unas de las playas más importantes ¿tienen previsto rehabilitarlo?"

Dña.Clara Inés Martel Pérez (Psoe) pregunta: "en una rueda prensa que hizo el Grupo de Gobierno, presumían de unas subvenciones que fueron otorgadas, que rescataron y según Ustedes, se perdieron en la Legislatura anterior; ¿qué motivó la devolución de una subvención al Cabildo Insular destinada al apoyo escolar y proyectos educativos?"



D. Kevin Carlos Paz de Bijl (Psoe) ruega: " en el año 2024 se presentó por parte de los vecinos del barrio de Fataga un escrito donde se solicitada la reparación de los baños públicos debido al mal estado de los mismos; ruego que a la mayor brevedad posible se acondicione dicho servicio, porque están utilizando los servicios privados y la de los negocios locales".

Muchas de estas cuestiones fueron contestadas por los Concejales del Grupo de Gobierno; D. Gustavo Alexis Moreno Suárez contesta "en relación con la fibra óptica; se ha preguntado a la empresa en varias ocasiones y lo tiene en los planes, pero por tema presupuestario no lo han acometido; seguiremos insistiendo".

D. Alejandro Marichal, contesta: "solo ha llegado desfavorable el Asentamiento de Lomo los Azules; viene desde la Consejería de Agricultura que hace una serie de consideraciones, diciendo que tiene valor agrícola y ya se lo hemos comunicado al promotor para que aporte toda la documentación para subsanarlo y aportarlo al Gobierno de Canarias y al Cabildo, en pocos meses será una realidad".

D. José Carlos Álamo Ojeda, contesta: "desde Nueva Canarias, todas las acciones o mejoras que se hace en la Policía Local, lo ponen en duda, parece que molesta; "Moca" ahora mismo es sólo una declaración de intenciones porque es propiedad de un Agente y lo va a poner a disposición del servicio y lo está entrenando fuera de la jornada laboral".

Dña. Pino Esther Delgado Sánchez, contesta: "aquí venimos a trabajar y no a presumir; la devolución de la subvención fue porque la resolución llegó tarde y las licitaciones no llegó a tiempo".

Finaliza el Sr. Alcalde contestando: "los expedientes se darán traslado y otros serán emplazados para que lo vean en el departamento pertinente; el horario de verano comienza el 1 de julio y el pasado día 19 de Junio, por parte del Coordinador de Deportes se les preguntó a los trabajadores cuando pensaban disfrutar de las vacaciones que le correspondan; en cuanto al deterioro del edificio de la Cruz Roja, cuándo llegamos estaba así, vamos a ver dónde sacamos el dinero; los baños de Fataga estan viejitos, pero están pintandos, reparados y puestos en funcionamiento".

7.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

7.1.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 45/2025, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-Tras la declaración de urgencia que es aceptada por unanimidad, justificando la urgencia el Sr. Alcalde en que hay que aprobar la modificación presupuestaria para poder firmar el Convenio de las Energías Eléctricas.



Fundamenta el Sr.Alcalde-Presidente la presente modificación presupuestaria basándose en que "desde la Concejala del Área de Gobierno de Sanidad, Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca, Vías y Obras, Parques y Jardines, se propone ésta modificación y establece que en el presupuesto de gastos para el ejercicio económico 2025 y dentro de la Concejalía de Alumbrado Público, no existen créditos suficientes para hacer frente a los gastos del convenio para la gestión y mantenimiento preventivo de las tres (3) ERVE (Estación de Recarga de Vehículos Eléctricos), con importe anual **1.969,20 €**, adheridas a la Red Insular de Recarga de Vehículos Eléctricos de Gran Canaria de la Estación de Recarga de Vehículos Eléctricos (RIRVE) en la cuantía y conceptos que se señalan en el anexo del Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para la integración y gestión de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en la red insular de recarga de vehículos eléctricos de Gran Canaria, con un plazo de duración de cuatro años".

Visto informe favorable de la Interventora General, de fecha 25 de Junio del 2025 y que dice:

"En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 4.2) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y a la vista de la Memoria justificativa suscrita al efecto por el Alcalde-Presidente, emito el siguiente informe:

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025.



SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante créditos extraordinarios por un importe total de 1.969,20 euros, según propuesta realizada por la Concejala del Área de Gobierno de Sanidad, Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca, Vías y Obras, Parques y Jardines.

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya de realizarse algún gastos que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista créditos en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de créditos extraordinarios.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por el Alcalde-Presidente, y para los que no existen créditos en el Presupuesto vigente, es el siguiente:

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1650	4610000	Convenio Insular Energía Cabildo para Gestión Recargo Vehículos Eléctricos	1.969,20
		TOTAL GASTOS	1.969,20

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 36.1.c) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolló el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Bajas en aplicación de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1650	2210000	Suministro energía eléctrica Alumbrado Público	1.969,20
		TOTAL GASTOS	1.969,20



CUARTO. De acuerdo con los datos facilitados por el Alcalde-Presidente, así como la propuesta realizada por la Concejala del Área de Gobierno de Sanidad, Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca, Vías y Obras, Parques y Jardines, la baja de los créditos no comprometidos que se propone en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin que con ello se produzca perturbación de los respectivos servicios, quedando cubiertos los gastos de los servicios hasta final de 31 de diciembre de 2025.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente 45/2025 se informa favorable desde esta Intervención a los efectos oportunos."

Sometida a votación la urgencia que es aceptada por unanimidad y dada cuenta de propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Corporación, con el voto favorable de VEINTIDÓS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) de los miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 45/2025, en la modalidad de créditos extraordinarios financiado mediante bajas de créditos de otra aplicación del presupuesto, por importe total de 1.969,20 euros, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo IV Transferencias corrientes 1.969,20 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

Capítulo II gastos corrientes en bienes y servicios..... 1.969,20 €

SEGUNDO.-Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7.2.-EXPEDIENTE N.º 4/2025 DE COMPROMISO DE GASTOS PLURIANUAL CON CARGO AL PRESUPUESTO 2026 AL 2028 PARA EL CONVENIO DE ENERGÍA.- Tras la declaración de urgencia que es aceptada por unanimidad, se procede a dar cuenta de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia que transcribimos a continuación:

"Visto el Informe de Intervención de fecha 25 de junio de 2025 relativo al expediente 4/2025, de compromiso de gastos plurianual con cargo al presupuesto del ejercicio 2026, 2027 y 2028 para hacer frente a los gastos de la gestión y mantenimiento preventivo de tres (3) ERVE (Estación de Recarga de Vehículos Eléctricos), para la integración y gestión de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos en la Red Insular de Recarga de Vehículos Eléctricos de Gran Canaria (RIRVE), a través de un convenio de colaboración con el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales propongo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Asumir el compromiso de incluir en el Presupuesto de los ejercicios 2026, 2027 y 2028 con cargo a la aplicación presupuestaria 1650.4610000, denominada Convenio Insular Energía Cabildo para Gestión Recarga Vehículos Eléctricos, los siguientes importes:

Anualidad	Importe
2026	1.969,20 €
2027	1.969,20 €
2028	1.969,20 €"

Sometida a votación, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTIDÓS (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta de la Alcaldía en sus propios términos.

8.- **ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**-Trasladar el pésame de la Corporación a las empleadas públicas Dña.Fabiola y María del Carmen del Toro Matos, por el fallecimiento de su hermano; asimismo a la funcionaria (jubilada), Dña.Concepción Reyes Sánchez, por la pérdida de su hijo.

Por la Alcaldía se da cuenta del Convenio firmado entre este Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y la Comisión Bilateral para la rehabilitación de Montaña Clara, así como, de la adenda firmada entre este Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Visocan para promoción de viviendas protegidas.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cinco minutos del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual en mi calidad de Secretario Accidental, doy fe.